

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de marzo de 2020

Número 5481-A

CONTENIDO

Conclusiones

2 De la Sección Instructora de la Cámara de Diputados en el juicio político SI/LXIV/JP/01/2019

Anexo A

Miércoles 18 de marzo

Conclusiones

DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA DE LA CÁMARA DE DIPU-TADOS EN EL JUICIO POLÍTICO SI/LXIV/JP/01/2019

Palacio Legislativo, a 18 de marzo de 2020, los integrantes de la Sección Instructora de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, los CC. Diputados Pablo Gómez Álvarez, Presidente; Martha Patricia Ramírez Lucero, Secretaria; Anilú Ingram Vallines, Integrante; y Ana Ruth García Grande, Integrante, teniendo a la vista las constancias del expediente número SI/LXIV/JP/01/2019 de Juicio Político incoado en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA por presuntamente incurrir en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, se reúnen para formular sus respectivas conclusiones, a saber:

RESULTANDO:

1. El día 23 de abril de 2013, se presentó y se ratificó ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados por los CC. LUIS ALBERTO VILLAREAL GARCÍA y SILVANO AUREOLES CONEJO quienes actúan bajo su más estricta responsabilidad por su propio derecho, escrito que contiene Denuncia de Juicio Político en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA en su carácter de Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y de Javier Duarte de Ochoa en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se ordenó la apertura del expediente SEPJP/LXII/028/2013.

Dicha denuncia tiene como sustento "los actos y omisiones que constituyen violaciones graves al marco constitucional vigente y a las responsabilidades que como servidores públicos deberían de cumplir" (Foja 2 de su escrito) y expresan los hechos que consideran como actos y omisiones los narrados en el escrito de mérito en su capítulo de hechos a partir de la foja 34 de su escrito; mismos que versan sobre la utilización indebida de los Programas Sociales "Oportunidades" y "65 y más" que conforme al artículo 22 de le Ley General de Desarrollo Social se establecerán las partidas

presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos, que ante la existencia de pruebas contundentes el partido acción nacional presentó ante la Procuraduría General de la República una denuncia en contra del Gobernador de Veracruz Javier Duarte de Ochoa y 57 funcionarios estatales más. Que en el hecho décimo de la denuncia a foja 35 exponen los denunciantes lo siguiente: "... que están involucrados servidores públicos de la SEDESOL y específicamente del Programa Oportunidades, ni la Secretaria Rosario Robles Berlanga, ni la Coordinadora Nacional del Programa Oportunidades interpusieron la denuncia que de acuerdo a la Constitución, al Código Penal Federal, a la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otras normas estaban obligadas a interponer, ante la evidencia clara que el viernes expresamente reconoció como hecho cierto la propia Coordinadora Nacional del Programa Oportunidades. Hecho undécimo. - Lo anterior puede considerarse como un claro ejemplo de coparticipación o cuando menos de encubrimiento. En efecto la Secretaria de Desarrollo Social Rosario Robles Berlanga removió a algunos funcionarios menores de la Delegación SEDESOL en Veracruz, y "separó provisionalmente" al Delegado, pero no interpuso denuncias penales ni dio vista formal a los órganos de control respectivo. Hecho Décimo noveno.- Frente a esta situación y con el propósito de sancionar a los responsables, pero también de recuperar las libertades democráticas para los veracruzanos, hemos decidido tomar las dos vías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de Veracruz nos indican: la penal, mediante una denuncia de hechos que hemos presentado ya ante la Procuraduría General de la República y la política, mediante ésta demanda de Juicio Político que se presenta ante la Cámara de Diputados para que el Congreso de la Unión ejerza sus facultades constitucionales.

Que el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En efecto, el artículo 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación

por parte de los servidores públicos de actuar con imparcialidad y de no usar la propaganda ni los recursos públicos para promoverse personalmente.

Todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Esto genera un deber de imparcialidad total, por ello bajo ningún motivo posibilita que un servidor público desde su posición de privilegio pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, así se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas o aventajar posiciones partidistas.

Que la creación y aplicación de los programas sociales responde a combatir las condiciones de pobreza de la sociedad mexicana, por lo que se trata de un tema de interés público. Por tanto, dicha conducta actualiza la violación a la obligación prevista en la fracción I del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual se establece que se impondrán sanciones mediante juicio político a los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho."

2. En fecha 30 de agosto de 2019, se presentó y se ratificó ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados por la C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO, quien actúa bajo su más estricta responsabilidad, por su propio derecho, escrito que contiene Denuncia de Juicio Político en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, Ex Secretaria de Desarrollo Social y Ex Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, por lo que se ordenó la apertura del expediente SEP.JP/LXIV/060/2019.

Oue dicho expediente que se formuló Denuncia de Juicio Político en contra de la C. MARÍA DEL ROSA-RIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCI-DA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA con la pretensión procesal sustentada por la C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO por su desempeño como servidora pública ocupando la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social en el período comprendido de dos mil doce a dos mil quince, de forma inmediata posterior, ocupó la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el período comprendido de dos mil quince a dos mil dieciocho por los hechos que constituyen una responsabilidad frente al Estado por redundar en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, conocidos como "La Estafa Maestra", en la que se informó que algunas dependencias del Gobierno Federal, entre ellas la Secretaria de Desarrollo Social, crearon una red estratégica de desvío de recursos públicos por un monto aproximado de 7 mil 670 millones de pesos, a través de contratos irregulares, utilizando como intermediarias a Universidades Públicas y a 186 empresas que en su mayoría resultaron ilegales, por su inexistencia o por no colmar los requisitos formales para su legal constitución u operación.

- 3. Que el primero de octubre de 2019, se llevó a cabo la Tercera Reunión de Trabajo de la Subcomisión de examen previo de juicios políticos, donde se aprobó por mayoría de votos, el Acuerdo de Trabajo que mandata a la Subcomisión al conocimiento, estudio, dictaminación y en su caso a la presentación, discusión y votación de un dictamen sobre los expedientes que hubieren sido turnados a dicha Subcomisión en cualquier fecha, que tuvieren una pretensión en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA y solo por cuanto a ella corresponde en su calidad de Funcionaria Pública de alto nivel federal, y que verse pretensión procesal relativa al asunto conocido como "La Estafa Maestra".
- 4. La Subcomisión de Examen Previo de Juicios Políticos, en cumplimiento al Acuerdo supra citado y aprobado en su Tercera Reunión de Trabajo, llevó a cabo una exhaustiva búsqueda de todos los expedientes turnados a dicha Subcomisión en la que se hubiere presentado formal Denuncia de Juicio Político en contra de C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSA-

RIO ROBLES BERLANGA y a fin de dar cabal cumplimiento al Acuerdo señalado y realizar el dictamen correspondiente realizó la localización de expedientes en los que se haya denunciado a la exfuncionaria pública C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO RO-SARIO ROBLES BERLANGA, encontrando los ex-SEPJP/LXII/028/2013, pedientes números SEPJP/LXII/049/2014, SEPJP/LXIV/002/2018, y SEPJP/LXIV/060/2019, y después de la lectura integral de cada uno de los expedientes que contienen denuncias en contra de la exfuncionaria, dicho Órgano Político expuso la naturaleza de lo que hoy se conoce popularmente como "La Estafa Maestra" para proceder a determinar sobre la acumulación de todas aquellas Denuncias de Juicio Político en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO RO-BLES BERLANGA en su carácter de exfuncionaria pública federal relacionados con el asunto conocido como "La Estafa Maestra".

Al respecto del estudio realizado por la Subcomisión de Examen Previo de Juicios Políticos, se considera prudente citarlo para el efecto de tener una clara lectura de los hechos que se encuentran relacionados a estudio en el presente instrumento, por lo que a saber dicho estudio refiere lo siguiente:

CAPITULO "LA ESTAFA MAESTRA"

Esta Subcomisión de Examen Previo de Juicios Políticos expresa sobre el caso del Ex Gobernador Javier Duarte de Ochoa, que el presente dictamen no prejuzga o se interna a emitir juicio sobre la legalidad o ilegalidad de los actos reclamados por la Procuraduría General de la República en su contra ni sobre su responsabilidad jurídica en dicho u otro proceso judicial. Que se conoce que el 27 de septiembre de 2018, le fue dictada sanción de nueve años de prisión, pero se aclara que a la fecha dicha resolución se encuentra en suspenso; los cargos por los que se dictó la resolución actualmente en suspenso, fueron los de lavado de dinero y de asociación delictuosa presentados por la Procuraduría General de la República (PGR) que lo acusó de haber desviado recursos públicos a través de una red de empresas fantasma. La denuncia penal, sobre el hoy presunto indiciado ex Gobernador, supone que la administración local pagó a supuestas empresas para suministrar útiles escolares, alimentos y material de construcción a personas de escasos recursos, pero los proveedores nunca llevaron a cabo las acciones contratadas. Los servidores públicos habrían organizado 73 licitaciones amañadas para beneficiar a 21 empresas con varios elementos en común: se fundaron al mismo tiempo, cerraron al conseguir un contrato o los socios están relacionados entre sí. La operación involucró el reparto de 35 millones de dólares. A continuación, se transcribe para el entendimiento del Acuerdo el texto de "La Estafa Maestra" del sitio de sus autores Animal Político.

Animal Político es una publicación digital independiente nacida en México en 2010 centrada en la información política del país, cuyo sitio en internet es https://www.animalpolitico.com

Director: Moreno Chávez, Editora Tania L. Montalvo; Periódico digital de Información política especialmente relativa a México.

Se conoce como "La Estafa Maestra" (https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/) y páginas de internet relacionadas en los dominios (sitios) de internet https://www.animalpolitico.com y https://www.contralacorrupción.mx que pertenecen a Animal Político y a Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad respectivamente, el trabajo de investigación reportaje realizado inicialmente por Animal Político (AP) y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI); trabajo de análisis periodístico que, fue retomado por medios de comunicación nacional haciendo eco del mismo y que impactó en los sectores de la sociedad mexicana a lo largo de todo el territorio nacional e inclusive de manera internacional; el cual se expone acorde a su fuente original ubicada en (https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/) y en el link de internet (https://www.animalpolitico.com/2018/02/sedatu-desvio-auditoriae-estafa-maestra/) y páginas de internet relacionadas en los dominios (sitios) de internet https://www.animalpolitico.com y https://www.contralacorrupción.mx:

"LA ESTAFA MAESTRA graduados en desaparecer dinero público.

Duarte resultó un principiante. El gobierno federal usa 128 empresas fantasmas para desviar recursos millonarios. Ya sabemos, Javier Duarte, utilizó un burdo mecanismo para desviar recursos públicos: le entregó contratos a empresas que no existían y que no daban los servicios para los que eran contratadas. El dinero, en realidad, terminaba en el bolsillo de los funcionarios.

Por eso está en la cárcel. Pero el exgobernador de Veracruz no inventó este procedimiento. El gobierno federal, a través de 11 dependencias, lo ha utilizado una y otra vez para desviar miles de millones de pesos. Solo al revisar las Cuentas Públicas 2013 y 2014, por ejemplo, Animal Político y Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad (MCCI) detectaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos y de este dinero no se sabe dónde quedaron 3 mil 433 millones.

Los 7 mil 670 millones de pesos le fueron entregados a 186 empresas, pero 128 de ellas no debían recibir recursos públicos, porque no tienen ni la infraestructura ni personalidad jurídica para dar los servicios para los que fueron contratadas, o simplemente porque no existen.

[...]

Este fraude, eso sí, es más sofisticado del que usó Javier Duarte.

La diferencia radica en que aquí el gobierno no entrega los contratos directamente a las empresas, sino que primero los da a ocho universidades públicas y éstas lo dan después a las empresas. Sólo por triangular los recursos, las universidades cobraron mil millones de pesos de "comisión", aunque no hayan dado ningún servicio.

Este primer paso ya había sido detectado por la Auditoría Superior de la Federación e incluso lo había calificado de ilegal.

Animal Político y MCCI decidieron seguir la pista del dinero y revisar qué hacían las universidades con esos montos y cuáles eran las empresas seleccionadas para estos "trabajos".

Luego de reportear en seis estados, revisar miles de documentos, y visitar decenas de supuestos domicilios, la investigación concluye y prueba que 3 mil 433 millones de pesos se entregaron a empresas fantasma y cuyos socios viven en barriadas. Mil millones de pe-

sos más fueron la comisión para las universidades y el resto sirvió para, supuestamente, contratar servicios. En muchos casos, no hay evidencia documental de que estos hayan existido."

A su vez, por cuanto corresponde a la SEDATU, Animal Político expone en su investigación lo siguiente:

"Los resultados de la revisión del gasto de 2016 revelan que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano triángulo recursos dando contratos a otras dependencias públicas y éstas a su vez a empresas que solo existen en el papel.

En 2016, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano –que encabeza Rosario Robles- desvió 1,747 millones de recursos públicos, de acuerdo al informe de la Auditoría Superior de la Federación entregado este 20 de febrero. Y lo hizo usando universidades públicas y televisoras públicas.

El mecanismo empleado para consumar este desvío –conocido como La Estafa Maestra – no había sido utilizado antes por esta dependencia, pero sí por la Secretaría de Desarrollo Social, precisamente cuando la misma Rosario Robles estuvo al frente, entre 2013 y 2015.

Esta forma de desviar recursos consiste en entregarle contratos millonarios a dependencias públicas aprovechando una excepción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector establecida en el artículo 1, las cuales a su vez le dan el dinero a empresas privadas, seleccionadas sin licitación. Entre las empresas incluso hay algunas fantasmas, ya denunciadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) por no tener oficina ni empleados."

Esta breve exposición, otorga a la Subcomisión una imagen político social respecto al hecho notorio conocido como "La Estafa Maestra"; un conocimiento previo de un asunto que es un asunto del conocimiento público.

Esta Subcomisión se adhiere al criterio sustentado por el Ministro en retiro José Ramón Cossío Villegas en su VOTO concurrente en la solicitud de ampliación de ejercicio de facultad de investigación 1/2007, jueves 14 de febrero de 2008 Diario Oficial de la Federación: Para determinar si un hecho es notorio y, por lo tanto, no requiera de mayores elementos probatorios, es necesario someter los datos o indicios al siguiente examen: a) Que estén plenamente acreditados (fiabilidad) b) Que concurra una pluralidad y variedad de indicios (cantidad) c) Que tengan relación con el hecho ilícito y su agente (pertinencia) d) Que tengan armonía o concordancia (coherencia) e) Que el enlace entre los indicios y los hechos constitutivos del ilícito se ajuste a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia (garantía bien fundada) f) Que se eliminen hipótesis alternativas g) Que no existan contraindicios (no refutación).

Aplicación del estándar al caso concreto.

Antes de aplicar la metodología indicada al caso concreto, es importante tener en cuenta que el hecho notorio radicará de dos cuestiones diferentes: 1) De los actos u omisiones consignados en las denuncias de juicio político referentes a "La Estafa Maestra"; y 2) De la vinculación de éstos con la presunta indiciada en su despacho como titular de las secretarias SEDE-SOL y SEDATU o perjuicio a los intereses públicos.

Con respecto a la primera cuestión, en la Gaceta Parlamentaria del 18 de octubre de 2018 se aprecia la versión estenográfica de la comparecencia ante la Cámara de Diputados de la Ex Funcionaria Pública María del Rosario Robles Berlanga. Ahí se relatan los actos y omisiones de lo que se conoce como "La Estafa Maestra" ocurridos durante el período anual del 2012 al 2018, que ya se han precisado. Con respecto a la segunda, debe comprobarse si actos u omisiones, convergen elementos espaciales, temporales, personales y modales a partir de los cuales es posible determinar si tienen o no vinculación con los hechos denunciados.

El estándar se verifica por las dos cuestiones.

1. La prensa nacional e internacional difundió ampliamente la descripción de los actos y omisiones conocidas como "La Estafa Maestra" durante el período anual del 2012 al 2018.

La difusión de tales acontecimientos a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales permiten determinar que se cumple el requisito de fiabilidad, pues, además del prestigio de las empresas de comunicación, existe soporte documental (fotografías, videos, reportajes, etcétera) que permiten concluir que los indicios son fiables.

- 2. Se cumple el requisito de cantidad dado que concurre una pluralidad de fuentes emisoras de las noticias, reportajes, fotografías y videos. Para ello, basta ver la Internet.
- 3. Se cumple el requisito de pertinencia, porque los hechos tienen relación, en este caso, con los hechos materia de la investigación y con sus agentes. Aquí es donde se encuentra la vinculación referida.
- 4. Se cumple el requisito de la coherencia, porque los datos obtenidos guardan entre sí armonía o concordancia, ya que no existen contradicciones entre ellos.
- 5. Se cumple el requisito relativo a la garantía bien fundada, ya que el enlace entre los indicios y los hechos a investigar se ajusta a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia. En efecto, se trata de actos violentos en los que participan, por un lado, la presunta indiciada y, diversas instituciones públicas o empresas que fueron detectadas por el SAT y por la Auditoria Superior de la Federación como empresas fantasmas o contratos suscritos con verdaderas empresas pero cuya finalidad contractual no estaba posibilitada jurídicamente, o estándolo no se encontró cumplimiento de la finalidad del contrato violentando sobre todo lo dispuesto por la ley federal de adquisiciones, arrendamientos y servicios y su reglamento a través de los ejercicios anuales que van del año 2012 al año 2018 al hacer un indebido uso del concepto de licitaciones (compras de toda clase de bienes, la contratación de servicios y arrendamientos.
- 6. Es posible eliminar hipótesis alternativas, ya que no existe algún elemento que permita suponer que los acontecimientos ocurridos en "La Estafa Maestra" tuvieran un motivo u origen diferente, y;
- 7. No existen contraindicios que permitan refutar que los hechos realmente tuvieron lugar o que no estaban vinculados con los que se dictaminan por esta Subcomisión de examen previo de juicios políticos.

De lo anterior, se desprende que los acontecimientos ocurridos en "La Estafa Maestra" y la presunta indiciada, que los medios de prueba aportados y los actos u omisiones en estudio son de una capacidad jurídica al menos indiciaria acorde a lo expresado anteriormente y con un vigor inexpugnable cuasi comparado al hecho notorio.

- 5. En esa tesitura, el día 07 de noviembre de 2019, estando legalmente constituida la Subcomisión de Examen Previo de Juicios Políticos, actuando en sesión pública por haberlo así decidido sus miembros presentes, después de hacer el estudio y análisis respectivo, dictó la resolución a los autos de los expedientes números SEPJP/LXII/028/2013, y SEPJP/LXIV/060/2019, resolviendo procedente dichas denuncias de Juicio Político, por lo que ordenó su acumulación, esto es, que serían acumulables para su estudio solo aquellos actos u omisiones que tengan relación con el Hecho Notorio conocido como "La Estafa Maestra" y que se le atribuyan directa o indirectamente por acción u omisión a la denunciada la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO RO-SARIO ROBLES BERLANGA en su carácter como Titular de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDE-SOL) y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por lo que se determinó incoar el proceso de Juicio Político ex funcionaria pública.
- 6. Por Oficio de fecha 28 de noviembre de 2019, y anexos, suscrito por la Diputada Rocío Barrera Badillo, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Población, dirigido a la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, Presidenta de la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, con sello de recepción de la Sección Instructora del mismo día, hicieron de su conocimiento la celebración de la Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Justicia, misma que se avocó al conocimiento, discusión y votación de la Resolución sobre los expedientes acumulados de la denuncias de juicio político SEPJP/LXII/028/2013 y SEP, IP/LXIV/060/2019, misma que fue aprobada el 27 de noviembre de 2019, por la subcomisión de Examen Previo de Juicios Políticos, en donde se determinó confirmar la Resolución, por lo que se ordenó turnar de manera inmediata a la Comisión Jurisdiccional el expediente a efecto de que se formará la Sección Instructora y se procediera conforme a lo dispuesto en el artículo 12, inciso "e" de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 7. Mediante Oficio número 105/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Diputada Martha Patricia Ra-

- mírez Lucero, Secretaria de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, autorizó se integrará un segundo tomo del expediente en el que se actúa.
- 8. En fecha 28 de noviembre de 2019, se proveyó por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, Secretaria de la Sección Instructora, la cuenta que dio a los integrantes de la misma, consistente en el dictamen del Oficio de fecha 28 de noviembre de 2019, signado por la Diputada Rocío Barrera Badillo en su carácter de Presidenta de la Comisión de Gobernación y Población y la Diputada Ma. Del Pilar Ortega Martínez en su carácter de presidenta de la Comisión de Justicia, mismo que fue recibido el mismo día de emérito en esta Sección Instructora y mediante el cual turnaron los expedientes acumulados de Juicio Político SEPJP/LXII/028/2013 y SEPJP/LXIV/060/2019, a efecto de que se instruyera el procedimiento respectivo. Asimismo, se dio cuenta de la recepción por esta Autoridad del escrito de la fecha de referencia mediante la cual la C. TATIANA CLOUTHIER CA-RRILLO ratifica y refrenda el contenido de su denuncia presentada en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CO-NOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLAN-GA, por los hechos señalados en su escrito, reconociendo como suyas las firmas que calzan en el documento mencionado.
- 9. Por el proveído de fecha 28 de noviembre de 2019, se radicó la denuncia realizada por los CC. LUIS AL-BERTO VILLAREAL GARCÍA, SILVANO AU-REOLES CONEJO y TATIANA CLOUTHIER CARRILLO de Juicio Político incoado en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLAN-GA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, por lo que para su tramitación se ordenó la apertura del expediente número SI/LXIV/JP/01/2019; la notificación de los denunciantes para los efectos conducentes y se tuvo por cumplido el requisito previsto en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la C. TATIANA CLOU-THIER CARRILLO; finalmente, en el mismo proveído se informó que por Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Junta de Coordinación Política, se designó al Diputado Pablo Gómez Álvarez, como Presidente de la Sección Instructora, acuerdo que no fue suscrito por la Diputada

Ivonne Liliana Álvarez García integrante en ese momento de dicho Órgano Legislativo.

10. En fecha 29 de noviembre de 2019, por Acta de Ratificación de Juicio Político de ese mismo día, previa identificación, se notificó al C. LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA con el fin de que manifestara si era su voluntad ratificar el contenido de su denuncia de fecha 23 de abril de 2013, en todas y cada una de sus partes, en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA también conocida como ROSARIO ROBLES BERLANGA; a lo cual manifestó que si ratificaba la denuncia de Juicio político en contra de la denunciada, Ex Secretaria de Desarrollo Social y Ex Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, para los efectos legales correspondientes.

11. En la misma fecha 29 de noviembre de 2019, el Lic. Manuel García García, Notario Público número 12 de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato mediante escritura pública número 18,558, volumen CLXXIX centésimo septuagésimo noveno, hizo constar la notificación al C. LUIS ALBERTO VILLARREAL GAR-CÍA, del contenido del Oficio número 101/2019 del expediente número SI/LXIV/JP/01/2019, relativo al Juicio Político en contra de la C. MARÍA DEL RO-SARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONO-CIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, en el que se le requirió que en el plazo de 3 días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación, ratifique su denuncia de Juicio Político de mérito, para los efectos jurídicos que dieran lugar.

12. Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2019, se dio cuenta del documento suscrito por la C. TATIANA CLOUTIER CARRILO en el que ratificaba en sus términos el contenido de la denuncia presentada en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA; de igual forma se dio cuenta del testimonio consistente en la escritura pública número 18558, volumen CLXXIX, de fecha 29 de noviembre de 2019, correspondiente al protocolo del Notario Público Manuel García García, Notario Público número 12 del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, mismo que se refiere a la notificación y formal entrega del Oficio nú-

mero 101/2019, deducido del expediente número SI/LXIV/JP/01/2019, de esta Sección Instructora, relativo al Juicio Político que se instruye a la denunciada y del que se desprende la ratificación del C. LUIS AL-BERTO VILLARREAL GARCÍA de su denuncia realizada al Juicio Político, por lo que se tuvieron por ratificadas ambas denuncias realizadas por los ciudadanos, en consecuencia se ordenó hacer de conocimiento de la C. MARÍA DEL ROSARIO RO-BLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, la materia de la denuncia de Juicio Político promovido en su contra, su garantía de defensa y que debía comparecer personalmente o por escrito para manifestar lo que a su derecho conviniera, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, el presente procedimiento se proseguiría en todas sus etapas por ser de orden público.

13. En el proveído de fecha 04 de diciembre de 2019, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de la Sección Instructora, dio cuenta a sus miembros del testimonio notarial consistente en el Acta Destacada Fuera de Protocolo número 562 de fecha 29 de noviembre de 2019, por la que se da constancia de la diligencia practicada a fin de notificar al C. SILVANO AUREOLES CONEJO del acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por esta Autoridad y en razón de que dicha notificación no reunía los requisitos de Ley, se determinó notificársele por conducto del C. Juez de Distrito en turno, con residencia en la Ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que se tramitó el Oficio de Despacho número SI/1/2019, v tocó conocer al C. Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, por lo que mediante el actuario adscrito a dicho juzgado y este, a su vez, al constituirse en el domicilio y no haber esperado la persona requerida mediante CITATIORIO para que esperara a dicho fedatario público, se entendió la diligencia con la C. Olascoaga Barrios Ada Sarai con fundamento en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales el día 16 de diciembre de 2019.

14. Mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de la Sección Instructora, dio cuenta a sus integrantes de diversa documentación y se acordó tener por cumplimentado el acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2019, en cuanto a la notificación

ordenada de la C. MARÍA DEL ROSARIO RO-BLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA CO-MO ROSARIO ROBLES BERLANGA, derivado del Instrumento Notarial número 221,078, de fecha 02 de diciembre de 2019, pasado ante la fe del Maestro Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, en donde se hizo constar la notificación realizada a la C. MARÍA DEL ROSA-RIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCI-DA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, por el Director General de Asuntos Jurídicos y notificador habilitado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, de la Cédula de Notificación donde se transcribe el acuerdo dictado con fecha 29 de noviembre de 2019 y sus anexos, así como el Instructivo de Notificación donde se transcribe el acuerdo dictado con fecha 28 de noviembre de 2019 y sus respectivos anexos, ambos emitido por la Sección Instructora de la Cámara de Diputados en el procedimiento jurisdiccional de juicio político expediente SI/LXIV/JP/01/2019, asimismo se dio cuenta del escrito de fecha 06 de diciembre de 2019, y se tuvo a la denunciada señalando domicilio para oír y recibir notificaciones incluyendo los correos electrónicos, también así, la designación de sus defensores; por otra parte, se requirió de los denunciantes señalaran domicilio dentro de la Ciudad de México y correos electrónicos a efecto de recibir las subsecuentes notificaciones; finalmente, se autorizó a los CC. LYDIA GARDUÑO CORTÉS y JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ VEGA, para consultar v tener acceso a toda la documentación relacionada con esta Sección Instructora, por parte de la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García.

15. Con fecha 10 de diciembre de 2019, compareció el LIC. ALBERTO JAVIER SÁNCHEZ ROJAS ante el Enlace Técnico de esta Sección Instructora para aceptar y protestar el cargo de Defensor que le había conferido la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, en su escrito de fecha 06 de diciembre de 2019, y presentado en este Órgano de Instrucción el mismo día.

16. Mediante escrito sin fecha y presentado el 10 de diciembre de 2019, los licenciados **EPIGMENIO MENDIETA VALDÉS** y **ALBERTO JAVIER SÁN- CHEZ ROJAS**, comparecieron en nombre y representación de la **C. MARÍA DEL ROSARIO RO-**

BLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA CO-MO ROSARIO ROBLES BERLANGA, ante esta Sección Instructora a realizar manifestaciones de defensa y ofrecer pruebas.

17. Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2019, se tuvo a la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, compareciendo por escrito dentro del plazo previsto para tal efecto y se le reconoció el carácter de defensor al LIC. ALBERTO JAVIER SÁNCHEZ ROJAS.

18. El 11 de diciembre de 2019, los integrantes de la Sección Instructora determinaron requerir a diversas entidades públicas y privadas relacionadas con los hechos materia de la investigación, lo anterior, para encontrarse en aptitudes de constatar las constancias del caso planteado en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA.

19. Por acuerdo de fecha 17 de diciembre de fecha 2019, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de este Órgano Colegiado, se dio cuenta a sus integrantes de la comparecencia realizada el 16 de diciembre de 2019, por el LIC. EPIG-MENIO MENDIETA VALDÉS ante el Enlace Técnico de esta Sección Instructora para aceptar y protestar el cargo de Defensor que le había conferido la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLAN-GA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, en su escrito de fecha 06 de diciembre de 2019, y presentado en este Órgano de Instrucción en ese mismo día; de igual forma se dio cuenta del escrito sin fecha recibido el 16 de diciembre de 2019, en ésta Sección Instructora, la C. MA-RÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO RO-BLES BERLANGA, asistida de sus defensores, comparece en el presente expediente para interponer recurso de revocación en contra del acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2012, mismo que se determinó desecharse de plano, toda vez que se promovió en contra de un acto inexistente en el expediente en que se actúa; finalmente se acordó de conformidad a su escrito sin fecha presentado en esta Sección Instructora el 16 de diciembre de 2019, la petición de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CO-NOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLAN-

GA a efecto de que se le marcara copia de las solicitudes de información que se formularan en la presente instrucción.

- 20. Mediante el proveído de fecha 20 de diciembre de 2019, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de la Sección Instructora, hizo constar que se notificó debidamente el día 02 de diciembre 2019, a la C. MARÍA DEL ROSARIO RO-BLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, del Juicio Político que nos atañe, y que tenía un plazo de 07 días naturales para manifestar lo que a su derecho conviniera el cual feneció el día 10 de diciembre de 2019, por lo que la Sección Instructora acordó aperturar el periodo de ofrecimiento de pruebas de 30 días naturales para que las partes aportaran datos de prueba que estimarán necesarios de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 21. El 20 de diciembre de 2019, compareció en las instalaciones de esta Sección Instructora el LIC. ALBERTO JAVIER SÁNCHEZ ROJAS en su carácter de abogado defensor de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, a efecto de recibir copia simple de las documentales y anexos ordenados en proveído de fecha 06 de diciembre de 2019.
- 22. Por el Oficio número SI/LXIV/136/2019, dirigido a la Titular de la Secretaria de Bienestar, se solicitó informara diversos aspectos relacionados con la gestión de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, como Titular de la otrora Secretaria de Desarrollo Social, solicitud de información que respondió remitiendo el Oficio número 510.5.D.-0031 y un anexo, por el Director General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaria en referencia.
- 23. A través del Oficio SI/LXIV/137/2019, dirigido al Titular de la Fiscalía General de la República y del Oficio número SI/LXIV/138/2019, dirigido al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se solicitó remitieran información referente a las investigaciones realizadas de acuerdo a la competencia de esas Fiscalías, solicitud

- de información que atendió con el Oficio número 001/DGAPCPMDE/2019, y un anexo que acompañan a dicho oficio remitidos a esta Autoridad por el Director General Adjunto de Integración de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como el Oficio número FGR/CPA/130/DGPPVCI/DV/001/2020, y un anexo, emitido por el Director de Vinculación.
- 24. Con el diverso Oficio número SI/LXIV/139/2019, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, se solicitó diversa información referente a quejas y denuncias de la competencia del Organismo Constitucional Autónomo que preside, solicitud que atendió mediante el Oficio número INE/TUF/DRN/738/2020, y un anexo, de fecha 16 de enero de 2020, remitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- 25. Mediante Oficio número SI/LXIV/140/2019, dirigido al Titular de la Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, se requirió diversa información relativa a las auditorías realizadas a la Cuenta Pública en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 relacionadas con la entonces Secretaria de Desarrollo y a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, respuesta que remitió con el Oficio número DGJ/B2/0416/2020 y anexos de fecha 20 de enero de 2020, emitido por el Director General Jurídico de la Auditoria Superior de la Federación.
- 26. Por Oficio número SI/LXIV/141/2019, dirigido al Titular de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se requirieron diversas documentales en relación a los contratos celebrados en la dependencia a su cargo, en el periodo que fungió la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO RO-BLES BERLANGA, como Titular de esa Secretaria de Estado, respuesta que le recayeron los Oficios números No.IV.400.UAF/00014/2020, de fecha 07 de enero de 2020, remitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en donde solicito que se ampliara el termino 5 días hábiles para dar cumplimiento a lo requerido así como el No. IV.400.UAF/00081/2020 con un legajo de documentos y 5 discos compactos como anexo.

- 27. A través del Oficio SI/LXIV/142/2019, dirigido a la Directora del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, se requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que atendió mediante el Oficio número SQCS/DG/018/2020 y anexo de fecha 14 de enero de 2020, remitidos por la Directora del organismo en comentarios.
- 28. Con el Oficio SI/LXIV/143/2019, dirigido al Director de la Televisora de Hermosillo S.A de C.V., se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicha moral y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que se atendió mediante el Oficio sin número remitido por el Director General de Televisora de Hermosillo S.A. de C.V., y sus respectivos anexos, el día 22 de enero de 2020.
- 29. Por Oficio SI/LXIV/144/2019, dirigido al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que atendió mediante el Oficio número SF/045/2020 y sus respectivos anexos, de fecha 21 de enero de 2020, remitido por el Secretario de Finanzas de la Universidad en referencia.
- 30. Con el Oficio SI/LXIV/145/2019, dirigido al Rector de la Universidad Politécnica de Texcoco, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que atendió mediante el Oficio número UPTEX/210C32010/005/2020 y anexos, remitido por el Rector de la Universidad en comento.

- 31. Por el Oficio SI/LXIV/146/2019, dirigido al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que atendió mediante el Oficio número DGA/058/2020, y un anexo, de fecha 29 de enero de 2020, remitido por la Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y sus respectivos anexos.
- 32. A través del Oficio SI/LXIV/147/2019, dirigido al Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que atendió mediante el Oficio AG/CO/0055/2020, remitido por Abogado General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a través del cual para dar cumplimiento al Oficio de mérito, solicita una ampliación del plazo; asimismo un correo electrónico y tres archivos adjuntos consistentes en el Oficio número AG/CO/100/2020, "UJAT-SEDESOL CONVENIOS", "UJAT-SEDESOL CONTRATOS", todos los archivos en formato de Excel, remitidos por el Abogado General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y el Oficio número AG/CO/100/2020, de fecha 07 de febrero de 2020, remitido por el Abogado General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y anexos consistentes en 7 convenios celebrados con la Secretaria de Desarrollo Social y la Universidad en comentarios.
- 33. Por el Oficio SI/LXIV/148/2019, dirigido a la Rectora de la Universidad Tecnológica de Campeche, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que no fue atendido en razón de que el 27 de febrero del año en curso, se recibió sobre amarillo cerrado, por el que se devuelve el Oficio enviado a la Universidad de mérito.

- 34. Con el Oficio SI/LXIV/149/2019, dirigido a la Rectora de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que atendió mediante el Oficio sin número recibido el 20 de enero de 2020, mediante el cual informa en vía de respuesta la imposibilidad de remitir lo solicitado, toda vez que la Autoridad Ministerial, aseguró dicha documentación, por lo que en los archivos de dicha Universidad, no obran ningún contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado con la Secretaria en comentarios.
- 35. Mediante el Oficio SI/LXIV/150/2019, dirigido al Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que atendió mediante el Oficio número 210C09010000000/2020 y anexos, de fecha 21 de enero de 2020, remitidos por el Rector de la Universidad en referencia.
- 36. Por Oficio SI/LXIV/151/2019, dirigido al Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento atendió mediante e1 Oficio número UMB/210C3001000100S-0056/2020, y anexos remitidos por el Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad de mérito.
- 37. Con el Oficio SI/LXIV/152/2019, dirigido al Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo re-

- mitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que mediante un correo electrónico de fecha 21 de enero de los corrientes y un archivo adjunto, remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad de mérito, así como por el Oficio número UPC/R0018/2020, de fecha 20 de enero de 2020, emitido por el Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, solicita 10 días hábiles de prórroga para dar cumplimiento y el Oficio número UPC/R/033/2020 y anexos, de fecha 31 de enero de 2020, remitidos por el Rector en comentarios.
- 38. A través del Oficio SI/LXIV/153/2019, dirigido al Rector de la Universidad Politécnica Francisco I. Madero, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que atendió mediante el Oficio UP-FIM/A.G/007/2020 y anexos, de fecha 16 de enero de 2020, remitidos por el Abogado General de la Universidad en referencia.
- 39. Por el Oficio SI/LXIV/154/2019, dirigido al Rector de la Universidad Politécnica de Quintana Roo, se le requirió informara a esta Autoridad diversos aspectos relacionados con las contrataciones existentes entre dicho organismo y la otrora Secretaria de Desarrollo Social, así como la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y asimismo remitiera la documentación soporte de la misma, requerimiento que atendió mediante el Oficio número UPQROO/R/22/2020 y un anexo, de fecha 16 de enero de 2020, remitido por el Rector de la Universidad Politécnica de Quinta Roo.
- 40. Mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2019, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de este Órgano Colegiado, dio cuenta a sus integrantes de las constancias por las que se dio cumplimiento a las notificaciones ordenadas en los acuerdos de fecha 28 de noviembre y 04 de diciembre de 2019, respecto del C. SILVANO AUREOLES CONEJO; 20 de diciembre de 2019, referente a la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, teniéndolos por no-

tificados de los proveídos correspondientes, acuerdo que no fue suscrito por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García integrante en ese momento de dicho Órgano Legislativo.

41. El 06 de enero de 2020, se emitió Acuerdo por el que la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, dio cuenta de los documentos ingresados en la Sección Instructora a sus integrantes, acordando tener por debidamente notificado al C. SILVANO AUREOLES CONEJO de los acuerdos de fecha 06 y 10 de diciembre de 2019, y cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado a la Fiscalía General de República por Oficio SI/LXIV/137/2019, emitido en fecha 20 de diciembre de 2019 por esta Sección Instructora mediante Oficio número 001/DGAPCPMDE/2019, v un anexo que acompañan a dicho oficio remitidos a esta Autoridad por el Director General Adjunto de Integración de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en la que remite copia auténtica de la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal recaída dentro de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-TLAX/0000916/2016, seguida en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, acuerdo que no fue suscrito por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García integrante en ese momento de dicho Órgano Legislativo.

42. Asimismo el día 07 de enero de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su calidad de Secretaria de la Sección Instructora, mediante Acuerdo dio cuenta a sus integrantes de los documentos recibidos en esa fecha y determinó tener por cumplimentado el requerimiento realizado a la Fiscalía General de República a través de Oficio número FGR/CPA/130/DGPPVCI/DV/001/2020, y un anexo, emitido por el Director de Vinculación, por el que da contestación al Oficio número SI/LXIV/137/2019, de fecha 20 de diciembre de 2020, en el que se informan las carpetas de investigación y averiguaciones previas que la Unidad de Investigación de Delitos cometidos por los Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia inició con motivo de probables irregularidades detectadas por la indebida utilización de recursos públicos federales relacionados con programas sociales durante la gestión de la C. MARÍA DEL RO-SARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONO-CIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA

como Titular de la Secretaria de Desarrollo Social del 1° de diciembre de 2012 al 26 de agosto de 2015, por lo que en relación con dicha respuesta, esta Sección Instructora emitió el oficio número SI/LXIV-LEG/009/2020, y solicito copia certificada de las averiguaciones previas, acuerdo que no fue suscrito por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García integrante en ese momento de dicho Órgano Legislativo.

43. Así también se dio cuenta del Oficio número 510.5.D.-0031, y un anexo, remitidos por el Director General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaria de Bienestar por el que da contestación al Oficio número SI/LXIV/136/2019, de fecha 20 de diciembre de 2020, en el que informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General únicamente se localizaron tres Procedimientos Especiales Sancionadores instruidos en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA.

De las copias certificadas enunciadas se desprenden específicamente las del expediente 2C.8.3.510.40/2019, de fecha 02 de enero de 2020, de los cuales se desprende de forma importante los siguientes datos de prueba:

I. Con fecha 19 de febrero de 2015, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, radicó el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/41/PEF/85/2015, en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, por realizar publicaciones de diversos medios de comunicación impresa, así como comunicados de prensa publicados en la página oficial de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, en las que aparece la denunciada cuando fue titular de la dependencia de mérito.

De la tramitación de la denuncia antes citada, se emitió el Acuerdo Núm. ACQyD-INE-035/2015, de fecha 25 de febrero de 2015, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó declarar procedente la adopción de medidas cautelares consistentes en que la denunciada adoptara las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandatado en el artículo 134

constitucional, así como para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 Constitucional, relativo a la difusión de propaganda como noticia, en perjuicio de la ciudadanía.

Después de substanciados los recursos referentes a las medidas cautelares, por sentencia de 04 de marzo de 2015, emitida en el expediente SUP-REP-81/2015, por los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se confirmó y quedó firme el acuerdo ACQyD-INE-035/2015, que imponía dichas medidas cautelares.

Por lo que hace al expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/41/PEF/85/2015, se resolvió en definitiva con la sentencia de fecha 20 de marzo de 2015, emitida en el expediente SRE-PSC-40/2015, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (posteriormente confirmó la sentencia de fecha 29 de abril de 2015, emitida por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), cuyo punto segundo que resuelve señaló:

"SEGUNDO. Tuvo verificativo la inobservancia al principio de equidad tutelado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, atribuida al Titular de la Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social de la citada Secretaría."

II. Creemos importante citar textualmente el contenido del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, pues como se señaló de constancias se desprende que la Secretaría a cargo de la denunciada actualizó la trasgresión de los principios rectores previstos en el numeral citado, pues dichos principios no se encuentran acotados a las campañas electorales, como lo enfatizó la Sala Regional Especializada del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino a su posible afectación a los principios que deben regir en los procesos electorales y, en el asunto que se ventiló ante dicha Autoridad, sobre actos del proceso electoral de renovación de Diputados al Congreso de la Unión del año 2014, que a la letra señala:

"Artículo 134...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

III. No pasa desapercibido que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, numeral I; 12, fracción I y 13, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se establece que la Secretaría de Desarrollo Social, para el despacho de su competencia se auxiliará de diversas Unidades, entre otras, de la oficina de la Secretaría y Comunicación Social, y a su vez, el artículo 13, fracción V, del citado ordenamiento establece, que es competencia de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social:

"…

V. Diseñar, administrar y actualizar la página de Internet de la Secretaría y opinar a las entidades del Sector sobre el diseño y administración de sus páginas de Internet, de conformidad con la normativa aplicable, con el apoyo técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;"

Advirtiéndose que la conducta reprochada se encontró en el ámbito de la competencia de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social, pero se determinó en la sentencia en referencia que no era óbice para señalarle a la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA el deber de cuidarse en cuanto a la utilización de su nombre, imagen, voz o símbolos, en la propaganda gubernamental que podría implicar promoción personalizada

44. Por acuerdo de fecha 08 de enero de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su calidad de Secretaria de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio cuenta de los Oficios número LIV/DGAJ/DCPC/16/2020 y LIV/DGAJ/DCPC/16/2020, de misma fecha acuerdo, emitidos por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de esta Cámara de Diputados, por los que remitió los oficios 12047/2019, 28520/2019, relativos a los despachos SI/5/2019 y

SI/2/2019, respectivamente, acuerdo que no fue suscrito por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García integrante en ese momento de dicho Órgano Legislativo.

45. El 09 de enero de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, Secretaria de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, dio cuenta a sus integrantes del escrito de solicitud de actos de investigación y/u ofrecimiento de pruebas promovido por el LIC. ALBERTO JAVIER SÁNCHEZ RO-JAS, defensor de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, por el que se acordó ordenar practicar los actos de investigación requeridos por el defensor de mérito, acuerdo que no fue suscrito por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García integrante en ese momento de dicho Órgano Legislativo y se determinó que en el momento procesal oportuno se resolvería sobre la pertinencia y la admisión de dichas pruebas, en las que medularmente solicita girar Oficios al Titular de la Secretaria de Bienestar y la Secretaria de Desarrollo, Agrario Territorial y Urbano, a efecto de que remitiera en copia certificada:

I. El Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social y la Secretaria de Desarrollo Agrario, Urbano y Territorial.

II. Los Manuales Administrativos, Manuales de Procesos y/o Procedimientos y Manuales de Operación vigentes en las Secretarias en comentarios, durante los hechos que son materia de la denuncia de juicio político y en los cuales se detallen los procesos, procedimientos, actividades, operaciones, deberes, acciones y/o atribuciones propias del titular de la dependencia correspondiente.

Por la Secretaria de Desarrollo Social:

III. El convenio de fecha 30 de enero de 2015, celebrado con la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, documento que refiere la denuncia de la C. Tatiana Clouthier Carrillo en su hecho 5 inciso "a" de la denuncia a juicio político, así como los convenios con los cuales la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México supuestamente subcontrato con terceras personas.

IV. El convenio de coordinación de fecha 30 de enero de 2015, celebrado con la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl; así como los estados de cuenta y/o comprobantes bancarios donde conste que los proveedores a que se refiere el hecho 5 inciso "b" de la denuncia de juicio político transfirieron los recursos a tres personas físicas y diez personas morales.

Por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

V. Convenio de colaboración con la Universidad Mexiquense del Bicentenario de fecha 13 de julio de 2016, mencionado en el inciso "a" del hecho 6 de la denuncia antes referida.

VI. Los contratos a los que se refiere el hecho 6 inciso "b" de la denuncia en comentarios; así como los celebrados de octubre del 2015 a marzo del 2016, con la Universidad Politécnica de Chiapas relacionado en el mismo punto de denuncia.

VII. El convenio general de colaboración de fecha 04 de enero de 2016, celebrado con la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero al que se refiere el hecho 6 inciso "c" del escrito de denuncia; así como los contratos y convenios celebrados con terceros para realizar el 98% de los trabajos solicitados, en relación con el mismo punto denunciado.

VIII. El convenio de fecha 01 de julio del 2016, celebrado con la Universidad Tecnológica de Campeche; los contratos o convenios por los cuales se subcontrataron con terceras personas el 100% de los servicios; los comprobantes de pago a once empresas de las cuales la denunciante dice que no existió evidencia de haber recibido servicios a favor de la SEDATU y todas las documentales (estados de cuenta o comprobantes de transferencias bancarias) de las transferencias realizadas a las diez empresas, todo referente al inciso "d" del hecho 6 del escrito de denuncia en referencia.

IX. El convenio general de colaboración de 29 de septiembre de 2015, celebrado con la Universidad Politécnica de Quintana Roo; los contratos o convenios por los cuales se subcontrataron con ocho proveedores el 100% de los servicios pactados; los soportes documentales que acrediten que cinco de los subcontratados no fueron localizados y que tres no entregaron la información solicitada; asimismo los comprobantes o

soportes (estados de cuenta o transferencias) que acrediten que los recursos se distribuyeron a diversas personas físicas y empresas, todo en relación con el hecho 6 inciso "e" del escrito de denuncia de Juicio Político.

X. Con relación al hecho 6 inciso "f" del escrito de denuncia en estudio, el convenio de fecha 04 de enero de 2016, suscrito con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social; los soportes documentales que acrediten los hechos narrados (contratos, convenios o documentos que acrediten la subcontratación de los servicios que refiere la denunciante, actas de no localización de siete proveedores, a los cuales se refiere la denunciante, actas de no entrega de información que acrediten que carecen de actividad económica o que transfirieron los recursos a empresas que no tienen una relación contractual con el ente fiscalizado, soportes documentales como estados de cuenta o comprobantes de transferencia a doce empresas, sin existir convenios o contratos que justifiquen los pagos, los dictámenes periciales que acrediten la supuesta simulación de operaciones, los convenios celebrados con SEDESOL con Radio y Televisión de Hidalgo por los ejercicios 2014 y 2015; y por SEDATU con Sistema Quintanarroense de Comunicación Social por los ejercicios 2015 y 2016; Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. y la Universidad Politécnica de Quintana Roo por el ejercicio 2006, documentos a los que hace referencia la denunciante a fojas 12 y 13 de su escrito de denuncia)

XI. El convenio general de 19 de abril de 2016, celebrado con Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. y los convenios específicos y anexos de ejecución; así como los soportes documentales que acrediten la existencia del supuesto esquema de subcontratación al 100 % con nueve proveedores mencionados en el inciso "g" del hecho 6 de la denuncia presentada.

De igual forma se solicitó realizar actos de investigación consistentes en que rindieran informes los titulares de los órganos internos de control de la SEDESOL y la SEDATU, sobre hechos que consideró necesarios para establecer su defensa, así como el Auditor Superior de la Federación.

Lo anterior para establecer que la denunciada no tuvo participación alguna (ni directa ni indirecta) en los actos jurídicos y actos administrativos que la denunciante calificó como irregulares, al señalar que la denunciante no había ordenado, suscrito o intervenido en forma alguna, en ninguno de los convenios, contratos y demás actos que son materia de la denuncia, en virtud de que muchos de los actos fueron celebrados por entidades distintas de la dependencia que en ese momento era titular la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, sin que ella tuviera autoridad, potestad o imperio sobre esas dependencias, entidades y/o empresas a las cuales se les atribuyen las irregularidades.

46. Para integrar los actos de investigación y las pruebas ofrecidas por la defensa, se emitieron por esta Sección Instructora los Oficios números SI/XIV-LEG/010/2019, dirigido a la Titular de la Secretaria de Bienestar; SI/XIV-LEG/011/2020, dirigido al Titular de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; SI/XIV-LEG/012/2020, dirigido al Titular de la Fiscalía General de la República; SI/XIV-LEG/013/2020, dirigido al Titular de la Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados; todos de fecha 14 de enero de 2020, para que dichas autoridades en el ámbito de sus competencias remitieran lo solicitado.

47. Mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su calidad de Secretaria de esta Sección Instructora, dio cuenta a sus integrantes del escrito presentado por la C. Tatiana Clouthier Carrillo, por el que ofrece como pruebas de su parte todas y cada una de las probanzas señaladas en su escrito inicial de incoación a Juicio Político de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO RO-SARIO ROBLES BERLANGA consistentes en las referidas en el punto 11 de dicho escrito, y se acordó tener por ofrecidas y admitidas las mismas por encontrarse ajustadas a derecho y ordenando preparar las que ameritaran preparación en términos de Ley para su desahogo; el Oficio número LIV/DGAJ/DCPC/ 26/2020, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados a través el cual remite la documentación con la que dio cumplimiento a la notificación del despacho SI/3/2019 ordenada en el Acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019, proveyendo tener debidamente notificado al C. LUIS AL-BERTO VILLAREAL GARCÍA del acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019, para los efectos legales

que haya lugar; y finalmente el Oficio número No. IV.400.UAF/00081/2020, acompañado de un legajo de documentos y 5 discos compactos, remitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que da contestación al requerimiento realizado en el Oficio número SI/LXIV/JP/141/2019, emitido por esta Sección Instructora acordando tener por cumplido el mismo, acuerdo que no fue suscrito por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García integrante en ese momento de dicho Órgano Legislativo.

De este último Oficio referido, es de resaltarse que en su contenido la Secretaria de Desarrollo, Agrario, Territorial y Urbano menciona que del requerimiento realizado únicamente se encuentra vinculada la Auditoria Forense 1792-DE "Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con Universidades Públicas y Entes Públicos Estatales para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios", correspondiente a la Cuenta Pública 2016 y cuya revisión comprendió un total de 19 Convenios y que derivado de la auditoria referida al momento de la respuesta se encontraban vigentes 12 pliegos de observaciones por parte de la Auditoria Superior de la Federación con un importe total de 1,747,666,253.78 millones de pesos, cuyo estatus determinado por dicha autoridad es el de "Dictamen técnico por no solventación de PO" con forme al " informe del estado de trámite de las acciones de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2011-2018, con corte al 31 de octubre de 2019".

Respecto de los convenios y contratos revisados en la Auditoría Forense: 1792-DE no existen documentos originales con excepción del Convenio de Colaboración sin número de fecha 01 de julio de 2016, Universidad Tecnológica de Campeche (UTCAM), por lo que se levantó un acta y se notico dicha situación al Órgano Interno de Control, y se remitió la documentación referente a los demás puntos solicitados junto con discos compactos certificados que se encuentran integrados a los autos en que se actúan.

48. Por acuerdo de fecha 17 de enero de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su calidad de Secretaria de la Sección Instructora, dio cuenta a los integrantes del estado procesal que guardaban los autos del presente Juicio Político, por el que los miembros de la Sección Instructora acordaron que de con-

formidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ampliara el periodo probatorio en la medida que resultara estrictamente necesario, en consecuencia se amplió el plazo para emitir el dictamen a que se refiere el artículo 19 de la Ley citada, acuerdo que no fue suscrito por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García integrante en ese momento de dicho Órgano Legislativo.

49. Mediante la reunión de fecha 16 de enero de los corrientes, los miembros de la Sección Instructora determinaron autorizar al Diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Sección Instructora para que acuerde a nombre de este Órgano Colegiado sobre las diligencias, autos y oficios necesarios para documentar en el presente procedimiento, a fin de cumplir en tiempo y forma con los requerimientos legales y constitucionales materia del presente Juicio Político, quedando acordado en proveído de fecha 20 de enero del año en curso, acuerdo que no fue suscrito por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García integrante en ese momento de dicho Órgano Legislativo.

50. En el Acuerdo de fecha 21 de enero de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, en su calidad de Presidente de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes del Oficio número UPFIM/A.G/007/2020 y anexos, de fecha 16 de enero de 2020, remitidos por el Abogado General de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero en cumplimiento al requerimiento realizado por Oficio número SI/LXIV/153/2019; en mismo sentido el oficio número FGR/CPA/130/DGPPVCI/DV/002/2020, de fecha 20 de enero de 2020, remitidos por el Director de Vinculación de la Fiscalía General de la República, por el que da respuesta al Oficio número SI/LXIV/012/2020 en el que señala que las diligencias solicitadas no forman parte de las facultades de esa Fiscalía General de la República; INE/TUF/DRN/738/2020, y un anexo, de fecha 16 de enero de 2020, remitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el que da respuesta al requerimiento realizado por Oficio número SI/LXIV/139/2019, en los que se desprende que se atendieron 1333 procedimientos vinculados al financiamiento de partidos políticos o candidatos independientes correspondiente al periodo del 2013 a 2018, de igual forma en dicho período se instauraron 341 procedimientos relacionados con el uso de recursos provenientes de financiamiento público o privado y finalmente se localizaron tres procedimientos, dos ordinarios sancionadores de los años 2014 y 2015, respectivamente, y un especial sancionador del año 2015; correo electrónico de fecha 21 de enero de los corrientes y un archivo adjunto, relacionados con el requerimiento realizado por Oficio SI/LXIV/152/2019, remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de Chiapas; acordando tener por cumplidos los requerimientos respectivos.

51. El 22 de enero de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, en su calidad de Presidente de la Sección Instructora, dio cuenta a sus integrantes de la misma de los Oficios números 210C09010000000/2020 y anexos, de fecha 21 de enero de 2020, remitidos por el Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, a través del cual da cumplimiento al requerimiento emitido por este Órgano Político mediante Oficio número SI/LXIV/150/2019; Oficio sin número y anexos, remitidos por el Director General de Televisora de Hermosillo S.A. de C.V., a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Oficio número SI/LXIV/143/2019; UMB/210C3001000100S-0056/2020, y anexos remitidos por el Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad Mexiquense Bicentenario, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Oficio número SI/LXIV/151/2019; UPTEX/210C32010/005/2020 v anexos, remitido por el Rector de la Universidad Politécnica de Texcoco, a través del cual da cumplimiento al requerimiento emitido por el Oficio numero SI/LXIV/145/2019; acordando tener por cumplidos los requerimientos respectivos.

52. En fecha 23 de enero de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes de los Oficios número SF/045/2020 y sus respectivos anexos, de fecha 21 de enero de 2020, remitido por el Secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado México, a través del cual da cumplimiento al Oficio número SI/LXIV/144/2019; DGJ/B2/0416/2020 y anexos de fecha 20 de enero de 2020, emitido por el Director General Jurídico de la Auditoria Superior de la Federación, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado Oficio número por SI/LXIV/140/2019; UPC/R0018/2020, de fecha 20 de enero de 2020, emitido por el Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, a través del cual para dar cumplimiento al Oficio número SI/LXIV/152/2019, solicita prorroga de 10 días hábiles; SQCS/DG/018/2020 y anexo de fecha 14 de enero de 2020, remitidos por la Directora del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Oficio número SI/LXIV/142/2019; acordando tener por cumplidos los requerimientos respectivos y se concedió la prórroga solicitada.

Al respecto del Oficio remitido por la Auditoria Superior de la Federación, es importante señalar que dicha autoridad refirió en relación a lo requerido por esta Autoridad remitió 21 informes de auditoría de acuerdo a la siguiente relación:

Nº	CUENTA PÚBLICA	NÚMERO DE AUDITORÍA	NOMBRE DE LA AUDITORIA	NOMBRE DE LA ENTIDAD FISCALIZADA
1	2013	246	Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y otros Scrvicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México	Autónoma del
2	2013	1426	Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y otros Servicios, por la Universidad Aulónoma del Estado de Morelos	Autónoma del
3	2013	248	Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisticiones y otros Servicios, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Juárez Autónoma
4	2013	269	Contratos y/o Conventos de Colaboración Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el Desarrollo del Programa de Atención de Jornaleros Agrícolas y los Contratos de Servicios	SEDESOL

			Administrados de Infraestructura de Misión Crítica, Servicios de Recolección de Información Socioeconómica y Complementaria y Sistema Nacional para Cruzada contra el Hambre, al Amparo del Artículo 1, Párrado Quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	
5	2013	270	Contratos y/o Convenios de Colaboración Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el Desarrollo del Programa de Pensitón para Adultos Mayores y el Convento de Coordinación para la comprobación de Supervivencia, al Amparo del Artículo 1, Párralo Quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	SEDESOL
6	2014	206	Contratos y/o Convenios de Colaboración Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y	Autónoma del

,	2014	209	Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México Contratos y/o Conventos de Colaboración Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios	
8	2011	1665	Contratos y/o Convenios de Colaboración Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servictos	SEDESOL
9	2014	719	Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios	DICONSA S.A. DE C.V.
10	2015	1636 DS	Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México

11	2015	1637-135	Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios	Universidad Tecnológica de NezahualcóyoU
12	2015	1638 DS	Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios	Universidad Politécnica de Texcoco
13	2015	1639 DS	Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la con las Universidades Tecnológicas de Nezahualcóyoti, Politécnica de Texcoco y Tecnológica del Sur del Estado de México, para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios	SEDESOL

14	2016	1792 DE	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Secretaría de Desarrollo Agrario, Terrilorial y Urbano
15	2016	193 DS	Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Scrvicios	Universidad Mexiquense del Dicentenario
16	2016	195-DS	Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios	Politécnica de
17	2016	196 DS		

18	2016	198-135	Conventos de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios	Tecnológica de
19	2016	1791-DS	Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Especificos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios	Quintanarroense de Comunicación
20	2016	1793 DS	Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Scrvicios	Politécnica de
21	2016	1794-DS-GF	Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios	

53. En fecha 28 de enero de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes de los Oficios números 510.5.D.-0660, de fecha 24 de enero de 2020, remitido por el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Bienestar, a través por cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Oficio número SI/LXIV-LEG/010/2019; DGJ/B2/0494/2020, de fecha 28 de enero de 2020, remitido por el Director General Jurídico de la Auditoria Superior de la Federación, a través del cual para dar cumplimiento al Oficio número SI/LXIV-LEG/013/2020 solicita una ampliación del plazo consistente en 10 días hábiles; AG/CO/0055/2020, remitido por Abogado General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a través del cual para dar cumplimiento al Oficio número SI/LXIV/147/2020 solicita una ampliación del plazo; IV.400.UAF/00178/2020 y un anexo, de fecha 28 de enero de 2020, remitido por el Titular de Unidad de Administración de Finanzas de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través del cual da cumplimiento al Oficio número SI/LXIV-LEG/011/2019; acordando tener por cumplidos los requerimientos respectivos y se concedió la prórroga solicitada.

- 54. Por acuerdo de fecha 30 de enero de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes de los Oficios números UPQROO/R/22/2020, y un anexo, de fecha 16 de enero de 2020, remitido por el Rector de la Universidad Politécnica de Quinta Roo, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Oficio SI/LXIV/154/2019; DGA/058/2020, y un anexo, de fecha 29 de enero de 2020, remitido por la Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través del cual da contestación al requerimiento realizado por el Oficio SI/LXIV/146/2019; acordando tener por cumplidos los requerimientos respectivos.
- 55. Por acuerdo de fecha 05 de febrero de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes del Oficios números LIV/DGAJ/DCPC/152/2020, y un anexo, de fecha 04 de febrero de 2020, remitido por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de Cámara de Diputados a través del cual da cumplimiento a la notificación del despacho SI/5/2019; UPC/R/033/2020 y anexos, de fecha 31 de enero de 2020, remitidos por el Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, a través del cual se da cumplimiento al requerimiento realizado por el Oficio SI/LXIV/152/2019.
- 56. El día 10 de febrero de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes de un correo electrónico y tres archivos adjuntos consistentes en el Oficio número AG/CO/100/2020, "UJAT-SEDESOL CONVE-NIOS", "UJAT-SEDESOL CONTRATOS", todos los archivos en formato de Excel, remitidos por el Abogado General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por Oficio SI/LXIV/147/2019 y Oficio número AG/CO/100/2020, de fecha 07 de febrero de 2020, remitido por el Abogado General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Oficio número SI/LXIV-LEG/011/2019, y anexos consistentes en 7 convenios celebrados con la Secretaria de Desarrollo Social y la Universidad en comentarios; acordando tener cumplido en tiempo y forma los requerimientos realizados
- 57. Por acuerdo de fecha 11 de febrero del año en curso, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la

Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes del Oficio número FGR/CPA/130/DGPPVCI/DV/0018/2020, y anexos, consistente en copias certificadas de 15 Carpetas de Investigación, de fecha 28 de enero de 2020, remitido por el Agente de Ministerio Público de la Federación atiende al similar SI/LXIV-LEG/009/2020.

58. Mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez Presidente de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes del estado procesal que guarda el presente procedimiento, y acordaron que, para contar con mayores elementos y mejor proveer, se ordenara el desahogo de pruebas testimoniales a cargo de 23 ex servidores públicos relacionados con los hechos materia del presente Juicio Político, en razón de lo anterior, se ordenó por el Diputado de cuenta girar los citatorios correspondientes.

59. En fecha 25 de febrero de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes de los escritos sin fecha, recibidos el día 27 de enero de 2020, suscrito por la defensa de la denunciada, por el que promueve incidente de nulidad de actuaciones en contra del acuerdo de 06 de enero de 2020; incidente de nulidad de actuaciones en contra del acuerdo de 07 de enero de 2020; incidente de nulidad de actuaciones en contra del acuerdo de 10 de enero de 2020; recurso de revocación en contra del acuerdo del 15 de enero de 2020; recurso de regularización del procedimiento contra del acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2019; a los que sus integrantes proveyeron en su generalidad desechar los recursos derivados de deficiencias en su presentación, así como no encontrarse apegadas a derecho, y a decir de dicho acuerdo, tuvo la expresión de abstención de la Diputada Anilú Ingram Vallines como integrante del Órgano Colegiado.

60. En misma fecha 25 de febrero de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes del escrito sin fecha recibido el día 27 de enero de 2020, suscrito por la defensa de la denunciada, por el que solicita que se practiquen diversos actos de investigación por parte de la Sección Instructora, así como tener por ofrecidas y admitidas dichas probanzas de referencia, documento que los integrantes de la Sección Instructora determinaron no proveer de conformidad con lo solicitado por no culminar los presupuestos para su solicitud y que tuviera verificativo el requerimiento de dichas probanzas, acuerdo en el que expreso su abstención de la Diputada Anilú Ingram Vallines como integrante del Órgano Colegiado.

61. Por acuerdo de fecha 28 de febrero de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de Presidente de la Sección Instructora, dio cuenta a sus integrantes de los Oficios números DG/IOF/025/2020, recibido el 21 de febrero de 2020, procedente de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, suscrito por el Director General por el que atiende el requerimiento realizado mediante el similar SI/LXIV/026/2020; 510.5.D-01699, recibido el 21 de febrero de los corrientes, procedente de la Secretaria de Bienestar, mediante el cual remite información solicitada por el Oficio número SI/LXIV/028/2020; IV400/UAF/00373/2020, recibido el 24 de febrero del año en curso de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual remite la información solicitada por el Oficio número SI/LXIV/029/2020; DGJ/B2/0955/2020, recibido el 24 de febrero de 2020, remitido por la Auditoria Superior de la Federación, mediante el cual remite la información solicitada por el Oficio SI/LXIV/035/2020; IV/400/UAF/00381/2020, recibido el 25 de febrero del año en curso, remitido de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual da respuesta al similar SI/LXIV/036/2020; 510.5.D.-01880, recibido el 25 de febrero de 2020, proveniente de la Secretaria de Bienestar, mediante el cual remite información requerida el la en similar SI/LXIV/037/2020; IV/400/UAF/00391/2020, Recibido el 26 de febrero de 2020, remitido por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el que atiende el oficio número SI/LXIV/029/2020: IV/400/UAF/00398/2020, recibido el 26 de febrero del año en curso, proveniente de Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual responde el requerimiento realizado mediante el similar SI/LXIV/045/2020; 510.5.D.-01879, recibido el 26 de febrero de los corrientes, remitido por la Secretaria de Bienestar, mediante el cual da contestación al oficio SI/LXIV/044/2020; DGJ/B2/1004/2020, recibido el 26 de febrero de 2020, proveniente de la Auditoria Superior de la Federación, por el que atiende el requerimiento realizado Oficio número por SI/LXIV/047/2020; Acuse de citatorios enviados a los testigos; Oficio procedente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, por el cual remite las constancias de los envíos realizados por mensajería DHL, de diversos citatorios dirigidos a los testigos en el presente procedimiento; 510.5.D.-01880, recibido el 27 de febrero de los corrientes, procedente de la Secretaria de Bienestar, por el que responde el requerimiento realizado por Oficio número SI/LXIV/037/2020; 510.5.D.-01883, recibido el 27 de febrero de los corrientes, procedente de la Secretaria de Bienestar, por el que responde el requerimiento realizado por Oficio número SI/LXIV/044/2020; Sobre amarillo recibido el 27 de febrero del año en curso, por el que se devuelve el Oficio enviado a la Universidad Tecnológica de Campeche; Notificación del Juicio de Amparo recibido el 27 de febrero del año en curso; Oficio sin fecha suscrito por el Director de lo Contencioso y Procedimientos de la Cámara de Diputados, mediante el cual remite guía de paquetería DHL.

- 62. El 29 de febrero de 2020, los integrantes de la Sección Instructora visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y derivado de las testimoniales de los CC. JOSÉ ANTOLINO OROZCO MARTÍNEZ y MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ MEDINA, así como la ofrecida a cargo de EMILIO ZEBADÚA GONZÁLEZ, se acordó requerir a la C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO a efecto de que presentará sus testigos o se tendrían por desiertas dichas probanzas.
- 63. Con fecha 29 de febrero de 2020, visto el estado procesal que guarda el expediente en el que se actúa, y se advirtió que no había sido posible el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los testigos de nombres JOSÉE LUIS SÁNCHEZ BUENDÍA, MAR-COS SALVADOR IBARRA INFANTE, GUSTA-VO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, LUZ MARÍA OROZCO QUÍROZ, HUMBERTO RENE ISLAS CORTÉS, ARMANDO SALDAÑA FLORES, EN-RÍQUE PRADO ORDOÑEZ, RAMIRO E. OR-NELAS HALL, RICARDO MEJÍA ZAYAS, CLAUDIA GABRIELA MORONES SÁNCHEZ, SIMÓN PEDRO DE LEÓN MOJARRO, MARÍA ANTONIETA VILLARREAL SÁNCHEZ VILLE-LA y CARLOS VILLEGAS MARTÍNEZ, por imposibilidad de su localización, se acordó prescindir de dichas testimoniales.
- 64. Mediante acuerdo de fecha 29 de febrero del año en curso, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, Presi-

dente de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes del Oficio número DGJ/B2/1049/2020, de fecha 27 de febrero de los corrientes, emitido por el Director General Jurídico de la Auditoria Superior de la Federación, mediante el cual solicita prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado por el similar SI/LXIV/053/2020.

65. El 01 de marzo de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes del escrito de la **C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO** de fecha 29 de febrero de 2020, acordándose agregar a los autos dicho escrito por el que se desiste de las testimoniales ofrecidas en su escrito inicial de denuncia de Juicio Político.

66. El 02 de marzo de 2020, los integrantes de la Sección Instructora, visto el estado procesal que guardaba el expediente en el que se actúa, del que se desprende que no existían elementos de prueba pendientes de desahogo y por cuanto hace a las pruebas documentales admitidas y desahogas por su propia y especial naturaleza, este Órgano Colegiado determinó cerrar instrucción para los efectos procedentes.

67. Por Acuerdo de fecha 04 de marzo de 2020, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes con el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y con las constancias de notificación a las partes en lo que atañe al cierre de instrucción, y en virtud de atender los plazos que refiere el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Colegiado determinó solicitar a la Cámara la ampliación del plazo por el tiempo indispensable para los efectos que señala el mismo artículo en cita, determinando ampliar en dos días para el efecto de presentar las conclusiones del procedimiento al día 18 del mes de marzo del año en curso, por lo que el computo de plazos se estableció para la denunciante TATIANA CLOUTIHER CARRILLO con término el día 07 de marzo de 2020; por lo que corresponde al LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCIA, el término el día 08 de marzo de 2020 y el término de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLAN-GA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA feneció el día 11 del mes y año en curso; finalmente por lo que el periodo para producir alegatos comenzó el 12 de marzo de 2020 y concluyó el 17 de marzo de 2020.

23

68. Con misma fecha 04 de marzo de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, Secretaria de esta Sección Instructora dio cuenta a sus integrantes de los citatorios enviados a los testigos Wendy Gabriel Arrieta Camacho y Ramiro Ornelas Hall; Oficio número SSP/LXIV/1.-0524/2020, recibido en fecha 25 de febrero de 2020, por el cual remite copia certificada de la versión estenográfica de la comparecencia de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA como Titular de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con motivo del 6° Informe de Gobierno del Presidente de la República, celebrada el martes 16 de octubre de 2018; IV/400/UAF/00420/2020, recibido en fecha 02 de marzo del año en curso, procedente de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, a través del cual se da cumplimiento al requerimiento realizado por Oficio número SI/LXIV/045/2020; DGJ/B2/1094/2020, recibido por correo electrónico institucional emitido por el Director General Jurídico de la Auditoria Superior de la Federación, solicitado por esta Autoridad a través del Oficio número SI/LXIV/053/2020; 100-2020-028, de fecha 03 de marzo del año en curso, procedente del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual informa con respecto a la solicitud realizada a través del Oficio número SI/LXIV/049/2020; IV/400/UAF/00446/2020, de 04 de marzo de 2020, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual remite un disco compacto que contiene la información solicitada a través del Oficio número SI/LXIV/029/2020; DGJ/B2/1094/2020, procedente de la Auditoria Superior de la Federación a través del cual remite 3 anexos con información solicitada través del Oficio número SI/LXIV/053/2020, aclarando que esta información fue recibida por correo electrónico el 02 de marzo de 2020; DGJ/B2/1108/2020 procedente de la Auditoria Superior de la Federación suscrito por el Director General Jurídico a través del cual remite 5 anexos, información solicitada con Oficio número SI/LXIV/074/2020; LXIV/DGAJ/738/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos de esta Cámara de Diputados, a través del cual remite diversas documentales en relación con las notificaciones realizadas a las partes del acuerdo de fecha 02 de marzo de 2020.

De la versión estenográfica de la comparecencia de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, ante la Cámara de Diputados, de fecha 16 de octubre de 2018, de cual se desprende que a los cuestionamientos de los Diputados y en específico el de la Diputada Martha Angélica Tagle Martínez, por el posible daño al erario, en dicho escenario, la exfuncionaria pública, manifestó lo siguiente:

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Para dar respuesta, tiene la palabra la ciudadana Rosario Robles Berlanga. Le recuerdo, secretaria, que usted comparece bajo protesta de decir verdad y que mentir al Congreso puede tener consecuencias, adelante.

La secretaria Rosario Robles Berlanga: Muchas gracias, diputada Martha Tagle. Yo le quiero decir, porque la conozco, porque reconozco y admiro su trayectoria, que me llama mucho la atención que usted como feminista, como mujer comprometida con las mujeres, haya caído en esa trampa.

La investigación periodística que habla de estos convenios con las universidades habla de 11 dependencias públicas y de ocho universidades. Investigación que está en procedimiento y que hay que solventar.

Yo le pregunto, ¿se acuerda usted del nombre de algún otro de los funcionarios o de alguno de los rectores?

¿Por qué se tomó la decisión editorial de poner el nombre y la cara de una mujer a esta investigación periodística?

Eso se llama violencia política de género, y usted y yo hemos luchado en contra de ella, señora diputada.

Quiero además decir lo siguiente. Quiero además decir lo siguiente. De las observaciones de la Auditoría a la Sedatu, aquí están las relacionadas con la Cuenta Pública del 2016, el dos por ciento del total de las observaciones le corresponden a Sedatu. El dos por ciento del total de las observaciones.

Yo creo que está muy bien que los medios hagan su trabajo. Mientras los medios de comunicación hacen su trabajo, yo hago el mío, y el mío es trabajar para que las personas tengan acceso a una vivienda y ahí hay más de seis millones de acciones de vivienda del gobierno del presidente Enrique Peña Nieto.

Mi tarea es trabajar para que podamos tener un desarrollo urbano sustentable y sostenible y ahí están las acciones de mitigación, porque nuestras ciudades contaminan. Y porque, en lugar de seguir construyendo segundos pisos hay que hacer teleféricos como en Ecatepec. O hay que hacer trenes suburbanos, o hay que hacer transporte público, bicicleta y medios que no contaminen el medio ambiente y que hagan nuestras ciudades más seguras.

Que hagan su trabajo los medios y que también hagan su trabajo las autoridades competentes.

No hay una sola prueba, usted no me puede presentar aquí una sola prueba de que Sedatu haya firmado un contrato con la empresa que usted ha mencionado. Y tampoco, y tampoco una sola prueba que vincule a esa empresa con alguno de los funcionarios de Sedatu o de Sedesol, en su momento.

El día que haya una prueba seré la primera en pedir castigo y que se aplique la ley, pero eso con base en la justicia. Mientras tanto, nuestra tarea es trabajar. Trabajar justamente para niñas y jovencitas que son víctimas de violencia intrafamiliar, y tengan un espacio seguro.

¿Adónde se fue el recurso? A 480 mil cuartos rosas que permiten que hoy niñas que antes vivían en una sola habitación con siete, ocho personas, hoy tengan su espacio para vivir tranquilas, para estar seguras, para que no sean víctimas de la violencia y no sean víctimas de un embarazo adolescente.

Esa es nuestra tarea y esperamos y confiamos que esta Cámara pueda otorgar presupuesto, presupuesto para que estos programas que benefician a las mujeres se desarrollen durante la siguiente administración.

Creo y me parece muy importante lo siguiente: viene un nuevo gobierno y eso va a permitir que esto se investigue aún más. Y yo tengo mucha tranquilidad. Que busquen hasta por debajo de las piedras, porque tengo el mismo patrimonio. Tengo un solo patrimonio, que es mi nombre y tengo una sola casa. Y de eso absolutamente nadie va a poder probar lo contrario. Muchas gracias

En ese mismo sentido, al cuestionamiento de la Diputada **Adriana Dávila Fernández**, la denunciada, manifestó lo siguiente:

La secretaria Rosario Robles Berlanga: Muchas gracias, diputada Adriana Dávila. Yo quisiera decirle que, de la mano, con los gobiernos del PAN hemos trabajado. Que aquí no hay partidos políticos. Aquí hay una sola misión, y yo puedo poner el caso de Puebla y el caso de Tlaxcala, de donde usted es.

En el caso de Puebla, primero con el gobernador Rafael Moreno Valle y ahora con el gobernador Antonio Gali, hemos trabajado de la mano, y Puebla logró mejorar sus indicadores de pobreza gracias a la Cruzada Nacional contra el Hambre y al trabajo conjunto que realizamos, porque lo hicimos no pensando en la política, sino pensando en la gente a la que estábamos obligados a servir. Y Puebla es hoy uno de los estados que mejor indicadores presenta en cuanto a la medición del propio Coneval.

No lo digo yo, lo dice el Coneval. Yo insisto, los medios tienen su misión, trabajo que realizar, pero yo me atengo a los hechos y a las cifras. Coneval hizo una encuesta panel a la Cruzada Nacional contra el Hambre en la que estableció en esa encuesta panel, que está disponible en la página de esa institución, que se había mejorado la carencia alimentaria de millones de mexicanos.

Este gobierno sí puede ver a la gente a la cara y sí tuvo vergüenza, porque precisamente se preocupó por lo más importante que era darle de comer a la gente que no tenía un alimento. Darle de comer a los olvidados de los olvidados. A los más abandonados de este país, a los niños y niñas que iban a la escuela sin ninguna alimentación.

Es justamente con el gobierno de Puebla, y le puedo decir lo mismo con el de Guanajuato, y le puedo decir con el mismo gobierno de Aguascalientes, que es hoy uno de los principales gobiernos, el gobierno de Martín Orozco, con el que estamos trabajando el programa de no afiliados para que quienes no tienen seguridad social, para quienes no están en el Fovissste o en el Infonavit –que son muchos mexicanos y mexicanas— puedan tener una subcuenta de vivienda a partir de ahorro, de crédito y de subsidio en un esquema compartido con los gobiernos estatales y con la banca comercial.

Hoy Aguascalientes es ejemplo de este programa que hemos iniciado de manera incipiente y que ojalá se continúe.

Y podemos decir que en Guanajuato trabajamos de la mano para rescatar espacios públicos, para generar más vivienda para las personas de Guanajuato, para trabajar en los conflictos agrarios, para las audiencias agrarias que hicimos a lo largo y ancho del estado de Guanajuato porque para nosotros no había colores, había mexicanos y mexicanas a los que teníamos que servir, a los que estábamos obligados a servir.

Quiero volverlo a reiterar, yo no necesito que nadie me dé una amnistía. No requiero amnistía. Yo no requiero absolutamente que nadie me perdone de antemano. A mí que se me investigue todo lo que se quiera. Que se investigue hasta por debajo de las piedras.

Mire, diputada, he sido tan investigada que recibí recientemente un oficio donde se me pide que por favor informe de la evaluación de la participación de mi Secretaría en las políticas públicas y determinar en qué medida han permitido resolver el problema público que afecta a personas con enfermedades crónicas no transmisibles. Hasta los temas de salud llegan a la Sedatu.

Hemos sido ampliamente investigados y somos los primeros en pedir que se investigue todo lo que se quiera. E, insisto, si hay alguna responsabilidad con una prueba en la mano, que esa responsabilidad se castigue. Pero hasta ahora, hasta ahora, y hay notas incluso que han señalado transferencias en efectivo cuando el gobierno solo hace transferencias electrónicas, esas notas ni siquiera corresponden a una línea, una sola línea de las cuentas públicas de la Auditoría Superior de la Federación. Gracias.

69. Mediante acuerdo de fecha 05 de marzo de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de la Sección Instructora, dio cuenta a sus integrantes del escrito de fecha 28 de febrero de los corrientes, de la C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO nombrando como asesor jurídico a la LICENCIADA EN DERECHO GABRIELA CHAVARRÍA ENRÍQUEZ, autorizándola para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

70. En fecha 28 de febrero de 2020, reunidos los miembros que integran la Sección Instructora, se llevó acabo en la Sala José María Morelos y Pavón de esta Cámara de Diputados, la audiencia de comparecencia de testigos, a la cual comparecieron los CC. JUAN MANUEL PORTAL MARTÍNEZ, MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN, ENRIQUE GONZÁLEZ TIBURCIO, WENDY GABRIELA ARRRIETA CAMACHO, JAVIER GUERRO GARCÍA y VÍCTOR MANUEL TAPIA CASTAÑEDA.

71. Por acuerdo de fecha 09 de marzo de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de la Sección Instructora, dio cuenta a sus integrantes de los Oficios números 214-3/ VHM-7050063/2020, suscrito por la Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual atiende el requerimiento realizado por Oficio número SI/LXIV/051/2020; SSP/LXIV/1.-0550/2020, mediante el cual remiten copia certificada de la versión estenográfica de las audiencias testimoniales de la Sección Instructora celebrada el 28 de febrero de los corrientes; LXIV/DGAJ/745/2020 recibido en fecha 06 de marzo del año en curso, procedente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados a través del cual remite documentos que soportan la notificación realizada a la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO RO-BLES BERLANGA; LXIV/DGAJ/742/2020, recibido en fecha 06 de marzo de 2020, procedente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados a través del cual remite, documentación relativa a las notificaciones de las partes; sobre amarillo que contiene un escrito de fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por Carlos Villegas Martínez; 241-3/DHL-7308726/2020, suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades "C", de la Comisión Nacional de Bancaria de Valores, mediante el cual da contestación al similar número SI/LXIV/065/2020.

72. Con fecha 13 de marzo del año en curso, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de la Sección Instructora, dio cuenta a sus integrantes de los Oficios números D.G.P.L.64-II-8-3499 de fecha 10 de marzo de los corrientes, emitido por la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual informa que en la sesión de misma fecha se determinó por parte de la Junta de Coordinación Política, la Concesión de un plazo adicional de dos días naturales a la Sesión Instructora para la presentación de conclusiones en el procedimiento de juicio político; UEIDCSPCAJ-054/2020, de fecha 06 de marzo de 2020, suscrito por el Ministerio Público de la Federación en respuesta a nuestro similar SI/LXIV/067/2020; UEIDCSPCAJ-055/2020, de fecha 06 de marzo de 2020, suscrito por el Ministerio Público de la Federación en respuesta a nuestro similar SI/LXIV/068/2020; teniendo por acordado el integrar dichas constancias a los autos.

De los oficios números UEIDCSPCAJ-054/2020 y UEIDCSPCAJ-055/2020, referidos, se resalta que el Ministerio Público de la Federación remitió las siguientes constancias:

No.	Oficio número UEIDCSPCAJ-	Oficio número UEIDCSPCAJ-	
	054/2020	055/2020	
1.	Copia auténtica del Convenio de	Copia auténtica de la entrevista	
	Coordinación (sin número), que	del C. Marco Salvador Ibarra	
	se formalizó entre la Secretaria	Infante del 14 de junio de 2019.	
	de Desarrollo Social y la		
	Universidad Autónoma de		
	Chiapas, el 15 de mayo de 2013,		
	representadas por la entonces		
	Titular de la SEDESOL, C. María		
	del Rosario Robles y por el		
	entonces Rector de dicha		
	Universidad, Mtro. Jaime Valls		
	Esponda.		
2.	Copia auténtica del Convenio de	Copia auténtica de la entrevista	
	Coordinación (sin número), que	del C. José Antolino Orozco	
	se formalizó entre la Secretaria	Martínez del 14 de junio de 2019,	
	de Desarrollo Social y la	14 y 30 de mayo, todas de 2019.	
	Universidad Autónoma de		
	Chiapas, el 1 de febrero de 2015,		
	representadas por el entonces		
	Director General de Desarrollo		
	Comunitario de la SEDESOL y el		
	entonces Rector de la Institución.		
3.	Copia auténtica de la entrevista	Copia auténtica de la entrevista	
	recabada a la C. MARÍA DEL	del C. María del Carmen Gutiérrez	
	ROSARIO ROBLES BERLANGA	Medina del 20 de junio y del 01	
	también conocida como	de agosto, ambos de 2019.	

	ROSARIO ROBLES BERLANGA,	
	del 07 de agosto de 2019.	
4.	Copia auténtica de la entrevista	Copia auténtica de la entrevista
	del C. José Antolino Orozco	del C. Juan Manuel Portal
	Martínez del 14 de abril de 2019.	Martínez, del 26 de septiembre de
		2019.
5.	Copia auténtica de la entrevista	Copia auténtica de la entrevista
	del C. María del Carmen Gutiérrez	del C. Nelia Rosas Mendo, del 11
	Medina del 20 de junio de 2019.	de noviembre de 2019.
6.	Copia auténtica de la entrevista	Copia auténtica de la
	del C. María del Carmen Gutiérrez	documentación que corrió
	Medina del 01 de agosto de 2019.	traslado la Defensa Particular de
		la C. MARÍA DEL ROSARIO
		ROBLES BERLANGA también
		conocida como ROSARIO ROBLES
		BERLANGA, el 08 de agosto del
		2019, consistente en:
		A) Notificación de observaciones
		de la ASF a María del Rosario
		Robles Berlanga.
		B) Acta Entrega-Recepción de la
		C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES
		BERLANGA también conocida
		como ROSARIO ROBLES
		BERLANGA, como Secretaria de la
		entonces SEDESOL al C. José
		Antonio Meade Kubreña.
		Antonio Picaue Nubrena.

		C) Entrevista del C. Juan
		Francisco Martinez Lavin.
		D) Entrevista del C. Aldo Pavón
		Segura.
		E) Entrevista de la C. María
		Eugenia Romero Martínez.
7.	Copia auténtica de la entrevista	Copia auténtica de los Contratos
	del C. Marco Salvador Ibarra	y/o Convenios contenidos en
	Infante del 14 de junio de 2019.	diversos legajos.

73. Por escrito de fecha 12 de marzo de 2020, la C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO presentó a esta Sección Instructora en fecha 13 de marzo de los corrientes, la formulación de sus alegatos con la finalidad de puntualizar aspectos indispensables que a su dicho coadyuvarían en probar que la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA incurrió dolosamente en hechos y conductas que constituyen una responsabilidad frente al Estado por

27

redundar en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, al tiempo de generar una severa afectación a la sociedad mexicana.

74. Mediante escrito sin fecha, presentado en esta Sección Instructora el 17 de marzo de 2020, la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA también conocida como ROSARIO ROBLES BERLANGA, presentó sus alegatos que le correspondieron conforme a derecho, en donde manifestó las irregularidades adjetivas y sustantivas que consideró pertinentes, reservándose el derecho para ampliar los alegatos dentro del plazo que le otorgara la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. **Naturaleza del juicio político**. El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la responsabilidad de los servidores públicos por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Este principio fundamental e histórico del Estado mexicano desde su fundación aplica entre otros a los secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo Federal. Los ámbitos de este precepto constitucional son el penal, el administrativo y el político, los cuales son autónomos entre sí y, por tanto, cada uno de ellos cuenta con motivaciones, propósitos, instrumentos y mecanismos diferentes.

El juicio político o juicio de responsabilidad política es abordado en cuanto a su definición básica en la fracción I del artículo 109 constitucional:

Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Este mismo precepto señala que "cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular de-

nuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo". Es decir, en el campo de las responsabilidades existe la figura denominada acción popular, la cual convierte a la ciudadanía en control primario del comportamiento de los servidores públicos, incluso en materia política, es decir, sobre su gestión en tanto oficiales del Estado en lo tocante a sus actos y omisiones llevados a cabo exclusivamente en el ejercicio de sus funciones. Al mismo tiempo, existe un órgano del Estado al que se debe acudir, definido como aquel que se encuentra obligado a recibir la denuncia, admitirla o rechazarla, abrir el procedimiento tendiente a tomarla en cuenta y actuar en consecuencia de acuerdo con sus subsecuentes facultades constitucionales hasta el momento en que se resuelva si ha lugar o no a proceder a inculpar al denunciado o denunciada: la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El artículo 110 de la Constitución contiene una lista de sujetos del juicio político, en la cual figuran "los secretarios de Despacho".

Ese mismo precepto constitucional precisa respecto a dicho juicio:

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Las reglas procedimentales básicas del juicio político tienen rango constitucional en ese mismo artículo 110:

Para la aplicación de las sanciones a las que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado. Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Una regla determinante de la procedencia del juicio político está contemplada en el artículo 114 de la Constitución:

El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

El juicio de responsabilidad política es muy antiguo, mucho antes del Estado moderno. Mas ya dentro de éste, pasó a ser parte orgánica del sistema político por cuanto al control de legalidad y legitimidad de las funciones de los altos funcionarios públicos de los poderes constitucionales y otros órganos superiores.

La Constitución de Apatzingán (1814) instituyó la responsabilidad de los secretarios del gobierno (art. 145) y señaló que "para hacer efectiva esta responsabilidad decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresión, que ha lugar a la formación de causa" (art. 146). A partir de dicho decreto, el secretario quedaba suspendido mientras el Supremo Tribunal de Justicia pronunciaba sentencia conforme a las leyes.

Además, los secretarios del gobierno estaban sujetos al "juicio de residencia", el cual es de alguna manera el origen del juicio político, que se llevaba a cabo precisamente en un "Tribunal de Residencia", que se constituía cada año durante una temporada fijada en la misma Constitución. Esa instancia recibía acusaciones sólo en el lapso de un mes y llevaba a cabo los procedimientos hasta la sentencia, la que no podía dilatar en ser decretada más de tres meses.

En el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814 se replicó el antiguo juicio de residencia, pero se implantó, al mismo tiempo, el moderno juicio de responsabilidad política dentro de un sistema republicano y democrático, sustancialmente diferente de la Constitución Política de la Monarquía española del 18 de marzo de 1812 (Cádiz).

Sin embargo, existe antecedente en la carta fundamental española, en su artículo 226: "Los secretarios del Despacho serán responsables a las Cortes de las órdenes que autoricen contra la Constitución o las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey". El texto de Apatzingán está tomado del de Cádiz: "Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho, decretarán ante todas las cosas las Cortes que ha lugar a la formación de causa" (art. 228). De igual manera, dado el decreto, "quedará suspenso el secretario del Despacho" y el "Tribunal Supremo de Justicia "sustanciará (la causa) y decidirá con arreglo a las leyes" (art. 229).

Diez años después, la Constitución mexicana de 1824 señalaba en su artículo 37 que "Cualquiera de las dos Cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones...", incluyendo dentro de éstas las que se hicieren contra los "secretarios del despacho", pero el artículo 39 fijaba a la "Cámara de representantes" (diputados) como aquella que debía conformarse en gran jurado cuando "el presidente o sus ministros sean acusados por actos en que hayan intervenido el senado o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones".

Tal como se había previsto en la carta de Apatzingán, bajo la primera Constitución republicana que tuvo vigencia plena en el país (1824) las sanciones, aun de carácter político, tenían que ser aplicadas por un tribunal a partir de la declaración de una de las cámaras del Congreso.

La responsabilidad política de los secretarios de Despacho, es decir, los principales integrantes del gabinete del Ejecutivo, siempre estuvo relacionada con la figura del "refrendo", la cual consiste en que, para ser obedecidas, las órdenes del presidente de la República deben llevar la firma del secretario al que el asunto corresponda. De esta forma, la responsabilidad política del Ejecutivo radica en los integrantes del gabinete, aunque el mandatario, como ahora ocurre, no sea sujeto de juicio político. Desde Cádiz, esta figura tenía también otro filo, el cual consiste en que el secretario era responsable aunque hubiera realizado la conducta ilícita o indebida bajo las órdenes del Rey y, luego, en las repúblicas, del titular del Ejecutivo.

El artículo 118 de la Constitución de 1824 decía:

Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda, según reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos.

Este texto es el mismo que el vigente, con unas pocas palabras de más y de menos, pero con idéntico contenido, luego de casi 200 años.

El refrendo ubica en los secretarios una carga de responsabilidad relevante. Aun en los sistemas políticos presidenciales, los actos de gobierno no pueden considerarse como algo personalísimo porque quien obedece las órdenes del presidente tiene responsabilidad, según la Constitución. Así ha sido en todas las cartas fundamentales de México. Esto sin duda no se aplica sólo para la responsabilidad política sino también para la administrativa y la penal.

En el sentido contrario, "el presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo, y aun de los de oficio exceptuados por la Constitución, siempre que el acto en el cual consistan no esté autorizado por la firma del ministro responsable", escribía Mariano Otero con motivo del Dictamen de la mayoría de la Comisión de Constitución en el año de 1847.¹

En el Acta Constitutiva y de Reformas del 18 de mayo de 1847 se fijaba: "Los secretarios del Despacho responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos de comisión, o sean de pura omisión" (art. 17).

En la Constitución de 1857, en su artículo 103, existe una diferenciación clara entre "los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo" y "los delitos, faltas y omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo". Los segundos son los que se llamaron "delitos oficiales" o, como decía Mariano Otero, "delitos de oficio", vinculados exclusivamente al ejercicio de funciones públicas.

En la Carta de 1857 se decía:

1 *Derechos del Pueblo Mexicano*, tomo I, p. 510. Miguel Ángel Porrúa. México, 2006.

Artículo 105. De los delitos oficiales conocerán el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho cargo, y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Artículo 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales no puede concederse al reo la gracia del indulto.

Artículo 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el periodo en el que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

En el Congreso Constituyente de 1856 - 57 tuvo importancia la discusión sobre la irresponsabilidad política del Presidente, entendida como la "conveniencia de no exponer a la República a la agitación y a las crisis que serían consiguientes a ella, si siendo responsable el presidente de todos los actos del ejecutivo, pudieran repetirse con frecuencia las acusaciones y las separaciones del mismo Presidente que dieran lugar a frecuentes elecciones y a todas las peligrosas intrigas que por tal motivo habían de ponerse en juego por los aspirantes al ejercicio del poder público", según explicaba años después uno de los constituyentes de entonces, José María del Castillo Velasco.²

Así, durante el tiempo de su encargo, el presidente "sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común" (art. 103). En la actualidad el presidente "sólo podrá

² José María del Castillo Velasco, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*. Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1871. Facsímil: CNDH y Senado de la República. Ed. Miguel Ángel Porrúa. 2007.

ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común" (art. 108).

La principal discusión sobre este tema en el Congreso Constituyente de 1856 - 57 fue sobre la responsabilidad del presidente, pero también sobre el complemento de este tema, es decir, si el juicio político del secretario era o no un procedimiento por motivos de "opinión", de popularidad de su gestión, y, por tanto, de posible desaprobación de su desempeño por parte del Congreso. Tuvo la mayor significación, sin embargo, que se mantuviera el principio de que en materia política los responsables son los secretarios de Estado, los cuales gobiernan, aunque se encuentren bajo órdenes presidenciales.

Existe un enlace orgánico directo entre el refrendo de las órdenes presidenciales y la responsabilidad política de los secretarios de despacho, el cual cubre la exclusión del presidente como sujeto de juicio político, al dejar abierta la posibilidad de sancionar el mal gobierno aunque el titular del Ejecutivo sólo pueda ser removido por la comisión de delitos comunes, es decir, con exclusión de los "delitos oficiales", los cuales ahora se denominan "actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho" (art. 109 vigente).

En las actuales formas de gobernar, los secretarios de despacho no firman todas las órdenes presidenciales sino se limitan a rubricar, además de las leyes y decretos del Congreso promulgadas por el Ejecutivo, los decretos y reglamentos emitidos por la Presidencia de la República que deben ser publicados, así como, tal vez, algunos acuerdos relevantes, pero por lo regular las órdenes del presidente de la República hacia los integrantes de su gabinete son verbales. El "jefe del Ejecutivo" imparte órdenes a los secretarios para que éstos las reproduzcan de la misma forma sin que existan firmas de por medio en la parte superior de la pirámide gubernamental, dejando a servidores públicos, que no son sujetos de juicio político, la situación de ser directamente responsables de decisiones superiores porque ellos sí tienen que firmar órdenes, circulares, convenios, contratos, etcétera.

El juicio político, sin embargo, sigue siendo vigente porque los secretarios son legalmente responsables de la conducción y de las políticas aplicadas en la secretaría a su cargo. No es sólo la llamada "culpa in vigilando", sino una responsabilidad más concreta y directa, ya que los subordinados no pueden ejercer actos no rutinarios sin la autorización de su superior jerárquico, incluyendo, naturalmente, firmar convenios y contratos con entidades públicas o privadas ajenas a la propia Secretaría.

Aunque el juicio político fue suprimido en los hechos durante casi un siglo, su permanencia en la Constitución deja planteado un sistema de responsabilidades propio de un Estado democrático en el cual la ley escrita no permite la impunidad.

Actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho caracterizan, en otras palabras, un mal gobierno o la aplicación de una política desapegada de la ley y sin utilidad social. El dispendio y el derroche, así como otras formas de desvío de recursos, han sido a través de la historia contemporánea del Estado mexicano prácticas contrarias a los intereses públicos, muy pocas veces sancionadas. Mucho peores resultan la corrupción organizada y el enriquecimiento ilícito de servidores públicos, como partes integrantes de los métodos de gobierno.

La responsabilidad política abarca muchos actos y omisiones sin que por ello pudiera entenderse que toda acción dentro de la administración pública pudiera eventualmente ser catalogable como perjudicial. Aunque el juicio político es un procedimiento autónomo del administrativo, de alguna manera está conectado con la administración porque su sustento es la transgresión de la ley, ya sea por acción u omisión. Mas la diferencia con el procedimiento administrativo también comprende el hecho de que la responsabilidad política sólo se reclama a los altos jefes, a quienes alguna vez se les llamó "altos funcionarios de la Federación y de los Estados".

Así mismo, el hecho de que sea el Congreso de la Unión quien lleve a cabo el juicio político de aquellos jefes implica que, al tiempo que se busca impedir la impunidad, se realiza un control político sobre poderes o entidades denominadas autónomas, de conformidad con las facultades del propio Congreso.

El juicio político no es una figura de "pérdida de confianza", propia de regímenes parlamentarios, sino que siempre implica la transgresión de alguna norma jurídica, por lo cual es una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano político representativo, es decir, con exclusión del Poder Ejecutivo. Se trata de infracciones a la Constitución y leyes federales, ya sea por acción u omisión, así como a las disposiciones que rigen la administración pública, en especial el ejercicio de las prescripciones presupuestales y la ejecución de las autorizaciones específicas de gasto. Destaca en este sentido lo preceptuado desde el Estatuto Orgánico de 1856, antecedente directo de la Constitución de 1857:

Artículo 110. Ni el gobierno general ni los de los Estados y territorio, ni las corporaciones municipales harán algún gasto que no esté comprendido en sus presupuestos: toda infracción importará responsabilidad.

El artículo 126 de la Constitución vigente señala que "no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior". Asimismo, la misma Carta Magna, en su artículo 134, ordena que los recursos económicos de que dispongan las entidades y demás organismos del Estado mexicano deben administrarse "con eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

En las constituciones, desde Apatzingán hasta Ayutla, el Congreso o alguna de sus cámaras tuvo siempre la facultad de recibir la denuncia contra servidores públicos y poder acusarles ante un tribunal, generalmente el supremo. En 1857 esto era casi inevitable porque el Congreso era unicameral. El 13 de noviembre de 1874 entraron en vigor las reformas constitucionales que restablecieron el Senado, las cuales modificaron el procedimiento de juicio político para dejar exclusivamente en el Congreso la recepción de denuncias, la apertura del procedimiento, la instrucción, la inculpación y la sentencia de los altos funcionarios, entre ellos, los secretarios de despacho:

Artículo 105. De los delitos oficiales conocerán la cámara de diputados como jurado de acusación, y la de senadores como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposición de la cámara de senadores. Esta, erigida en gran jurado de sentencia y con audiencia del reo y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

En 1917, el Constituyente de Querétaro mantuvo el mismo sistema con diferencias en la redacción: "De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados" (art. 111).

En la reforma de 1982 quedó fuera la denominación de "delitos oficiales" y sus correspondientes "penas", para definir siempre como "delito" los de la materia penal, es decir, aquel por cuya comisión se impone una sanción corporal. Sin embargo, el contenido esencial del juicio político y su procedimiento no tuvo modificación, excepto en lo tocante a los gobernadores, legisladores y magistrados locales, cuya sanción, dictada por el Senado, es declarativa y se turna a la entidad para que ésta "proceda como corresponda".

El largo lapso histórico en el que el juicio político desapareció de la escena mexicana (casi un siglo), excepto en algunos casos de pocos estados, se debió a un fenómeno que rasgó el funcionamiento del sistema político de la Constitución tal como éste fue diseñado en los sucesivos constituyentes mexicanos.

Después del juicio político realizado en el año de 1926 en contra del entonces gobernador de Jalisco, José Guadalupe Zuno, los sucesivos presidentes asumieron las funciones del Congreso en esta materia y no se abrió ningún juicio nuevo hasta el presente procedimiento. Durante cerca de 100 años, los servidores públicos que fueron destituidos o se les ordenó que renunciaran por considerar que habían realizado actos u omisiones contra los intereses públicos, así como violaciones de la Constitución y las leyes, con o sin protesta popular de por medio, eran enjuiciados personalmente por el presidente de la República en turno.

El Congreso fue despojado de una facultad que había tenido conferida a través de la historia constitucional mexicana, la cual era parte del sistema político de la misma Carta Magna, y expresaba una forma de ejercer control político sobre el Ejecutivo.

Pero lo más relevante de ese fenómeno de despojo de una facultad del Congreso es que éste se tornó incapaz ejercer cualquier otro medio de control político.

Al radicarse el enjuiciamiento político en el Ejecutivo, no sólo se aumentó aún más el poder del Presidente de la República, sino que se hizo depender de este mismo el grado de tolerancia e impunidad de los actos contrarios a los intereses públicos cometidos por los integrantes del gobierno federal, así como de las violaciones a la Constitución de parte de los gobernadores.

La falta de control político sobre el Ejecutivo auspició redes de complicidad que históricamente contribuyeron a la impunidad de servidores públicos.

La conversión de la Contaduría Mayor de Hacienda en una Auditoría Superior con independencia técnica, al tiempo que el Congreso ganaba en pluralidad al grado de que en la Cámara de Diputados no había un partido mayoritario, no fue suficiente para rescatar la facultad perdida del Congreso de llevar a cabo el juicio político. Miles de observaciones de la Auditoría fueron ignoradas por la Cámara de Diputados, de la que aquella forma parte, sin que se procediera a averiguar el contenido político de las irregularidades reportadas: la manera de gobernar.

La Cámara de Diputados debe atender los informes y demás actuaciones de la Auditoría Superior de la Federación, no sólo porque ésta forma parte institucional de la misma Cámara, sino porque ésta expide el Presupuesto de Egresos y se encuentra obligada a realizar el control político de su ejercicio.

El juicio político no se dirige en especial contra el servidor público, sino contra la manera de ejercer funciones, en el presente caso, de una secretaria de Estado, es decir de una integrante del gobierno. Los actos y omisiones que son materia del juicio político no pueden ser considerados como decisiones personalísimas y aisladas. La función pública es compleja y los jefes de la administración aplican orientaciones generales. Es por esto que el juicio político, como institución democrática e instrumento de control, puede adquirir una significación verdaderamente política, es decir, convertirse en instrumento de la ciudadanía en la vigilancia del poder.

Desde el surgimiento de la institución del juicio político se consideró que se trataba de controlar actos u omisiones exclusivamente cometidas en el ejercicio de funciones públicas, es decir, con exclusión de aquellas que pudieran ser ajenas al empleo. Así mismo, las opiniones del denunciado nada podrían tener que ver en un juicio político, como así se prescribe expresamente en la Constitución.

El juicio político se abre con independencia de que los actos u omisiones que se denuncian pudieran ser eventualmente objeto de procedimientos de carácter administrativo o penal, antes durante o después del propio juicio político. El carácter autónomo del juicio político lo hace viable, pues, de lo contrario, su propósito, que está vinculado al control político, no se podría realizar a partir del momento en que se abriera una causa penal o administrativa, cuyas motivaciones y consecuencias son diferentes a las del juicio realizado en el Congreso de la Unión.

El presente procedimiento abarca la administración concreta de recursos públicos, pero no se trata de esto solamente, sino de indagar, como lo han ordenado los sucesivos poderes legislativos a través de la historia constitucional de México, la manera en que se gobierna y para quien se gobierna: el ejercicio del poder.

SEGUNDO. Competencia. Las facultades de esta Sección Instructora para emitir el presente dictamen y someterlo a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se desprenden de los artículos 109, fracción I, 110, y 114, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 17 y 19 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 40, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General; así como en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de la Sección Instructora de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.³

TERCERO. Legitimación. Los CC. LUIS ALBER-TO VILLAREAL GARCÍA, SILVANO AUREO-LES CONEJO y TATIANA CLOUTHIER CA-RRILLO, se encuentran legitimados para solicitar el juicio político, en atención a lo previsto en los artícu-

 $^{3 \} http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/nov/20191128-IX.pdf.$

los 110 Constitucional; 9 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Estudio. Este Órgano Legislativo en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales contenidas en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, existe mérito suficiente para proponer la formulación de las siguientes conclusiones del Juicio Político al rubro citado, por las consideraciones jurídicas que se exponen a continuación:

En efecto, a la luz de lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ en correlación con el numeral 17⁵ de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los requisitos para ello, en el caso concreto, son los siguientes:

4 Artículo 110. ...

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

. . .

- 5 **Artículo 17**. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Sección Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento
- Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:
- I.- Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;
- II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;
- III.- La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 80. de esta Ley, y

- 1. La existencia de una denuncia de juicio político por parte de cualquier ciudadano en contra de un servidor público, por las conductas a las que se refieren los artículos 6 y 76 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- IV.- Que, en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos. De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.
- 6 **Artículo 60.** Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- **Artículo 7o**. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:
- I.- El ataque a las instituciones democráticas;
- II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- III.- Las violaciones a los derechos humanos;
- IV.- El ataque a la libertad de sufragio;
- V.- La usurpación de atribuciones;
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Como quedó acreditado en los resultandos del presente, el pasado 28 de noviembre de 2019, el Pleno de las Comisiones Unidas de Justica; y de Gobernación y Población, mediante oficio, turnaron a este Órgano Legislativo las denuncias de Juicio Político en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA por los CC. LUIS ALBERTO VILLAREAL GARCÍA, SILVANO AUREOLES CONEJO y TATIANA CLOUTHIER CARRILLO.

- 2. Que, a juicio de esta Sección, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se actualicen los siguientes elementos:
 - I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia; y
 - II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado.

A. En primer término, se analizan las premisas mencionadas, previamente, con los hechos vertidos en la denuncia de los CC. LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA, SILVANO AURE-OLES CONEJO y ALBERTO ANAYA GU-**TIÉRREZ**, dicha denuncia tiene como sustento "los actos y omisiones que constituyen violaciones graves al marco constitucional vigente y a las responsabilidades que como servidores públicos deberían de cumplir" y expresan los hechos que consideran como actos y omisiones los narrados en el escrito de mérito en su capítulo de hechos; mismos que versan sobre la utilización indebida de los Programas Sociales "Oportunidades" y "65 y más" que conforme al artículo 22 de le Ley General de Desarrollo Social se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos, que ante la existencia de pruebas contundentes el partido acción nacional ha presentado ante la Procuraduría General de la República una denuncia en contra del Gobernador de Veracruz Javier Duarte de Ochoa y 57 funcionarios estatales más.

Por otra parte, en el hecho décimo de la denuncia expone lo siguiente: "... que están involucrados servidores públicos de la SEDESOL y es-

pecíficamente del Programa Oportunidades, ni la Secretaria Rosario Robles Berlanga, ni la Coordinadora Nacional del Programa Oportunidades interpusieron la denuncia que de acuerdo a la Constitución, al Código Penal Federal, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otras normas estaban obligadas a interponer, ante la evidencia clara que el viernes expresamente reconoció como hecho cierto la propia Coordinadora Nacional del Programa Oportunidades.

Aunado a lo anterior, en el hecho undécimo, expresa lo siguiente: lo anterior puede considerarse como un claro ejemplo de coparticipación o cuando menos de encubrimiento. En efecto la Secretaria de Desarrollo Social Rosario Robles Berlanga removió a algunos funcionarios menores de la Delegación SEDESOL en Veracruz, y "separó provisionalmente" al Delegado, pero no interpuso denuncias penales ni dio vista formal a los órganos de control respectivo. Hecho Décimo noveno.- Frente a esta situación y con el propósito de sancionar a los responsables, pero también de recuperar las libertades democráticas para los veracruzanos, hemos decidido tomar las dos vías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de Veracruz nos indican: la penal, mediante una denuncia de hechos que hemos presentado ya ante la Procuraduría General de la República y la política, mediante ésta demanda de Juicio Político que se presenta ante la Cámara de Diputados para que el Congreso de la Unión ejerza sus facultades constitucionales.

Que el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En efecto, el artículo 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación por parte de los servidores públicos de actuar con imparcialidad y de no usar la pro-

paganda ni los recursos públicos para promoverse personalmente.

Todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Esto genera un deber de imparcialidad total, por ello bajo ningún motivo posibilita que un servidor público desde su posición de privilegio pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, así se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas o aventajar posiciones partidistas.

Que la creación y aplicación de los programas sociales responde a combatir las condiciones de pobreza de la sociedad mexicana, por lo que se trata de un tema de interés público. Por tanto, dicha conducta actualiza la violación a la obligación prevista en la fracción I del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual se establece que se impondrán sanciones mediante juicio político a los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho."

En ese mismo sentido a partir la página 100 del documento en estudio se señala el capítulo III que se cita:

"VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN PO-LÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-CANOS, Y A DIVERSAS DISPOSICIONES JU-RIDICAS DEL AMBITO FEDERAL.

Ante la evidente tolerancia con la que ha permitido la utilización de los padrones de beneficiarios y de los recursos públicos destinados a programas sociales, específicamente en el Estado de Veracruz, resulta evidente que la Secretaria de Desarrollo Social María del Rosario Robles Berlanga y el Gobernador del Estado de Veracruz Javier Duarte de Ochoa, han violentado las siguientes disposiciones normativas"

De nuestra Constitución argumentan los denunciantes la trasgresión de los artículos 108, párrafo tercero, que es relativo a la responsabilidad de los Gobernadores de los Estados por violaciones a la constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de los fondos y recursos, de igual forma, señalan el artículo 134 Constitucional y la fracción I del artículo 109.

Posteriormente se citan los artículos 85, fracciones II y IV y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 22, 44 fracción VI, 45, fracciones II y V, 67 de la Ley General de Desarrollo Social; 82, fracciones II, IX, XII, 83 párrafo primero, 85, fracciones I y II, 110, 115, 117 y 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1° y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 164, 212, 214, fracción IV, 215, fracciones III, VIII, 217, fracciones III, 401, fracciones I, II, III, IV, V, VI, 402, 405, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, 406, fracción III, 407, fracciones II, III, IV, 411, 412 y 413 del Código Penal Federal.

En ese tenor los denunciantes en su capítulo "IV. PRUEBAS" ofrecen medios de convicción relacionados directamente a demostrar responsabilidades del Ex Gobernador del Estado de Veracruz, pero que se habían estimado indiciarias en el presente Juicio Político que se lleva en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, por lo que esta Sección Instructora ordenó investigar los hechos denunciados, sírvase como soporte observar el siguiente criterio jurisprudencial que para mayor referencia se cita:

Época: Décima Época

Registro: 2004757

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2

Materia(s): Penal

Tesis: 1a. CCLXXXIII/2013 (10a.)

Página: 1058

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTAN-CIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe

confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En ese tenor, este Órgano Legislativo realizó acciones tendientes para esclarecer los hechos denunciados, por lo que se giró Oficio número SI/LXIV/136/2019, dirigido a la Titular de la Secretaria de Bienestar, por el que se solicitó informara diversos aspectos relacionados con la gestión de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO RO-SARIO ROBLES BERLANGA, en razón de la existencia de procedimientos relacionados con la utilización de los padrones de beneficiarios con fines electorales, correspondientes al Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre y a los programas sociales "Oportunidades", "65 y más", Lecherías de LI-CONSA, Despensas de DICONSA y otros programas de apoyo a familias en situación de pobreza, cuando la denunciada fue Titular de la otrora Secretaria de Desarrollo Social, solicitud de información que se respondió remitiendo el Oficio número 510.5.D.-0031 y un anexo, por el Director General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaria en referencia.

En ese orden de ideas, se giró Oficio número SI/LXIV/137/2019, dirigido al Titular de la Fiscalía General de la República y del oficio número SI/LXIV/138/2019, dirigido al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se solicitó remitieran información referente a las investigaciones realizadas de acuerdo a la competencia de esas Fiscalías en razón de la utilización de los padrones de beneficiarios con fines electorales, correspondientes al Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre v a los programas sociales "Oportunidades", "65 y más", Lecherías de LI-CONSA, Despensas de DICONSA y otros programas de apovo a familias en situación de pobreza, cuando la denunciada fue Titular de la otrora Secretaria de Desarrollo Social, solicitudes de información atendieron con el Oficio aue 001/DGAPCPMDE/2019, y un anexo que acompañan a dicho oficio remitidos a esta Autoridad por el Director General Adjunto de Integración de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. así como el Oficio número FGR/CPA/130/DGPPVCI/DV/001/2020, y un anexo, emitido por el Director de Vinculación.

De igual forma se giró Oficio número SI/LXIV/139/2019, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, por el que se solicitó diversa información referente a quejas y denuncias de la competencia del Organismo Constitucional Autónomo que preside, relacionada con los procedimientos derivados de la utilización de los padrones de beneficiarios con fines electorales, correspondientes al Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre y a los programas sociales "Oportunidades", "65 y más", Lecherías de LICONSA, Despensas de DI-CONSA y otros programas de apoyo a familias en situación de pobreza, cuando la denunciada fue Titular de la otrora Secretaria de Desarrollo Social, solicitud que atendió mediante el Oficio número INE/TUF/DRN/738/2020, y un anexo, de fecha 16 de enero de 2020, remitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, de los documentos remitidos por la Secretaría de Bienestar, la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional Electoral respectivamente, se desprenden los siguientes datos de prueba:

a) Del Oficio número 510.5.D.-0031 y sus anexo, remitidos por los de la Secretaría de Bienestar, se encuentran las copias del expediente número UT/SCG/PE/PRD/CG/41/PEF/85/2015, en contra de C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, por realizar publicaciones de diversos medios de comunicación impresa, así como comunicados de prensa publicados en la página oficial de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, en las que aparece la denunciada cuando fue titular de la dependencia de mérito.

De la tramitación de la denuncia antes citada, se emitió el Acuerdo Núm. ACQyD-INE-035/2015, de fecha 25 de febrero de 2015, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó declarar procedente la adopción de medidas cautelares consistentes en que la denunciada adoptara las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandatado en el artículo 134 constitucional, así como para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 Constitucional, relativo a la difusión de propaganda como noticia, en perjuicio de la ciudadanía.

Después de substanciados los recursos referentes a las medidas cautelares, por sentencia de 04 de marzo de 2015, emitida en el expediente SUP-REP-81/2015, por los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se confirmó y quedó firme el acuerdo ACQyD-INE-035/2015, que imponía dichas medidas cautelares.

Por lo que hace al expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/41/PEF/85/2015, se resolvió en definitiva con la sentencia de fecha 20 de marzo de 2015, emitida en el expediente SRE-PSC-40/2015, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (posteriormente confirmó la sentencia de fecha 29 de abril de 2015, emitida por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), cuyo punto segundo que resuelve señaló:

"SEGUNDO. Tuvo verificativo la inobservancia al principio de equidad tutelado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, atribuida al Titular de la Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social de la citada Secretaría."

Creemos importante citar textualmente el contenido del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, pues como se señaló de constancias se desprende que la Secretaría a cargo de la denunciada actualizó la trasgresión de los principios rectores previstos en el numeral citado, pues dichos principios no se encuentran acotados a las campañas electorales, como lo enfatizó la Sala Regional Especializada del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino a su posible afectación a los principios que deben regir en los procesos electorales y, en el asunto que se ventiló ante dicha Autoridad, sobre actos del proceso electoral de renovación de Diputados al Congreso de la Unión del año 2014, que a la letra señala:

"Artículo 134...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

No pasa desapercibido que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, numeral I; 12, fracción I y 13, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se establece que la Secretaría de Desarrollo Social, para el despacho de su competencia se auxiliará de diversas Unidades, entre otras, de la oficina de la Secretaría y Comunicación Social, y a su vez, el artículo 13, fracción V, del citado ordenamiento establece, que es competencia de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social:

···

V. Diseñar, administrar y actualizar la página de Internet de la Secretaría y opinar a las entidades del Sector sobre el diseño y administración de sus páginas de Internet, de conformidad con la normativa aplicable, con el apoyo técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;"

Advirtiéndose que la conducta reprochada se encontró en el ámbito de la competencia de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social, pero se determinó en la sentencia en referencia que no era óbice para señalarle a la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA el deber de cuidarse en cuanto a la utilización de su nombre, imagen, voz o símbolos, en la propaganda gubernamental que podría implicar promoción personalizada.

b) El Director General Adjunto de Integración de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en la que remite copia auténtica de la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal recaída dentro de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-TLAX/0000916/2016, seguida en contra de la C. MARÍA DEL ROSA-RIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONO-CIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLAN-GA, la cual se inició por la denuncia anónima a través del portal de internet, donde se hizo del conocimiento de la opinión pública que la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BER-LANGA también conocida como ROSARIO RO-BLES BERLANGA) realizó la entrega de beneficios del Programa Papelito Habla, A tu Lado, en tiempos electorales, lo anterior que pudiera constituir un delito de naturaleza federal electoral.

En atención a los datos de prueba vertidos en la carpeta de investigación en referencia, la agencia del Ministerio Público de la Federación determinó que, para ejercer la acción penal es necesario acreditar los extremos requeridos en el párrafo tercero del artículo 16 Constitucional, así como el penúltimo párrafo del artículo 310 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que por su importancia a continuación se citan:

Artículo 16. ...

...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

...

Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la califica-

ción jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

La carpeta de investigación dio inicio por la probable comisión de los delitos previstos en los supuestos contemplados en el artículo 11, párrafo primero, fracciones II y III:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

...

Tipo penal que no se actualizó con los hechos vertidos en la denuncia, por lo tanto, se determinó el **No Ejercicio de la Acción Penal.**

c) Por lo que hace al Oficio número INE/TUF/DRN/738/2020, y un anexo, de fecha 16 de enero de 2020, remitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral se desprende la siguiente información:

De las quejas y denuncias presentadas dentro del período correspondiente a los años 2013 a 2018, relativas al financiamiento a partidos políticos o candidatos independientes se sustanciaron 1333 procedimientos vinculados al financiamiento de los partidos políticos o candidatos independientes.

Derivado de las facultades de fiscalización a los actores políticos, coaliciones, pre candidatos y candidatos, agrupaciones políticas nacional se instauraron 341 procedimientos relacionados con el uso de recursos provenientes de financiamiento público o privado.

De las denuncias o quejas en el período antes referido por la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México con la finalidad de inducir, coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato o para financiar partidos políticos en la que se encuentren involucradas las Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Rural, Territorial y Urbano se localizaron 3 procedimientos, siendo dos ordinarios sancionadores de los años 2014 y 2015, respectivamente y un especial sancionador del año 2015:

a. SCG/Q/MORENA/CG/45/INE/92/2014

Denunciante: MORENA

Denunciados: C. Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social, C. Sixto Hoyos Zamora, Delegado de la SEDESOL en el D.F., C. Graciela Martínez Ortega y PRI

Fecha de presentación: 26 de septiembre de 2014.

Hechos denunciados: Denuncia la utilización de programas sociales como prospera, 70 y más, seguro para madres de familia y sin hambre, así como la entrega de estufas y tanques de gas en algunas delegaciones del Distrito Federal, por parte de los CC. Sixto Hoyos Zamora, Delegado de la SEDESOL en el D.F. y Graciela Martínez Ortega, Coordinadora de Servidoras Públicas en Durango en el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, con fines proselitistas a favor de este partido, en presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.

Determinación: IMPROCEDENCIA por INCOM-PETENCIA.

Se ordenó remitir al Instituto Electoral del Distrito Federal las constancias originales que integraban el expediente.

Fecha de determinación: 25 de marzo de 2015.

b. UT/SCG/Q/PRD/CG/40/PEF/55/2015

Denunciante: PRD

Denunciado: C. Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno de la República.

Fecha de presentación: 30 de marzo de 2015.

Hechos denunciados: Denuncia que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, incumplió el acuerdo de medidas cautelares ordenado por la comisión de quejas y denuncias identificado con clave INE/035/2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior SUP-REP-81/2015, ya que la denunciada continúa haciendo promoción personalizada de su imagen a través de la inversión de presa tipo gacetilla en medios de comunicación escrita de circulación nacional como lo son, Milenio, La Jornada y la Crónica.

Determinación: INFUNDADA.

Fecha de determinación: 06 de abril de 2016.

Dicha determinación fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando la confirmación de la determinación de la autoridad Electoral mediante el SUP-RAP-200/2019 de 14 de septiembre de 2016.

c. UT/SCG/PE/PRD/CG/41/PEF/85/2015

Denunciante: PRD

Denunciados: C. Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno de la República.

Fecha de presentación: 19 de febrero de 2015.

Hechos denunciados: Denuncia que a través de inserciones de presa tipo gacetillas publicadas en los medios de comunicación nacional conocidos como periódicos denominados Milenio, Excélsior y el Universal, la Secretaria de Desarrollo del Gobierno Federal, Rosario Robles Berlanga, ha utilizado recursos públicos para promocionar su nombre e imagen de forma continuada y generalizada, buscando tener una posición privilegiada ante la ciudadanía, en presunta violación del artículo 134 de la Constitución.

Determinación: Remitida a la Sala Regional Especializada.

Fecha de determinación: 13 de marzo de 2016.

Por lo que derivado del análisis de manera clara y metódica que ha realizado este Órgano Legislativo de la conducta o los hechos imputados a la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA se formulan las siguientes consideraciones jurídicas:

I. De los hechos denunciados por los CC. LUIS ALBERTO VILLAREAL GARCÍA y SILVANO AUREOLES CONEJO se desprende una conexión de los hechos relacionados con los denunciados por la C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO, con la salvedad de que ellos hacen la referencia de la utilización indebida de los Programas Sociales "Oportunidades" y "65 y más" que al quedar establecidos en las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social, no podrían destinarse a fines distintos pues con el presunto desvío de recursos se trasgredió el séptimo

párrafo del artículo 134 Constitucional, pues no se debe de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

II. De los datos de prueba descritos y recabados por este órgano instructor, únicamente se puede determinar que el Titular de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social inobservó el principio de equidad tutelado en el párrafo octavo del artículo Constitucional en referencia, por lo que si bien es cierto, la imagen de la hoy denunciada la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA es la imagen que aparece en dicha propaganda, más cierto es que, la conducta es reprochable a la Unidad administrativa señalada en la sentencia de fecha 20 de marzo de 2015.

III. En atención a la falta de datos de prueba generados como resultado de las investigaciones de esta Sección Instructora, así como de los elementos probatorios ofrecidos por los denunciantes que se desprenda de manera clara y directa la responsabilidad reprochable a la C. MARÍA DEL RO-SARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA por la verificación de los hechos denunciados, se concluye que no se actualizan las premisas señaladas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por cuanto hace al análisis de los hechos de la denuncia interpuesta por los CC. LUIS ALBERTO VILLA-REAL GARCÍA y SILVANO AUREOLES CO-NEJO, en atención a lo anterior esta Sección Instructora determina la imposibilidad material para pronunciarse en el presente Juicio Político reprochando por estos hechos conducta alguna en contra de la denunciada, resaltando que esta situación no será óbice de las demás consideraciones jurídicas que se resuelvan en el presente instrumento legal, en razón de que se atenderán los hechos denunciados en similitud con la denuncia de la C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO.

Lo anterior es así, con fundamento en los artículos 13, 14 16, 17 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para robustecer lo anterior sírvase observar el contenido del siguiente criterio jurisprudencial que a la literalidad se cita:

Época: Décima Época Registro: 2002359 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta

Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: 1a. CCLXXVI/2012 (10a.)

Página: 530

PRINCIPIO PRO PERSONA. NO ES FUNDA-MENTO PARA OMITIR EL ESTUDIO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS LEGALES EN EL JUI-CIO DE AMPARO.

Si bien es cierto que el artículo 10., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los derechos humanos se interpreten conforme a la propia Constitución y a los tratados internacionales, de forma que se favorezca de la manera más amplia a las personas, también lo es que la aplicación de este principio no puede servir como fundamento para omitir el estudio de los aspectos técnicos legales que puedan actualizarse en el juicio de amparo. Lo anterior es así, toda vez que la interpretación pro persona se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de los derechos humanos ante la existencia de dos normas que regulan o restringen el derecho de manera diversa, a efecto de elegir cuál será la aplicable al caso concreto, lo que, por un lado, permite definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues la existencia de varias posibles soluciones a un mismo problema, obliga a optar por aquella que protege en términos más amplios, lo que implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho de la manera más extensiva y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo, si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. En consecuencia, la utilización de este principio, en sí mismo, no puede ser invocado como fundamento para ignorar el cumplimiento de los requisitos de procedencia en el juicio de amparo.

Amparo directo en revisión 2354/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

B. En segundo término, a continuación, se analizan las premisas mencionadas y señaladas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con los hechos vertidos en la denuncia de la **C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**:

1. María del Rosario Robles Berlanga o Rosario Robles Berlanga se desempeñó como servidora pública en la Administración Pública Federal, en donde ocupó la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social, en el periodo comprendido entre el primero de diciembre de dos mil doce al veintiséis de agosto de dos mil quince; asimismo, ocupó la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el periodo comprendido del veintisiete de agosto de dos mil quince al treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Lo anterior se comprueba con los nombramientos remitidos por las respectivas Secretarías a este Órgano Legislativo, documentales con las que se acredita, que la hoy encausada pertenecía a la administración pública federal, en los periodos en referencia, y que además se encuentra dentro del catálogo de servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político, lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 1107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 5 de diciembre de 2017, a través del portal de noticias por internet denominado "ANIMAL PO-

7 Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, **los secretarios de Despacho**, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

43

LÍTICO", se dio a conocer una investigación periodística realizada en colaboración con la Organización de la Sociedad Civil "Mexicanos contra la corrupción y la impunidad", denominada "LA ESTAFA MAESTRA", en la que se informó que algunas dependencias del Gobierno Federal, entre ellas la Secretaría de Desarrollo Social, crearon una red estratégica de desvió de recursos públicos por un monto aproximado de 7 mil 670 millones de pesos, a través de contratos irregulares, utilizando como intermediarias a Universidades Públicas y a 186 empresas que en su mayoría resultaron ilegales, por su inexistencia o por no colmar los requisitos formales para su legal constitución u operación.

Posteriormente, los mismos colaboradores de la investigación publicaron un libro titulado "LA E\$TAFA MAE\$TRA", en el que se plasman los principales temas del reportaje señalado en el párrafo anterior.

3. La investigación periodística sobre "LA ESTA-FA MAESTRA" se derivó de los informes de la Auditoría Superior de la Federación, con relación al análisis y fiscalización de las cuentas públicas del gobierno federal correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014.

Derivado de lo anterior, y con relación a los hechos detallados en los párrafos que anteceden; este órgano legislativo, de conformidad con el artículo 359,8 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en ejercicio de la valoración libre y lógica de la prueba, determina que la presentación y referencia de la investigación periodística y del libro por parte de la denunciante, los cuales coinciden con diversas auditorias y dictámenes emitidos por la Auditoria Superior de la Federación;

8 Artículo 359. Valoración de la prueba. El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

tendrá la calidad de indicio, tal y como lo refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio con número de registro 922656, que por su relevancia a continuación se cita:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PA-RA DETERMINAR SU FUERZA INDICIA-RIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.-Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

4. En informes e investigaciones posteriores, presentados por la Auditoría Superior de la Federación, específicamente en los correspondientes a las cuentas públicas 2015 y 2016, dentro de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo de la hoy denunciada, se detectaron irregularidades consistentes en la implementación de un esquema de desvío de recursos similar llevado a cabo en la Secretaría de Desarrollo Social cuando fue titular de dicha dependencia, es decir, se utilizaron a universidades públicas, televisoras y un mecanismo de subcontratación para la celebración de convenios de coordinación, colaboración, acuerdos específicos, adquisiciones, servicios, entre otros; los cuales no fueron cumplidos o se simuló dicho cumplimiento.

Aunado a lo anterior, otra de las irregularidades detectadas durante la gestión de María del Rosario Robles Berlanga o Rosario Robles Berlanga como Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, fue el desvío de recursos del "Programa Ciudad de las Mujeres", la cual consta en el Informe de Resultados de la cuenta pública 2016, de la Auditoría Superior de la Federación y por la que fue denunciada penalmente en fechas recientes.

En atención al numeral 4 en referencia y con la finalidad de comprobar el hecho descrito; este órgano legislativo solicitó a la Auditoría Superior de la Federación constancias de las revisiones a las cuentas públicas de los años: 2013, 2014, 2015 y 2016, años en los que la hoy encausada se desempeñó como titular de las Secretarías de: Desarrollo Social; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de las cuales se constató que las Secretarías en referencias, suscribieron los siguientes convenios:

Hoja sin texto

CONVENIO DE COLABORACIÓN 411

INCOORPORACIÓN DE 1,600,000.00 BENEFICIARIOS AL PROGRAMA DE PENSIÓN

PARTIDA PRESUPUESTAL

MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	DISPERSORES	MONTO SUBCONTRATADO
	INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V. SYMMETRIX ARCHITECTURE, S.A. DE C.V. \$241,789,600.00		
	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ZULMA, S.A. DE C.V. \$21,177,400.00	IT GUARDIAN AUDITING & CONSULTING SERVICES S.C. \$2,849,600.00	
\$526,678,900.00	MERCHANT SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V. \$787,700.00		\$473,795,300.00
	IT GUARDIAN AUDITING & CONSULTING SERVICES, S.C. \$3,874,400.00		
	TOPTEL, S. DE R.L. DE C.V. SOLO REALIZÓ SERVICIOS		

UNIVERSIDAD AUTONÓMA DEL ESTADO DE MÉXICO

/DGRM/001/DAC/279/13 DEL 15 DE FEBRERO DE 2013

DE ADULTOS MAYORES (PPAM) AL ESQUEMA DE INCLUSIÓN FINANCIERA

43101 SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN

MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO	OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	AUDITORIA
\$52,883,600.00	LA UAEM SUBCONTRATÓ A 11 EMPRESAS Y A UNA PERSONAS FÍSICA, PARA LLEVAR A CABO EL 100% DE LOS SERVICIOS, ADEMÁS DE 3,943 PERSONAS POR UN MONTO TOTAL DE \$473,762,000.00	Auditoría Forense: 13-4-99015-12- 0246 DS-031 Auditoría Forense: 13-0-20100-12- 0270 DS-080

CONVENIO DE COLABORACIÓN SIN NÚMERO DEL

OBJETO: LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE REDES NUTRICIONALES A NIVEL NACIONAL Y EJECUCIÓN

RAMO ADMINISTRATIVO 20 DEL

MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	DISPERSORES	MONTO SUBCONTRATADO
	S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. \$41,337,200.00 S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. \$34,118,000.00 S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.	EGER, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$14,429,200.00	
\$159,850,800.00	\$4,987,600.00 ADVANCED COMPUTER KNOWLEDGE, S.A. DE C.V. \$39,834,400.00 ADVANCED COMPUTER KNOWLEDGE, S.A. DE C.V. \$69,043,300.00	ESGER, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$9,512,000.00	\$144,876,800.00
	DUMAGO SYSTEMS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. \$29,208,900.00	MYM LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. \$18,569,300.00	
	ASESORÍAS NACIONALES EXPANDERS, S.A. DE C.V. \$378,100.00		

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

01 DE MARZO DE 2013 "CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE"

COMPARTAMOS LA MÚSICA, ERRADIQUEMOS EL HAMBRE
DEL EVENTO FERIAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013

NONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

AUDITORIA

\$14,974,000.00

\$23,941,200.00 FUERON TRANFESRIDOS POR DOS PROVEEDORES A ESGER, SERVICIOS Y CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V., EMPRESA AJENA A LOS SERVICIOS. ADVANCED COMPUTER KNOWLEDGE, S.A. DE C.V., Y DUMAGO SYSTEMS SOLUTION, S.A. DE C.V. TIENEN EL MISMO DOMICILIO FISCAL Y SE PRESUME VÍNCULO FAMILIAR DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. DE 500,000 DESPENSAS Y 2,294,058 ARTICULOS DIVERSOS QUE DEBERÍAN ENTREGARSE, SOLO HAY CONTANCIA DE QUE FUERON RECIBIDOS 39,492 DESPENSAS y 1,294,130 ARTICULOS, LOS DATOS PROPORCIONADOS POR SEDESOL NO COINCIDEN CON LOS DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS RECABADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. PROBABLE DAÑO O PERJUICIO O AMBOS A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL POR \$147,715,537,96, POR ACREDITARSE LOS GASTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. PRESENTARON DOCUMENTOS PRESUMIBLEMENTE ALTERADOS PARA JUSTIFICAR LA RECEPCIÓN DE BIENES, DE LOS QUE TAMPOCO SE PRESENTARON ELEMENTOS PARA CONPROBAR SU ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DESTINO FINAL. LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LA SEDESOL NO CUMPLIERON LOS OBJETIVOS SUSTANTIVOS DEL SNCcH, ENTRE LOS QUE DESTACAN ASEGURAR A LA POBLACIÓN OBJETIVO QUE CARECE DE UNA VIDAD DIGNA, LAS MEJORES CONDICIONES EN IGUALDAD Y LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A UNA ALIMENTACIÓN SUFICIENTE Y DE CALIDAD, Y ESTAR PROTEGIDOS CONTRA EL HAMBRE, SIN EMBARGO FUERON PAGADOS SIN QUE LA SEDESOL SUPERVISARÁ, VIGILARÁ Y CONSTATARÁ SU EJECUCIÓN, Y DURANTE LA FISCALIZACIÓN, LOS SERVICIOS NO LLEGARON A LA POBLACIÓN OBJETIVO.

Auditoría Forense: 13-4-99015-12-0246 DS-031

Auditoria Forense: 13-0-20100-12-0269 DS-079

CONVENIO DGI/33301/04/2012 DEL 15 DE JULIO DE 2012

SOLUCIÓN INTEGRAL PARA EFICIENTAR LA OPERACIÓN A TRAVÉS DE LA AUTOMATIZACIÓN DE

PARTIDA 33301

MONTO PAGADO ÚNICAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA 2013	SUBCONTRATADOS	MONTO SUB CONTRATADO
	WINGU NETWORKS, S.A. DE C.V.	
\$26,655,100.00	SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$29,839,300.00

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CON VIGENCIA 15 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

PROCESOS Y LA IMPLEMENTAICÓN DE METODOLOGÍAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS.

SERVICIOS DE INFORMÁTICA

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

AUDITORIA

LA UAEM NO CONTABA CON LAS CERTIFICACIONES
REQUERIDAS Y SUBCONTRATÓ EL 100% DE LOS SERVICIOS
POR \$29,265,400.00 CON DOS EMPRESAS QUE SON
RESPONSABLES DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN DE
LOS PADRONES, SIN QUE EN EL CONTRATO CELEBRADO CON
PROVEEDORES SE HUBIERA ESTABLECIDO CLÁUSULA
ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES
EN POSESIÓN DE TERCEROS

ACTOS Y OMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN SU GESTIÓN NO SUPERVISARON, VERIFICARON. Y VALIDARON LE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS, PROPICIARON UN ESQUEMA DE FACTURACIÓN A TRAVÉS DE LA SIMULACIÓN DE OPERACIONES, SI BIEN LA FACTURA DE LA UAEM CUMPLE CON LOS REQUISITOS EL TRABAJO LO REALIZARON LOR PEOVEEDORES QUE INCLUSO REPORTARON DIRECTO A SEDESOL SIN INTERVENCIÓN DE LA UAEM. ESTOS SERVICIOS POR SUS CARACTERÍTICAS ESPECIALES PUDIERON SER CONTRATADOS SIN INTERMEDIACIÓN

Auditoría Forense: 13-0-20100-12-0269 DS-079

DASNOP/SAC/001

SERVICIO CONSISTENTE EN ACCIONES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PENSIÓN APOYOS ECONÓMICOS DIRECTOS

RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL

MONTO PAGADO

SUBCONTRATAD OS MONTO SUBCONTRATADO

\$43,674,200.00

INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA

\$39,363,800.00

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

/2013 DEL 10 DE ENERO DE 2013

PROCEDENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE PARA ADULTOS MAYORES QUE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES.

MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

AUDITORIA

\$4,310,400.00, DE RECURSOS FEDERALES NO \$4,310,400.00, DE RECURSOS FEDERALES NO DESTINADOS AL OBJETO DEL Auditoría Forense: 13-4-

CONVENIO DGAGP/0001/2013

OBJETO: OPERAR EL PROYECTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA POBLACIÓN INTERINSTITUCIONALQUE OFERTA SERVICIOS DEL GOBIERNO FEDERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL QUE BRINDE ASISTENCIA A PERSONAS O GRUPOS EN CONDICIONES

PARTIDA 43101

MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	MONTO SUBCONTRATADO	MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO
\$60,000,000.00	INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V. \$38,403,100.00	\$51,652,800.00	\$8,347,200.00

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DEL 02 DE ENERO DE 2013.

DE JORNALEROS AGRÍCOLAS, QUE SE REFIERE A LA ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN E INSTITUCIONES, PARA UNA ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE VULNERABILIDAD Y DENTRO DE LA POBLACIÓN JORNALERA AGRÍCOLA.

SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

AUDITORIA

86.10% DEL RECURSO FUE DESTINADO A LA SUBCONTRATACIÓN. SOLO SE INSTALARON 590 VENTANILLAS DE LAS 838 VENTANILLAS CONVENIDAS. SE REALIZARON DOS PAGOS A LA UAEM ANTES DE LA EMISIÓN DE RECIBOS. LA UAEM NO UTILIZO TODAS LAS VENTANILLAS INSTALADAS, GENERANDO UN PAGO DE \$13,152,100.00 POR SERVICIOS NO UTILIZADOS Y SUBUTILIZADOS, NO OBSTANTE SE AUTORIZÓ LA AMPLIACIÓN POR \$10,000,000.00 EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, LA SEDESOL LIBERÓ ESTOS RECURSOS EN ENERO DE 2014, CUANDO LOS SERVICIOS YA HABÍAN SIDO PRESTADOS Y PAGADOS. EL MONTO PRESENTADO COMO EJERCIDO POR \$51,652,700.00 NO SE CONSIDERÓ CORRECTO.PUES INCLUYE \$2.737.300.00 PAGADOS AL PROVEEDOR INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., por SERVICIOS QUE CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2012 QUE NO SE RELACIONAN EN EL CONVENIO DE 2013. SIENDO EL MONTO REAL APLICADO EL DE \$48,915,500.00. LA UAEM INDICÓ QUE EL REMANENTE FUE ACREDITADO EN CUENTAS BANCARIAS PROPIAS. PERO DE ACUERDO A LA ASF DETERMINÓ QUE COMO EJECUTOR SE DEBIÓ APLICAR AL CONVENIO Y COMPROBARLO EN SU TOTALIDAD O HACER REINTEGRO A LA TESOFE.

Auditoría Forense: 13-4-99015-12-0246 DS-031

Auditoría Forense: 13-0-20100-12-0269 DS-079

CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL 6 DE MAYO DE 2013, MUTUO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS

MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	DISPERSORES I	DISPERSORES II	MONTO SUB- CONTRATADO
	GRUPO COMERCIALIZADOR	ADVANCER COMPUTER KNOWLEDGE S.A. DE C.V. \$10,500,000.00	ESGUER, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$10,411,800.00	
GRUPO COMERCIALIZAI CÓNCLAVE, S.A. DE C \$207,779,700.00		ESGUER, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$11,600,000.00		
	PRODASA, S.A. DE C.V. \$188,662,900.00	ESGER, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$173,867,000.00		
\$697,767,700.00	DUMAGO SYSTEMS SOLUTION, S.A. DE C.V. \$33,633,000.00	ESGUER, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$32,724,600.00		\$662,879,500.00
	EVYENA SERVICIOS, S.A. DE C.V. \$203,592,800.00	CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. \$169,000,000.00	ESGUER, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$160,684,600.00	
	MEVE SOLUCIONES,S.A. DE C.V. \$29,211,100.00	ESGUER, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$26,933,900.00		

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

PARA DESARROLLAR PROYECTOS Y ACCIONES DE INTERÉS Y BENEFICIO FINES INSTITUCIONALES. "CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE "

MONTO	NO A	PLICA	DO	ΑL
OD IET) DEI	CON	/EN	IIΩ

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

AUDITORIA

SE SUBCONTRATO A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA EL 95% DE LOS RECURSOS FEDERALES PAGADOS POR LOS SERVICIOS

NO HAY EVIDENCIA DE QUE LOS BIENES PAGADOS A UAEMOR FUERON ADQUIRIDOS Y ENTREGADOS, NI DE SU DISTRIBUCIÓN, NI DEL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS 32 DELEGACIONES FEDERALES DE SEDESOL EN LOS ESTADOS PARA LA ENTREGA A LOS MUNICIPIOS.

SE PRESUME UN PROBABLE DAÑO Y/O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL POR UN MONTO DE \$396,838,411.64, POR LA FALTA DE EVIDENCIA DE LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS A LOS 400 MUNICIPIOS, SIN EMBARGO, SE LIBERARON PAGOS.

LO ANTERIOR FUE PROPICIADO POR ACTOS Y OMISIONES ATRIBUIBLES A LOS FUNCIONARIOS QUE EN SU GESTIÓN SUSCRIBIERON EL CONTRATO, SUBCONTRATARON EL 100% DE LOS SERVICIOS. ADJUDICARON EL PEDIDO A PROVEEDORES SIN PERFIL NI CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; Y OMITIERON VIGILAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONTRATADO.

LA UAEMOR NO ACREDITÓ, FEHACIENTEMENTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, NI ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS A SEDESOL.

DESTACA EL VÍNCULO ENTRE CINCO PROVEEDORES SUBCONTRATADOS QUE REALIZARON TRANSFERENCIAS POR \$416,221,900.00 A UNA EMPRESA AJENA A LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

EL PROCESO RELATIVO AL FALLO, FIRMA DE CONTRATO, ENTREGA DE SERVICIOS, EMISIÓN Y ENTREGA DE FACTURA Y SOLICITUD DE PAGO A PROVEEDOR EVYENA SERVICIOS, S.A. DE C.V., Y DEPÓSITO BANCARIO POR PARTE DE UAMOR, SE REALIZARON EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 Y MEDIANTE OFICIO No. OM/DGPEO/400/414/1338-BIS/2013 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA SEDESOL INFORMÓ QUE RECIBIÓ EN TIEMPO Y FORMA DE LA UAEMOR LOS SERVICIOS CON REPORTES Y ENTREGABLES CORRESPONDIENTES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA.

EVYENA SERVICIOS, S.A. DE C.V., NO FUE LOCALIZADA EN EL DOMICILIO REGISTRADO EN EL CONTRATO Y ACTA CONSTITUTIVA, NI EN EL DE LA FACTURA PRESENTADA ANTE LA UAEMOR PARA PAGO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ AL SAT INFORMACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL EL CUAL APARECE EN COLONIA HUPULCO, DELEGACIÓN TLALPAN, SIN EMBARGO TAMPOCO SE LOCALIZÓ EN VISITA DE LA ASF, POR LO QUE SE SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN TLALPAN INFORMARA LA EXISTENCIA DEL INMUEBLE Y EN RESPUESTA INDICÓ QUE NO SE LOCALIZÓ ANTECEDENTE DE LA DIRECCIÓN CITADA.

UNO DE LOS SERVICIOS TIENE EL MISMO ENTREGABLE PROPORCIONADO POR LA UAEM, EN LA AUDITORÍA 246 QUE REALIZÓ LA ASF.

LA UAEMOR Y LA UAEM SUBCONTRATARON A LOS MISMOS PROVEEDORES, DUMAGO SYSTEMS SOLUTION, S.A. DE C.V. Y ADVANCED COMPUTER KNOWLEDGE, S.A. DE C.V., COMPROBRANDO QUE AMBAS EMPRESAS TIENEN EL MISMO DOMICILIO FISCAL Y SUS REPRESENTANTES LEGALES TIENEN LOS MISMO APELLIDOS LO QUE PERMITE PRESUMIR PARENTESCO Y UNA DUPLICIDAD DE PAGO O INEXISTENCIA DE SERVICIOS PRESTADOS.

Auditoría Forense: 13-4-99025-12-1426 DS-032

\$34,888,200.00

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO ESPECÍFICO 15 DE ENERO

OBJETO: CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA FORTALECER LA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS DE LAS ACCIONES DE LA

MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	MONTO SUBCONTRATADO
	INNDOT, S.A. de C.V. \$7,324,100.00	
\$39,672,000.00	INNOVACIÓN INTEGRADA S.A DE C.V. \$18,920,500.00	37,688,400
	SERVICIOS ESTRATÉGICOS STOCK BLUE, S.A. de C.V. \$11,444,800.00	

A TRAVÉS DEL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

DE COORDINACIÓN DE 2014

OPERACIÓN DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE PARA EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE

MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO	OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	AUDITORIA ASF
\$1,983,600.00	EI FONDICT-UAEM, NO CONTABA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL Y HUMANA PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CON SEDESOL, Y REALIZÓ LA CONTRATACIÓN LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS CON TERCEROS POR EL 95% DEL MONTO TOTAL QUE PAGÓ SEDESOL	Auditoría Forense: 14-4-99015-12-0208 DS-034

CONVENIO DE COORDINACIÓN SIN NÚMERO ENTONCES TITULAR DE SEDESOL, OBJETO: ESTABLECER MECANISMOS Y ACCIONES DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS Y LA SEDESOL, PROGRAMAS Y DEMÁS TRABAJOS CONJUNTOS EN ÁREAS DE INTERÉS COMÚN,

CONVENIO ESPECÍFICO DEL PARA LA OPERACIÓN DE

MONTO PAGADO POR LOS SERVICIOS	PRINCIPALES OBSERVACIONES
\$60,952,400.00	DERIVADO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO 277-DS, REALIZADA A LAS OPERACIONES DE LA SEDESOL, CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, SE DETERMINÓ QUE LA SEDESOL PAGÓ MAS DE 60 MILLONES DE PESOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS SIN QUE EXISTA EVIDENCIA QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS COMPROMETIDOS EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, POR LO CUAL COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN SE DETERMINÓ LA COMISIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS TIPIFICADAS EN LA LEGISLACIÓN PÉNAL VIGENTE, EN AGRAVIO DE LA HACIENDA PÚBLICA PUES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEDESOL DIERON UNA APLICACIÓN DISTINTA A LA CANTIDAD DE \$60, 952, 400.00.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

DEL 15 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA PARA LA REALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DE PROYECTOS, CUYOS COMPROMISOS Y TÉRMINOS SE DEFINIRÁN EN CONVENIOS ESPECÍFICOS. CON VIGENCIA DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

01 DE FEBRERO DE 2015 DIVERSOS PROYECTOS.

AUDITORIA

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO 277-DS

DERIVÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UNAI-CHIS/0002244/2017

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO A

CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE 200,00 FAMILIAS DE MUNICIPIOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS EN LAS VIVIENDAS, DE ZONAS PRIORITARIAS

MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	DISPERSOR	MONTO SUBCONTRATADO
\$70,000,000.00	INTEGRASOFT, S.A. DE C.V. \$31,376,000.00	SUASOR CONSULTORES, S.A. DE C.V. \$21,454,200.00 OBJETO: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE UNA BASE DE DATOS PARA ESTUDIOS EJECUTIVO DE 200 MIL FAMILIAS.	\$31,376,000.00

1

TRAVÉS EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CE-45799-2014 DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 CONSIDERADOS EN LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE, PARA IDENTIFICAR CARENCIAS, PARA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO EN EL EJERICIO FISCAL 2014

PRINCIPALES OBSERVACIONES

Y

EL FONDICT-UAEM E INTEGRASOFT S.A. DE .C.V., NO
CONTABAN CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL Y
HUMANA PARA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
SEDESOL PAGÓ POR 175,763 CUESTIONARIOS POR 98
MILLONES DE PESOS, LOS CUALES PRESENTABAN
INCONSISTENCIAS EN SU INTEGRACIÓN Y REGISTRO EN LAS
BASES DE DATOS, AFECTANDO LA VERACIDAD Y
CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR
EL FONDICT-UAEM Y 44 MILLONES DE PESOS QUE
CORRESPONDEN A 128,416 CUESTIONARIOS, QUE TAMBIÉN
PRESENTARON INCONSISTENCIAS EN SU REEGISTRO, DEBIDO
A QUE LA FECHA DE LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA NO
CORREPSONDE AL PERIODO PACTADO EN EL CONVENIO.

Auditoría Forense: 14-4-99015-12-0208 DS-034

AUDITORIA

ASF

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO A

CONVENIO ESPECÍFICO 3 DE OCTUBRE

OBJETO: LEVANTAMIENTO DE CUESTIONARIOS SOCIOECONÓMICOS

MONTO PAGADO POR LOS SERVICIOS	SUBCONTRATADOS	MONTO SUBCONTRATADO
\$140,000,000.00	FIELD RESEARCH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, SEGUIMIENTO E INTEGRACIÓN DE BASE DE DATOS \$49,000,000.00	\$49,000,000.00

TRAVÉS DEL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

DE COORDINACIÓN DE 2014

DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS

PRINCIPALES OBSERVACIONES

FONDICT-UAEM NO CONTABA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL Y HUMANA PARA CUMPLIR CON LOS SERVICIOS PACTADOS, LO QUE CAUSÓ QUE LOS ENTREGABLES PRESENTARAN DEFICIENCIAS.

SEDESOL PAGÓ POR 175,763 CUESTIONARIOS POR 98
MILLONES DE PESOS, LOS CUALES PRESENTABAN
INCONSISTENCIAS EN SU INTEGRACIÓN Y REGISTRO EN LAS
BASES DE DATOS, AFECTANDO LA VERACIDAD Y
CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR
EL FONDICT-UAEM Y 44 MILLONES DE PESOS QUE
CORRESPONDEN A 128,416 CUESTIONARIOS, QUE TAMBIÉN
PRESENTARON INCONSISTENCIAS EN SU REEGISTRO, DEBIDO
A QUE LA FECHA DE LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA NO
CORREPSONDE AL PERIODO PACTADO EN EL CONVENIO.

AUDITORIA ASF

Auditoría Forense: 14-4-99015-12-0208 DS-034

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN SUSCRITO C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA DEL 19 DE JUNIO DE 2013

CONVENIO O CONVENIOS CELEBRADOS	MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS
CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN NÚMERO DGAGP/DASNOP/SAC/001/2014 28 DE FEBRERO DE 2014 OBJETO: COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES Convenio modificatorio del 31 de octubre de 2014.	\$64,303,000.00	INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.
CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y SUS ANEXOS A, B, C, D, DGAGP/DASNOP/SAC/002/2014 31 DE MARZO DE 2014 OBJETO: INCORPORAR A 580,971 BENEFICIARIOS AL ESQUEMA DE INCLUSIÓN FINANCIERA DEL PROGRAMA DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES MOFICADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2014	\$170,991,200.00	
CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN NÚMERO DGAGP/DASNOP/SAC/003/2014 Y SU ANEXO ÚNICO 30 DE ABRIL DE 2014 OBJETO: PRESTAR SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AL PADRÍ DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAM PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	\$130,000,000.00	INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

POR LA TITULAR DE LA SEDESOL, LA EL 19 DE JUNIO DE 2013 CON UNA VIGENCIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

PAGOS INJUSTIFICADOS	OBSERVACIONES DE AUDITORIA	AUDITORIA ASF
\$16,066,500.00	NO SE ABRIERON LA TOTALIDAD DE MODULOS PROGRAMADOS. SE REALIZÓ UN PAGO INJUSTIFICADO A LA UAEM POR \$4,669,600.00. SEDESOL EFECTÚO PAGO INJUSTIFICADO A LA UAEM POR \$11,336,900.00 POR CONCEPTO DE NÓMINA PRESENTADO POR LA UAEM	Auditoría Forense: 14-0- 20100-12-0229 DS-064
\$68,033,700.00	DE 569,971 LA UAEM SOLO INCORPORÓ UN TOTAL DE 343,192 BENEFICIARIOS EN EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2014, SIN CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO, PROVOCANDO UN PAGO INJUSTIFICADO POR \$68,033,700.00	Auditoría Forense: 14-0- 20100-12-0229 DS-064
\$8,535,700.00	NO ABRIERON TODAS LAS VENTANILLAS PROPUESTAS POR SEDESOL. DE MAYO A DICIEMBRE DE 2014 EL PROVEEDOR NO ABRIO 119 VENTANILLAS, NO OBSTANTE LA UAEM RECIBIÓ DE SEDESOL EL PAGO POR EL TOTAL DE VENTANILLAS PROGRAMADAS, PROVOCANDO UN PAGO INJUSTIFICADO POR \$4,930,400.00. ASÍ MISMO, LA UAEM PRESENTÓ NÓMINA PAGADA POR PERSONAL QUE OPERÓ CADA VENTANILLA INCLUYENDO EL DE LAS VENTANILLAS QUE NO ABRIERON DE MAYO A DICIEMBRE DE 2014, PROVOCANDO UN PAGO INJUSTIFICADO POR \$3,605,300.00	Auditoría Forense: 14-0- 20100-12-0229 DS-064

CONVENIO SIN NÚMERO OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ORIENTACIÓN, ENCAMINADAS A FORTALECER LA OPERACIÓN DEL FONDO

MONTO PAGADO POR LOS SERVICIOS	SUBCONTRATADOS	DISPERSORES	DISPERSORES I	DISPERSORES II
	CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V. \$158,710,676.70	COMERCIALIZADORA INTEGRAL VILLARREGIA S.A. DE C.V. \$139,000,000.00	CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V. \$137,968,972.60	ESGUER SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. \$137,968,972.60
\$324,632,876.70	FACTIBILIDAD EMPRESARIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. \$146,404,615.00	ESGUER SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. \$138,000,000.00	INTEGRAL CAPITAL HUMANO S.A. DE C.V. \$106,051,114.52 EJECUTÓ LOS TRABAJOS DERIVADOS DE LAS LICITACIONES	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

DEL 02 DE JUNIO DE 2014 PROMOCIÓN, APOYO, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL FAIS

MONTO SUBCONTRATADO	MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO	PRINCIPALES OBSERVACIONES	AUDITORIA ASF
\$305,115,921.70	\$19,516,955.00	SEDESOL SUBCONTRATÓ POR LICITACIÓN PÚBLICA AL 100% CON PROVEEDORES SIN PERFIL NI CAPACIDAD TÉNICA, HUMANA, ECÓNOMICA Y MATERIAL, NO SUPERVISARON NI VIGILARON EL CUMPLIMEITNO DE LO CONTRATADO. CAUSARON DAÑO AL ERARIO PUES DE LOS \$324,632,876.70 SOLO \$106,051,114.52 SE DESTINARON A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE CONVENIO	Auditoría Forense: 14-0-20100-12-1665 DS-063 Auditoría Forense: 14-4-99025-12-0209 DS-035

CONVENIO O CONVENIOS CELEBRADOS	MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	DISPERSORES
CONVENIO SIN NÚMERO 15 DE AGOSTO DE 2014 OBJETO:MEJORAR EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA SEDESOL, ASÍ COMO EL TRÁMITE DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y EL PROCESO DE GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA SE TRATA DEL ANEXO TÉCNICO TRES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SIN NÚMERO DEL 06 DE MAYO DE 2013	\$22,944,101.20	FRALO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V. \$21,332,996.24	ESGUER SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. \$8,146,086.04
CONVENIO SIN NÚMERO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE APOYO COMPLEMENTARIO PARA LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN QUE PERMITIERA CONOCER LA OPINIÓN		GRUPO INDUSTRIAL Y SERVICIOS YAFED S.A. DE	ESGUER SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. \$66,169,962.23
DE BENEFICIARIOS E INFORMACIÓN SUFICIENTE EN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN LOS DOMICILIOS EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CHIAHUAHUA, HIDALGO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO Y VERACRUZ.	\$77,847,014.40	C.V. \$73,159,979.68	INMOBILIARIA FEYRAY S.A. DE C.V. \$6,000,000.00

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

MONTO SUBCONTRATADO	MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONTRATO	PRINCIPALES OBSERVACIONES	AUDITORIA ASF
\$21,332,996.24	\$1,611,104.96	ENTREGABLES FUERON ELABORADOS CON FECHA ANTERIOR AL FALLO DE LICITACIÓN. EN EL ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN POR LOS SERVICIOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SE IDENTIFICÓ UN DOCUMENTO ENTRE LOS ENTREGABLES CON FECHA POSTERIOR AL DEL ACTA. EL SISTEMA CONTRATADO NO SE IMPLEMENTÓ EN TODAS LAS ÁREAS DE SEDESOL, QUE PAGÓ A UAEMOR POR SERVICIOS NO COINCLUIDOS. LA EMPRESA FRALO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V. TRANSFIRIÓ A ESGUER SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES \$8,146,086.04	Auditoría Forense: 14-0- 20100-12-1665 DS-063
\$73,159,979.68	\$4,687,034.72	NO SE REALIZÓ EL NÚMERO DE ENCUESTAS COMPROMETIDAS EN CONVENIO. LA UAEMOR SUBCONTRATO POR LICITACIÓN PÚBLICA POR MÁS DE 73 MILLONES, DE LOS CUALES TRANSFIRIÓ A DOS EMPRESAS AJENAS AL CONVENIO, ENTRE ESTAS ESGUER, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Auditoría Forense: 14-0- 20100-12-1665 DS-063 Auditoría Forense: 14-4- 99025-12-0209 ds-035

CONVENIO DE COLABORACIÓN

OBJETO: VERIFICAR Y FORTALECER LAS ACCIONES CON EL FIN DE SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS QUE SE LLEVARÁ A CABO QUE SE ESTABLECE DEL FONDO DE APORTACIONES

CONVENIOS ESPECÍFICOS	MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	DISPERSORES
CONVENIO ESPECÍFICO DEL 18 DE FEBRERO DE 2015 REGLAMENTAR EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL 30 DE ENERO DE 2015	\$319,121,103.60	GRUPO CORPORATIVO INTEGRAL VAZME, S.A. DE C.V. FIRMO CONTRATÓ DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR \$312,738,681.92, PERO SOLO COBRO \$257,643,200.00 COFINT, S.C.	INTEGRASOFT S.A. DE C.V. \$184,690,000.00 MATCHER, S.A. DE C.V. \$74,357,100.00 ELEVAIT S.A.P.I. DE C.V. \$31,345,700.00 CORPORATIVO KUKMU, S. DE R.L. DE C.V. \$25,517,100.00 CMA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS S.A. DE C.V. \$28,194,600.00 FACTORES Y SERVICIOS HUMANOS, S.A. DE C.V. \$14,962,900.00 RIEU RECURSOS DE CAPACITACIÓN S. DE R.L. DE C.V. \$2,320,000.00 SULTAN GROUP DEVELOPMENT, S.A. DE C.V. \$17,100,500.00 SERVICIOS COMERCIALES S. DE R.L. DE C.V. \$3,016,000.00 JI & AM ADMINISTRACIÓN S. DE R.L. DE C.V. \$46,831,100.00 TRES PERSONAS FÍSICAS PARA SUPERVISAR EL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

SIN NÚMERO DEL 30 DE ENERO DE 2015

QUE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES CON BASE EN EL INFORME ANUAL Y AL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)

MONTO SUB CONTRATADO	MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO	OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	AUDITORIA ASF
\$312,738,700.00	\$6,382,421.68	LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL SUBCONTRATÓ EL 100% DE LOS SERVICIOS POR EL 98% DEL RECURSO FEDERAL QUE RECIBIÓ DE LA SEDESOL SE ESTIMÓ UN PAGO POR \$10,255,000.00 POR CONCEPTO DE PAGOS A LOS COORDINADORES TÉCNICOS SOCIALES, QUE SIGNIFICARÍA EL COSTO REAL POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS. SUMADOS A LOS \$257,643,200.00 QUE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NEZAHUALCÓYOTL PAGÓ A GRUPO COORPORATIVO VAZME, S.A. DE C.V., ESTA RECIBIÓ DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO EL PAGO POR \$123,860,700.00 POR CONCEPTO DE TRABAJOS SIMILARES A LOS REQUERIDOS POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, RECIBIENDO EN TOTAL \$381,503,900.00 DE AMBAS UNIVERSIDADES, MISMOS QUE TRANSFIRIÓ A 9 EMPRESAS SIN CONTRATO DE POR MEDIO POR LOS SERVICIOS, MISMOS QUE NO FUERON OTORGADOS.	AUDITORÍA FORENSE 15-4- 99268-12-1637 1637- DS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL -

CONVENIO DE COLABORACIÓN OBJETO: CONSOLIDAR ACTIVIDADES DEL FONDO DE

CONVENIO ESPECÍFICO	MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	DISPERSORES
		INTEGRASOFT, S.A. DE C.V. \$136,085,226.00	SREVINT, S.A. DE C.V. \$163,685,700.00
			FACTORES Y SERVICIOS HUMANOS, S.A DE C.V. \$81,050,000.00
CONVENIO ESPECÍFICO DEL 8 DE FEBRERO DE 2015 OBJETO: REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE			ELEVAIT, S.A.P.I. DE C.V. \$30,510,300.00
COLABORAICÓN DEL 30 DE ENERO DE 2015 QUE SE LLEVARÍA A CABO A TRAVÉS DE LOS COORDINADORES TÉCNICOS SOCIALES			CMA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V. \$20,144,900.00
			CORPORATIVO KUKMU, S.A. DE C.V. 12,975,700.00
			TRES PERSONAS FÍSICAS \$7,000,000.00 \$2,000,000.00 \$1,000,000.00

75

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

SIN NÚMERO DEL 30 DE ENERO DE 2015 APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

MONTO SUB CONTRATADO

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

AUDITORIA ASF

SE SUBCONTRATÓ EL 100% DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS REQUERIDOS POR LA SEDESOL.

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO NO CONTABA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL Y HUMANA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS POR LA SEDESOL.

SE ESTIMÓ QUE EL PAGO A LOS COORDINADORES TÉCNICOS SOCIALES FUE DE \$28,640,000.00, QUE EQUIVALDRIA AL COSTO REAL POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR LA SEDESOL POR LOS MAS DE 136 MILLONES DE PESOS.

INTEGRASOFT, S.A. DE C.V. RECIBIÓ DE GRUPO COORPORATIVO INETGRAL VAZME S.A. DE .C.V. \$184,690.000.00 QUE DERIVARON DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE SEDESOL CON LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL Y RECIBIÓ DE LA UNIVERSIDAD TECNÓLOGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO \$136,085,200.00 QUE DAN UN TOTAL DE \$320,775,200.00, CANTIDAD QUE TRANSFIRIÓ EN UN 99.2 % A 5 EMPRESAS Y 3 PERSONAS FISICAS SIN QUE EXISTA CONTRATO O CONSTANCIA QUE JUSTIFIQUE LOS PAGOS Y SERVICIOS, MISMOS QUE NO FUERON OTORGADOS

AUDITORÍA FORENSE: 15-4-99307-12-1636 1636-DS

\$136,085,226.00

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

OBJETO: COMBINACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANERA INTEGRAL, REPRESENTATIVA DE OBRAS DESTINADAS PARA IMPULSAR DE FORMA DE APORTACIONES PARA

CONVENIOS ESPECÍFICOS	MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	DISPERSORES									
			INTEGRASOFT, S.A. DE C.V. \$184,690,000.00									
			MATCHSER, S.A. DE C.V. \$74,357,100.00									
			ELEVAIT, S.A.P.I. DE C.V. \$31,345,600.00									
	\$156,505,576.00	GRUPO CORPORATIVO INTEGRAL VAZME, S.A. DE C.V. \$156,478,900.00 SOLO COBRO \$123, 860,700.00 INFRAESTRUCTURA ASTORIA, SA. DE C.V. \$5,271,100.00	CMA SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V. \$28,194,600.00									
			CORPORATIVO KUKMU S. DE R.L. DE C.V. \$25,517,100.00									
CONVENIO ESPECÍFICO			SULTAN GROUP DEVELOPMENT S.A. DE C.V. \$17,100,500.00									
DEL 08 DE FEBRERO DE 2015												FACTORES Y SERVICIOS HUMANOS S.A. DE.C.V. \$14,962,900.00
			SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V. \$3,016,000.00									
			RIEU RECURSO DE CAPACITACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. \$2,320,000.00									
			EMITIÓ DIVERSOS CHEQUES A FAVOR DE VARIAS EMPRESAS POR \$5,165,600.00									
		IZARRE O A REOV	DISTRIBUIDORA ZADOT, S.A. DE C.V. \$6,800,000.00									
	IZARRE, S.A. DE C.V. \$27,347,100.00		SOLUCIONES EN COMERCIO CARICOM, S.A. DE C.V. \$20,575,100.00									

DE TEXCOCO

MEDIANTE LA ADECUADA INSTRUCCIÓN, APOYO, ORDEN Y REVISIÓN CORRECTA LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL FONDO LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

MONTO SUBCONTRATADO	OBSERVACIONES AUDITORÍA	AUDITORIA ASF
\$156,478,900.00	LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO SUBCONTRATÓ EL 100% DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS POR EL 100% DE LOS RECURSOS QUE LA SEDESOL PAGÓ. DEL PAGO TOTAL ESTIMADO A LOS COORDINADORES TÉCNICOS SOCIALES DE \$40,515,000.00 SIGNIFICARÍA EL COSTO REAL POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS. LA EMPRESA GRUPO CORPORATIVO INTEGRAL VAZME, S.A. DE C.V. RECIBIÓ EL PAGO DE \$257,643,200.00 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NEZAHUALCÓYOTL Y RECIBIÓ DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO EL PAGO POR \$123,860,700.00, AMBOS POR CONCEPTO DE TRABAJOS SIMILARES REQUERIDOS REQUERIDOS POR LAS DOS UNIVERSIDADES, RECIBIENDO EN TOTAL \$381,503,900.00, MISMOS QUE TRANSFIRIÓ A 9 EMPRESAS SIN CONTRATO DE POR MEDIO POR LOS SERVICIOS, MISMOS QUE NO FUERON OTORGADOS.	AUDITORÍA FORENSE 15-4-99324-12-1638 1638-DS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL -

CONVENIO DE COORDINACIÓN UCD/33901/010/2015

OBJETO: SERVICIO INTEGRAL DE APLICACIÓN DE CUESTIONARIOS ÚNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE POBRES EXTREMOS

MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	MONTO SUBCONTRATADO
	AM SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A DE C.V. \$36,187,128.00	
\$124,100,000.00	B-TECH COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. \$25,035,680.00	\$61,222,808.00

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DEL 05 DE MARZO DE 2015

DE INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA EN LAS ZONAS RURALES Y SEMIURBANAS ALIMENTARIOS, EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS.

MONTO NO APLICADO
AL OBJETO DEL
CONVENIO

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

AUDITORIA ASF

\$62,877,192.00

EL IMPORTE TOTAL PAGADO POR LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SUBCONTRATADOS REPRESENTO EL 49.3% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO, NO OBSTANTE LA UNIVERSIDAD SUBCONTRATÓ LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

LA UIEM NO CONTABA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL Y HUMANA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS POR SEDESOL Y POR ENDE FUERON EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD POR TERCEROS SUBCONTRATADOS A UN PRECIO INFERIOR. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO: 15-0-20100-02-0277 277-DS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL -

CONVENIO DE COORDINACIÓN 22 DE JUNIO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO FORTALECIMIENTO DEL PADRÓN

VIGENCIA DEL 22 DE JUNIO

MONTO PAGADO POR LOS SERVICIOS	SUBCONTRATADOS	MONTO SUBCONTRATADO	MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO
\$52,200,000.00	INTEGRACIÓN DOCUMENTAL S.A. DE C.V. \$25,578,000.00	\$25,578,000.00	\$26,622, 000.00

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

UCD.33901.014/2015 DE 2015

DE LA METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN PARA EL DE BENEFICIARIOS DE LA SEDESOL

AL 26 DE AGOSTO DE 2015

PRINCIPALES OBSERVACIONES

AUDITORIA ASF

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS NO CONTABA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL, Y HUMANA PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LA SEDESOL Y SUBCONTRATÓ LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS POR CASI LA MITAD DEL RECURSO QUE RECIBIÓ DE LA SEDESOL.

EL PERSONAL DE LA SEDESOL NO VIGILÓ QUE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS SE HICIERA CON ESTRICTO APEGO AL PRESUPUESTO Y A LAS LEYES QUE REGULAN SU EJERCICIO. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO DS-277

DERIVÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 2. FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000011/2018

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO -

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO REGIONAL, URBANO Y

MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	MONTO SUBCONTRATADO
	CENTRO DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN PENINSULAR S.A. DE C.V.	
	AM SISTEMAS INFORMATICOS S.A. DE C.V.	
\$153, 902, 677.07.	CUSTOM PERFORMANCE S.A. DE C.V.	\$97,268,290.63
ψ133, 3 02, 077.07.	INTEGRACIÓN DOCUMENTAL S.A. DE C.V.	ψ37,250,250.00
	INFOTECNICK S.A. DE C.V.	
	COMPETENCIA Y HABILIDADES PARA EL TRABAJO A. C.	
	COMERCIALIZADORA DW PRISMA S.A. DE C.V.	
	MARS, INTEGRADORES EN TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A DE C.V.	

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUINTANA ROO

29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CON EL OBJETO: METROPOLITANO, PROPIEDAD RURAL Y DESARROLLO AGRARIO

MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO	PRINCIPALES OBSERVACIONES	AUDITORIA ASF
\$56,634,386.44	SUBCONTRATÓ SERVICIOS CON 8 EMPRESAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS A LOS QUE SE OBLIGÓ MEDIANTE ACUERDO DE COLABORACIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LA CANTIDAD DE \$97, 268, 290 .63.	AUDITORÍA 1793-DS FED/SEIDF/UNAI- CDMX/1519/2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIOS ESPECÍFICOS	MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	DISPERSORES
PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2015			GRUPO SOLUCIÓN MERCANTIL DE MÉXICO S.A. DE C.V.
SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015		EVOLUCIONA CONSULTORES	PROMOTORA COMERCIAL DE SERVICIOS GLOBALES S.A. DE C.V.
TERCER CONVENIO ESPECÍFICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015	\$186,113,374.12	PROFESIONALES Y ESPECIALIZADOS S.C. \$81,642,763.00	MULTISERVICIOS INTEGRALES DE LA SELVA S.A. DE C.V.
CUARTO CONVENIO ESPECÍFICO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015			COMPAÑÍA INTEGRADORA Y MULTIDICIPLINARIA DE AMÉRICA S.A. DE C.V.

- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS

MONTO SUB	MONTO OBJETO DEL	OBSERVACIONES DE	AUDITORIA
CONTRATADO	CONVENIO	AUDITORÍA	ASF
\$81,642,763.00	\$104,470,611.12	RECURSOS FEDERALES NO SE DESTINARON AL OBJETO DEL CONVENIO GENERAL Y LOS CUATRO ESPECÍFICOS. SE SUBCONTRATÓ EL 43.9% DEL MONTO TOTAL PAGADO POR LA SEDATU	195 DS FED/SEIDF/UNAI- CDMX/1522/2018

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO -

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN VIGENCIA DEL 04 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y REGIONAL, URBANO Y METROPOLITANO, EQUIDAD DE GÉNERO Y PROPIEDAD RURAL

CONVENIOS ESPECÍFICOS	MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	DISPERSORES
		ASESORES CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS VICMA, S.A. DE C.V. \$139,117,900.00	SERVICIOS MYLA, S.A. DE C.V. \$33,838,000.00 SERVICIOS FISCALES EN ADMINISTRACIÓN SIC, S.A. DE C.V. \$30,530,000.00 ACABADOS CONSTRARQ, S.A. DE C.V. \$21,119,200.00 COMPU-DRAZ COMERCIALIZADORA, S.A. D C.V. \$19,548,200.00 SERVICIOS IMPERIALES SIAL, S.C. \$12,878,000.00 MADERAS FINAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. \$5,020,000.00
PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO SEDATU/DGAPADN- UPFIM/33901.03/2016 VIGENCIA DEL 02 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 OBJETO: ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES LAS PARTES CONVIENEN LA SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ELABORAR PARA LA SEDATU, EN BENEFICIO MUTUO RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ANEXOS DE EJECUCIÓN.	\$185,839,500.00	CONTABILIDAD Y SOLUCIONES INNER S.A. DE C.V. \$42,841,599.28	DULDEN GLOBAL GROUP, S.A. DE C.V. \$13,460,500.00 ERIX COMERCIAL , S.A. DE C.V. \$9,586,700.00 GSA INTERNATIONAL SUPPORT S.A. DE C.V. IXE \$7,950,500.00 COMMERCE BNTE \$5,714,700.00 TURNOVER, S.A. DE C.V. \$4,805,000.00 AGILIDAD DE ORO, S.A. DE C.V. \$2,985,000.00 INGENIERÍA Y SISTEMAS BUG, S.A DE C.V. IXI \$1,946,000.00
		SERVICIOS COORPORATIVOS EN ASESORÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, S.C. SCALAM S.C. \$139,599.35	
		EVOLUCIONA CONSULTORES, PROFESIONALES Y ESPECIALIZADOS, S.C. \$162,243.56	
		GUVA S.A. DE C.V. \$707,850.00	
		BALLUM LOGÍSTICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES DEL SUR, S.A. DE C.V. \$497,500.00	
		COMPAÑÍA INTEGRADORA MULTIDISCIPLINARIA DE AMERICA S.A DE C.V. \$112,534.45	
		HOTEL CIROS - ESTEVAN JUÁREZ ROJAS \$4,550.00	

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA FRANCISCO I. MADERO

SEDATU-UPFIM/SOT/05/2016 04 DE ENERO DE 2016 CUYO OBJETO FUE LA DIFUSIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS ACCIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO Y DESARROLLO AGRARIO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES.

MONTO SUBCONTRATADO	MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO	PRINCIPALES OBSERVACIONES	AUDITORIA ASF
\$181,959,500.00	\$3,880,000.00	\$139,117,850.84 EN PROBABLE DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA POR LA FALTA DE COMPROBACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TANTO EL ENRIQUE GONZÁLEZ TIBURCIO SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CUYA FIRMA APARECE EN EL CONVENIO GENERAL, COMO EL ARMANDO SALDAÑA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE ATENCIÓN A ZONAS DE RIESGO, DE QUIEN APARECE SU FIRMA EN EL CONVENIO ESPECÍFICO, NIEGAN HABER SUSCRITO LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS, ASÍ COMO, CUALQUIER TIPO DE CONTACTO CON LA UPPIM O PERSONAL DE LA MISMA. LA UPFIM SIMULÓ Y ELABORÓ INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR Y COMPROBAR LA PRESUNTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Auditoría Forense: 16-4-99042-12- 0196 196 DS Auditoría Forense 1792-DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UNAI-CDMX/1538/2018 (AUDITORIA 196-DS)

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO -

CONVENIO SIN NÚMERO "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRADOS DE VOZ, DATOS Y VIDEOCONFERENCIA

MONTO PAGADO	SUBCONTRATADOS	MONTO SUBCONTRATADO
\$182,816,000.00	INTEGRACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (PARTICIPÓ EN VIRTUD DE UN CONVENIO CELEBRADO EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR) ÁGORA PUBLICITY, S.A. DE C.V. \$2,969,900.00 G-MOBILE PUBLICIDAD GLOBAL INTELIGENTE, S.A. DE C.V. \$4,547,800.00 SOLUCIONES MIXTAS, S.A. DE C.V. \$2,683,200.00 OPERADORA INTEGRAL DE SERVICIOS N&S, S.A. DE C.V. \$9,499,900.00 SÁENZ ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V. \$2,857,200.00 GALLARDO Y EJECUTIVOS, S.A. DE C.V. \$2,574,600.00 BELTSITE, S.A. DE C.V. \$4,064,900.00 VARCOM, S.A. DE C.V. \$39,455,900.00 CORPORATIVO RIVELA, S.A. DE C.V. \$2,171,500.00 SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA ONYX,	\$ 171,850,900.00

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE

DEL 01 DE JULIO DE 2016 DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO"

MONTO SUBCONTRATADO

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

AUDITORIA ASF

\$ 10,430,700.00

94% SUBCONTRATADO LA UNIVERSIDAD CON LOS REMANENTES DE RECURSOS QUE RECIBIÓ DE SEDATU, DE MANERA INJUSTIFICADA PAGÓ A 11 EMPRESAS LA CANTIDAD DE 79,049.8 MILES DE PESOS, LOS CUALES NO PRESENTARON EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA, TODA VEZ QUE SE CONSTATÓ QUE 10 DE **ÉSTAS TRANSFIRIERON** LOS RECURSOS RECIBIDOS DE LA UTCAM A OTRAS EMPRESAS, SIN QUE EXISTIERA CONTRATO O CONSTANCIA QUE JUSTIFIQUE LOS PAGOS Y LOS SERVICIOS QUE **FUERON OTORGADOS**

Auditoría Forense: 16-4-99227-12-0198 198 DS

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO -

CONVENIO DE COLABORAICÓN SIN NÚMERO CUYO OBJETO FUE LA ASESORÍA, DISEÑO E IMPLEMENTAICÓN LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS

MONTO PAGADO

SUBCONTRATADOS

MONTO SUBCONTRATAD O

\$178,060,000.00

AM SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.A. DE C.V. \$32,473,800.00

CORPORATIVO COMERCIAL Y DE SERVICIOS VINTASH, S.A. DE C.V. \$39,885,400.00

CORPORATIVO SALZBURGO, S.A. DE C.V. \$9,971,400.00

RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO Y DOCENTE DE LA UMB \$212,000.00 \$82, 542,600.00

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

DEL 13 DE JULIO DE 2016, CON VIGENCIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE UN MODELO OPERATIVO DE GESTIÓN QUE PERMITIERA DELEGACIONES ESTATALES DE LA SEDATU

MONTO NO APLICADO AL OBJETO DEL CONVENIO

PRINCIPALES OBSERVACIONES

AUDITORIA ASF

\$95,517,400.00

\$95,517,400.00 NO DESTINADO AL OBJETO DEL CONVENIO EL COSTO COMPROBADO FEHACIENTEMENTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA SEDATU, EN SU CONJUNTO FUE POR \$ 12,402,000.00 LOS CUALES RESPECTO DEL IMPORTE COBRADO POR LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DLE BICNETENARIO A LA SEDATU POR \$178,060.000.00, REPRESENTAN UN SOBRECOSTO DE \$165,658,000.00

Auditoría Forense: 16-4-99085-12-0193 193 DS Es por lo anterior, que se comprueba que, tanto en la Secretaría de Desarrollo Social, como en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, existió una simulación de contratación de servicios en las que se involucró a universidades públicas y organismos descentralizados de las entidades federativas, bajo los siguientes esquemas:

Las Secretarías firmaban convenios de colaboración o de coordinación con los entes públicos referidos en los esquemas anteriores, bajo el amparo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4° de su Reglamento, lo cual les permitió adjudicarlos directamente sin la necesidad de licitar el servicio requerido por éstas; sin embargo, los entes públicos contratados no contaban con la capacidad técnica, material y humana para prestar dichos servicios, lo que llevó a que éstos subcontrataran más del 49% de los servicios con personas físicas y morales, violando de esta manera la normatividad aplicable y referida en éste párrafo.

- a) En algunos casos, al momento de realizar el proceso de remitir los entregables a las Secretarías, éstos no cumplían con los requisitos establecidos en los convenios de referencia, sin embargo, los servidores públicos de las Secretarías firmaban las actas finiquito, donde asentaban estar conformes con el servicio entregado, lo anterior para liberar las cuentas por liquidar a favor de los entes públicos.
- b) En otras ocasiones, los entes públicos remitían entregables de servicios que las Secretarías ya habían realizado, mismos que les proporcionaban para únicamente reproducirlos en la papelería oficial de cada entidad, por lo tanto, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que el servicio no era requerido por las Secretarías, sin embargo, éstas lo contrataban.
- c) Finalmente, en otros casos, servidores públicos de las Secretarías citaban al personal de los entes contratados en las oficinas de éstas, ubicadas en la Ciudad de México, para que en ese acto simularan tanto la firma de dichos convenios, como la entrega de los servicios, por lo tanto, al igual que en lo referido en el párrafo anterior las Secretarías no requerían contratar ningún servicio, puesto que ya contaban con éstos.

De conformidad con lo expuesto, se desprende que por la misma naturaleza pública y federal de los recursos

malversados, su ejecución se encuentra supeditada al destino legal que el cuerpo normativo correspondiente asigne, esto es, que no se encuentra a la voluntad de los servidores públicos el disponer del destino de los citados recursos públicos, toda vez que la finalidad de los mismos que sean transferidos a los entes gubernamentales es exclusivamente público, por lo tanto, es claro que las Universidades en referencia, las cuales formaron parte del ejercicio de simulación de servicios, no podían ejecutar a su voluntad, estimar el tipo de aplicación, el modo en que se realizaría y mucho menos disponer de dichos recursos para usos particulares, propios o ajenos, a través de una ilegitima contratación, puesto que únicamente les era licito ceñirse a las estipulaciones inscritas en los cuerpos normativos que, irrestrictamente señalan la forma en que deben ejercer los recursos públicos federales. Lo anterior de conformidad a lo mandatado por la Ley de Coordinación Fiscal; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Planeación, por los Decretos de Presupuesto de Egresos; y en los artículos 32 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales establecen las obligaciones específicas de cada una de las secretarías, en las que la hoy encausada se desempeñó como titular en el periodo 2013-2018, y por ende las únicas en las que pueden ejercer recursos:

Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:
- a) Combate efectivo a la pobreza;
- b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y
- c) Atención a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad;

- **II.** Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;
- III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;
- IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;
- V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;
- VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;
- VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;
- VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;
- IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;
- X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

- XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- XIII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a la Secretaria de Economía, así como a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido o ajenos a los objetivos institucionales;
- XIV. Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;
- XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, y
- XVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.
- Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:
- a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;
- b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en

los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;

- c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;
- d) Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;
- e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y
- f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;
- II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;
- III. Administrar el Registro Agrario Nacional;
- IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;
- V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;
- VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;
- VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conser-

vación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades:

- VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;
- X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
- XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;
- XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;
- XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los go-

biernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;

XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;

XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;

XXIII. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;

XXIV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXV. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;

XXVI. Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano;

XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Lo anterior, constriñe como obligatoria la regulación de los actos administrativos a ejecutar por los entes gubernamentales, esto es, cualquier actuación de un servidor público debe ceñirse el procedimiento que prevé la norma para la culminación del acto especificado de ésta, luego entonces el cuerpo legal prevé presupuestos obligatorios, que deben cumplir los servidores que los realizan.

Por tanto, la simulación de ejecución de servicios resultó en una aplicación de recursos públicos federales ajenos al objeto de las secretarias en referencia, lo que significó una transgresión a los dispositivos jurídicos especificados en los artículos 37, 38, 39 y 43 de la Ley de Planeación los cuales establecen las características,

procedimiento y requisitos respecto de la celebración de contratos suscritos por la administración pública federal, de la siguiente forma:

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

Artículo 38.- La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

Artículo 39.- Los contratos y convenios que se celebren conforme a este capítulo se consideran de Derecho Público.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos contratos y convenios, serán resueltos por los tribunales federales.

Artículo 43.- Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden penal o político que se puedan derivar de los mismos hechos.

Ahora bien, en razón de que algunos entes públicos declararon a las Secretarías que no contaban con la capacidad técnica, material y humana para la realización de los trabajos solicitados, por lo que autorizaron la procedencia de contratar la ejecución de los servicios de manera directa con empresas, sin embargo, no existe contrato, ni marco específico que se haya celebrado entre los entes públicos y las empresas que permitan la adjudicación directa de los contratos, por lo que dicha

subcontratación se hizo de manera indebida, ya que los servidores públicos contravinieron lo establecido por el artículo 41, fracción XX⁹ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo reglamento; lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán *o llevarán a* cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

9 Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

• • •

. . .

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

5. Del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2015, presentado por la Auditoría Superior de la Federación, se observa que, durante el último año de gestión de María del Rosario Robles Berlanga o Rosario Robles Berlanga como titular de la Secretaría de Desarrollo Social, se presentaron los siguientes hechos que constituyeron irregularidades:

a. En fecha 30 de enero de 2015, la dependencia a su cargo celebró un convenio de coordinación con la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México (UTSEM) para consolidar las actividades del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; pero la autoridad auditora determinó que no se cumplieron con las disposiciones legales y normativas, porque la universidad para dar cumplimiento a dicho convenio, subcontrató con terceros el 100.0% de los servicios convenidos con la Secretaría de Desarrollo Social, por un monto de 136,085.2 miles de pesos, mismo que representó el 100.0% del total convenido.

b. En fecha 30 de enero de 2015 se suscribió un convenio de coordinación con la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl (UTN), por un monto de 319,121.1 miles de pesos; la Auditoría Superior de la Federación determinó que no se cumplieron con las disposiciones legales y normativas, debido a que esta subcontrató con dos proveedores el 100% de lo convenido con la Secretaría. Además, se constató que los proveedores transfirieron los recursos a tres personas físicas y a diez personas morales, sin que existiera contrato y sin que entregaran los servicios contratados a la dependencia del gobierno federal.

c. En fecha 30 de enero de 2015 se suscribió un convenio de coordinación con la Universidad Politécnica de Texcoco (UPTex), por un monto de por 156,478.9 miles de pesos y al igual que en los contratos, antes mencionadas, se subcontrató con

terceros el 100% de lo pactado con la Secretaría de Desarrollo Social y no fueron entregados los servicio pactados, yendo a parar los recursos en mandos de once personas morales.

Se reitera que, del documento público analizado se advierte la suscripción de tres convenios con universidades públicas, que dieron origen a la existencia de subcontrataciones irregulares con terceros por la prestación del 100% de los servicios convenidos con la Secretaría, circunstancia que es notoriamente contraria al monto permitido, por la ley que regula las adquisiciones, que es el 49%, lo cual causa un grave perjuicio al interés público, a la sociedad y al Estado en su conjunto; por una permisión y desvío evidente de recursos públicos con la ayuda de particulares. Tales circunstancias, las confirma la autoridad auditora que ha dejado de manifiesto la referencia de que, los convenios o contratos, han fungido como un mecanismo para elevar los costos del servicio, facilitar falta de control y de desvío en el uso de los recursos públicos. Dicho esto, puede concluirse que el esquema detectado en la investigación "LA ESTAFA MAES-TRA" y revelado en la Cuenta Pública 2013-2014, es replicado en esta revisión de fiscalización.

Así, en atención a los hechos referidos en el numeral que antecede, se requirió a la Auditoría Superior de la Federación y a la Fiscalía General de la República para que, en el marco de sus obligaciones y atribuciones, remitiera a este órgano de instrucción la información relacionada con los convenios en referencia, derivado de lo anterior se obtuvieron los siguientes datos:¹⁰

El 30 de enero de 2015, el Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), al amparo del artículo 1°, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 4° de su Reglamento suscribió 3 convenios, con sus respectivos anexos técnicos y convenios específicos, a saber:

10 Información obtenida del informe de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública 2015; del dictamen técnico número **DGAF/DT/081/2017**, del 29 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación; y de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000011/2018**.

UNIVERSIDAD	FECHA SUSCRIPCIÓN Y VIGENCIA
Universidad Tecnológica d Nezahualcóyotl. (UTN)	30/01/2015 con vigencia al 30/11/2015
Universidad Tecnológica del Sur d Estado de México. (UTSEM)	30/01/2015 con vigencia al 30/11/2015
Universidad Politécnica de Texcoo (UPTEX)	30/01/2015 con vigencia al 30/11/2015

Bajo esa tesitura, de conformidad con lo estipulado en los convenios referidos, la SEDESOL realizó los pagos correspondientes y finiquito a las universidades en las fechas y por los montos siguientes:

UNIVERSIDAD	FECHA DE PAGO	монто
UPTEX	• 16/04/2015	• \$54, 767, 613.60
	• 06/07/2015	• \$39, 119, 724.00
	• 3 y 4 /09/2015	 \$62, 618, 238.40
		\$156, 505, 576.00 (Total)
UTN	• 16/04/2015	• \$111,692,386.00
	• 06/07/2015	• \$79, 780, 276.00
	- 3 y 4 /09/2015	• \$127, 648, 441.60
		\$319, 121, 103.60 (Total)
UTSEM	• 16/04/2015	• \$47, 629, 829.10
	• 06/07/2015	• \$34, 021, 306.50
	• 3 y 4 /09/2015	• \$54, 434, 090.40
		\$136, 085, 226.00 (Total)

Sin embargo, como resultado de los trabajos de la auditoría, se observaron diversas irregularidades cometidas por servidores públicos de la SEDESOL y de las universidades contratantes, así como de las empresas particulares que efectuaron operaciones con éstas últimas, las cuales se detallan a continuación:

– Las actividades pactadas en los convenios consistieron en la verificación de una muestra de obras realizadas por los estados y municipios con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), a pesar de que esa actividad no corresponde a la SEDESOL, ya que la encomienda la tienen los estados y municipios de

conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal,¹¹ en donde se autoriza el 3.0% para gastos de operación para la supervisión de las obras del FAIS.

– Las actividades vinculadas a los convenios se llevarían a cabo a través de Coordinadores Técnicos Sociales (CTS), quienes fungirían como figura operativa del equipo administrativo de apoyo, estipulando que, conforme a lo pactado en dichos instrumentos, las universidades estaban obligadas a prestar los servicios convenidos desde el 30 de enero de 2015, así como cubrir los gastos inherentes a dichas actividades administrativas.

A pesar de ello, la SEDESOL pagó los honorarios correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2015, de 114 CTS que prestaron servicios por un monto de \$34, 760, 000.00, sin que el monto de los honorarios cubiertos por la SEDESOL disminuyera el costo pactado con las universidades, por lo que la Secretaría duplicó el pago por un mismo servicio.

 En ese sentido, el Director General de Desarrollo Regional de la SEDESOL, solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto, dos ampliaciones de recursos para realizar pagos a los CTS que se desplegarían durante el periodo de septiembre a noviembre de 2015, así como de 44 Coordinadores de Planeación en el mes de diciembre de

11 **Artículo 33.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

...

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

ese mismo año, por un importe total de \$55, 091, 513.87.

En suma, para el pago de los CTS y coordinadores de planeación la SEDESOL duplicó pagos por un monto de **\$89, 851, 513.87**.

- Bajo esa tesitura, se detectó que todos los pagos se hicieron sin que la SEDESOL contara con evidencia de que se llevaron a cabo los servicios, debido a que en los archivos de la Secretaría no existen los entregables estipulados en los convenios, tal y como se desprende de la manifestación hecha por Marlon Aguilar George, Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la SE-DESOL.
- De igual forma, se observó que las Universidades celebraron contratos con distintas empresas para llevar a cabo las mismas actividades comprometidas con la SEDESOL, por los montos y en los porcentajes siguientes:

UNIVERSIDAD	EMPRESA Subcontratada	MONTO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y VIGENCIA	PORCENTAJE SUBCONTRATADO
UPILX	Grupo Corporativo Integral Vazme, 5.A de C.V.	\$156, 478, 896.00	02/02/2015 vigente al 30/11/2015.	100%
UIN	Grupo Corporativo Integral Vazmo, S.A de C.V.	\$312, 738, 681.92	09/02/2015 vigente al 31/12/2015	98%
UTSEM	Integrasoft, S.A de C.V.	\$136, 085, 226.00	11/02/2015 vigente durante / meses despué de la firma.	100%

- En ese sentido respecto a la UPTEX, se observó lo siguiente:
 - Las 3 facturas emitidas por la UPTEX por un monto total de \$156, 505, 576.00, que ampararon los pagos del convenio que dicha Universidad firmó con la SEDESOL, fueron canceladas el mismo día que se emitieron, por lo cual la Secretaría entregó recursos sin que tuviera la documentación justificativa válida para ordenar los pagos, tal y como lo manifestó el Director General de Programación y Presupuesto de la SEDESOL.
 - Derivado de un presunto incumplimiento por parte de la empresa Grupo Corporativo Integral

- Vazme, S.A de C.V., la UPTEX subcontrató a las empresas Infraestructura Astoria, S.A de C.V e Izarre, S.A de C.V., por **\$27**, **347**, **125.16**.
- Incumplimiento que ocasionó que la UPTEX únicamente pagara a la empresa Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A de C.V., la cantidad de \$123, 860, 657.60.
- De igual forma, referente a la UTN se observó lo siguiente:
 - Derivado de un presunto incumplimiento por parte de la empresa Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A de C.V., la UTN subcontrató a la empresa Confint, S.C., por \$55, 095, 472.77.
 - Incumplimiento que ocasionó que la UTN únicamente le pagara a Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A de C.V., la cantidad de \$74, 357, 149.00.
 - No obstante, la empresa Confint, S.C., manifestó a la Auditoría Superior de la Federación, durante la visita domiciliaria, que a su vez subcontrató a la persona moral JI&AM Administración, S. de R.L. de C.V, por un importe de \$46, 831, 150.01 y a 3 personas físicas por un monto de \$2, 030, 000.00; y presentó los entregables que ya había reportado la UTN, los cuales también carecen de elementos para determinar que fueron realizados por dicha empresa.
 - De igual manera, se detectó que cuatro meses después de concluida la vigencia del contrato que firmó la empresa Confint, S.C. con la UTN, ésta última le pagó a la empresa la cantidad de \$55, 095, 427.77, con los recursos federales que le fueron transferidos.
- Respecto de la UTSEM, el personal auditor detectó lo siguiente:
 - El 29 de diciembre de 2015, José Omar Barrueta Avilés, quien fungía como Jefe de Departamento de Programación y Presupuesto de la UTSEM, transfirió recursos federales de la cuenta bancaria de la universidad a su cuenta personal, por un monto de \$12, 577, 045.20.

- Posteriormente, el servidor público referido, el 19 y 29 de enero de 2016, transfirió la cantidad de \$12, 577, 045.20, a la empresa Integrasoft, S.A de C.V, quien en suma recibió la cantidad de \$136, 085, 226.00, por la citada subcontratación.
- De lo anteriormente señalado se observa que, debido a la subcontratación realizada por las universidades, se vieron involucradas cinco empresas a saber:
 - 1. Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A de C.V.
 - 2. Integrasoft, S.A de C.V.
 - 3. Infraestructura Astoria, S.A de C.V.
 - 4. Izarre, S.A de C.V.
 - 5. Confint, S.C.
- Así de las empresas contratadas por la UPTEX, UTN y UTSEM, la Auditoría Superior de la Federación, sólo practicó visita domiciliaria a la persona moral Confint, SC., quien manifestó haber subcontratado a la empresa JI&AM Administración, S. de R.L. de C.V. y a 3 personas físicas.

Por su parte, referente a las cuatro empresas restantes, la Auditoría Superior de la Federación, emitió las respectivas solicitudes de información a cada una de ellas, sin que éstas pudieran proporcionar la documentación relacionada con los entregables que debieron reportar a las Universidades.

– Bajo ese orden de ideas y del seguimiento efectuado a éstas empresas se detectó que estos cinco proveedores transfirieron a 6 personas físicas y a 12 morales distintas un total de \$591, 416, 933.00, lo que representa el 97% del total pagado por las universidades, sin que existiera contrato o constancia que justificara los pagos, o realizar actividad alguna vinculada a los contratos suscritos con la SEDE-SOL.

Del análisis de las documentales obtenidas durante los trabajos de la Auditoría Superior de la Federación y la Fiscalía General de la República, se demuestra que los servicios descritos en los convenios de coordinación

celebrados entre la SEDESOL y las universidades, no se efectuaron conforme a lo pactado en dichos instrumentos, y a pesar de ello, se liberaron los pagos respectivos con cargo al presupuesto federal con que contaba dicha Secretaría para la contratación de éstos.

Aunado a lo anterior, no se localizó documentación que, de soporte al proceso de contratación de los servicios, a pesar de que el entonces Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la SE-DESOL suscribió convenios de colaboración al amparo del artículo 1°, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 4° de su Reglamento.

Por otro lado, de conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio; con su Reglamento las citadas universidades manifestaron contar con la capacidad técnica y económica para llevar a cabo el objeto convenido con la SEDESOL; sin embargo, lo cierto fue que la UPTEX y la UTSEM, subcontrataron íntegramente sus respectivos proyectos y la UTN lo hizo casi en su totalidad, contraviniendo así lo estipulado en los convenios y en la ley de la materia.

En ese sentido y de manera concatenada durante la revisión que la Auditoría Superior de la Federación, efectuó a cada una de las universidades, se observó que tampoco existe evidencia de que dichas instituciones educativas, hayan realizado los servicios a los que se obligaron en los convenios respectivos.

Por lo tanto, la Fiscalía General de la República se encuentra practicando las diligencias necesarias para determinar si las conductas descritas son constitutivas de delito y atribuibles a los servidores públicos o ex servidores públicos, personas físicas y representantes legales de las empresas señaladas; lo anterior toda vez que los recursos no fueron destinados al cumplimiento de los objetivos de los convenios en el ejercicio presupuestario correspondiente, con lo que presuntivamente provocaron un daño a la Hacienda Pública Federal.

6. De la tercera entrega del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2016, presentado por la Auditoría Superior de la Federación, se advierte que, durante la gestión de María del Rosario Robles Berlanga o Rosario Robles Berlanga como titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se presentaron los siguientes hechos que constituyeron irregularidades:

a. En fecha 13 de julio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano celebró convenio de colaboración con la Universidad Mexiquense del Bicentenario (UMB), para la asesoría, diseño e implementación de un modelo operativo de gestión para la modernización administrativa de las delegaciones estatales de la Secretaría, por un monto de 178,060.0 miles de pesos; servicios que fueron distintos al objeto principal que era la de impartir educación superior, por lo que se implementó el esquema del subcontrató con terceros por un monto inferior al pagado, obteniendo un beneficio no convenido con el ente de la administración pública federal y no recibiendo el servicio; conducta que debió ser observada por la titular de la dependencia, porque tenía la obligación de vigilar y cerciorarse de que el contrato adjudicado se hiciese con alguien que tuviese la capacidad técnica, operativa y el personal capacitado para brindar el servicio requerido por la Secretaría.

Al respecto del convenio en referencia, este órgano instructor solicitó información relacionada con el mismo a las autoridades competentes, de la cual obtuvo los siguientes datos:¹²

- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), bajo el amparo del artículo 1°, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, celebró convenio con la Universidad Mexiquense del Bicentenario (UMB) bajo las siguientes condiciones:
- Con fecha 13 de julio de 2016 la UMB, representada por el Rector en funciones, suscribió con la SEDATU el convenio de colaboración sin número, con vigencia al 30 de noviembre de 2016, cuyo objeto fue la Asesoría, Diseño e Implementación de un Modelo Operativo de Gestión que permitiera la modernización administrativa de las Delegaciones Estatales de la SEDATU, por un monto total de

178,060.0 miles de pesos IVA incluido, los cuales fueron pagados a la UMB en tres exhibiciones como se detalla a continuación:

FACTURA D LA UMB	FECHA	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FECHA COMPROMETIDA	IMPORTE PAGADO	%
/98	19/09/2016	Asesoria, diseño e implementació de un modelo operativo, qu permita la modernizació administrativa de las Delegaciono Estatales de la SEDVTU	22/09/2016	22/08/2016	0.000, e8	50%
80B	23/09/2016	"2do Pago de la Asesoria, diseño implementación de un mode operativo, que permita modernización administrativa de la Delegaciones Estatales de SEDATU"	18/10/2016	23/09/2016	53,418.0	30%
918	25/10/2016	"Rer Pago de la Ascsorfa, discrio implementación de un mode operativo, que permita modernización administrativa de la Delegaciones Estatales de SEDATU"	20/02/2017	30/11/2016	35,612.0	20%

FUENTE: Información proporcionada por la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

- La SEDATU adjudicó de forma directa a la UMB los servicios del convenio de colaboración, con fundamento en el artículo 1 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento; sin embargo, se constató que la universidad no otorgó las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en razón de lo siguiente:
- En la propuesta económica que presentó la UMB a la SEDATU para otorgar los servicios, únicamente señaló el costo total, sin especificar la integración del costo por objetivos específicos, por actividades a desarrollar, por entregables, el personal que participaría, ni los recursos materiales que utilizaría.
- Por su parte, el coordinador general de proyecto de la UMB manifestó en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría del 14 de noviembre de 2017, que, en reuniones previas a la presentación de la propuesta económica con el Director General de Coordinación de Delegaciones de la SEDATU, se plantearon las necesidades del proyecto y se realizaron estudios de mercado y, con base en ellos, se determinó el valor del proyecto. Posteriormente, mediante escrito del 17 de noviembre de 2017, contrariamente indicó que la propuesta refiere las actividades generales sobre las necesidades a cubrir y que, para la determinación del costo, se tomó en cuenta la experiencia de desarrollo de proyectos an-

teriores por el equipo de trabajo, así como la orientación del área directiva de la universidad, sin proporcionar evidencia documental alguna que lo acredite, por lo que la propuesta económica carece del soporte que justifique y sustente el precio ofertado por 178,060.0 miles de pesos.

- Cabe precisar que el currículum institucional que la UMB proporcionó al personal auditor para acreditar la capacidad técnica, material y humana, únicamente contiene los objetivos de la universidad vinculados con los temas de impartición de educación superior y su alumnado, así como optimización de la operación y acciones de control y evaluación para el cumplimiento de los objetivos institucionales; además, contiene información respecto de sus instalaciones, equipo de cómputo y personal; también hace mención de los convenios de colaboración y/o mecanismos de alianza, relacionados con actividades vinculadas con las capacidades académicas de la universidad, sin que refiera su posible experiencia y actividades en trabajos similares desarrollados al que ofertó y convino con la SEDATU.
- Lo antes expuesto se corroboró con las tres subcontrataciones hechas por la universidad por un monto de 82,542.6 miles de pesos; se constató que la referida contratación con terceros la realizó por la totalidad de los servicios convenidos con la SEDA-TU.
- Como se aprecia en el cuadro que antecede, la UMB pagó por los servicios un costo menor al importe recibido de la SEDATU por 178,060.0 miles de pesos, con lo que obtuvo un beneficio económico por 95,517.4 miles de pesos de los que, el entonces rector, mediante oficio de fecha 30 de junio de 2017, manifestó que sirvieron para el equipamiento de las unidades que integran a la Institución, para el pago de algunos servicios, y de ellos, 48,821.6 miles de pesos, se encuentran en las cuentas bancarias de la UMB al mes de octubre de 2017; recursos que se constató no fueron aplicados para la ejecución del convenio con la SEDATU, ni su uso está vinculado con el objeto del mismo, aunado a que, en el propio convenio de colaboración, no se estipuló que la UMB obtendría un beneficio económico y/o remanente por la operación, situación que evidencia un sobrecosto facturado a la SEDATU.

 Como resultado de lo anterior se emitió dictamen en fecha el 18 de enero de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos públicos recibidos mediante contratos, convenios y anexos técnicos, celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Mexiquense del Bicentenario no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

I. En el convenio de colaboración celebrado con la SEDATU del 13 de julio de 2016 para la "Asesoría, Diseño e Implementación de un Modelo Operativo de Gestión que permita la Modernización Administrativa de las Delegaciones Estatales de la SEDATU" suscrito con la SEDA-TU, se pactaron servicios que no se alinean con su objeto relativo a impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrece educación o, en su caso, la formación de individuos con actitud científica, creativos, integrados efectivamente y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del estado; además de que no contaba con la capacidad técnica, material y humana para llevarlos a cabo y cumplir con las obligaciones establecidas en el citado instrumento contractual.

II. Asimismo, la UMB subcontrató los servicios y pagó un costo menor que el recibido por la SE-DATU a cuatro proveedores por un total de 82,542.6 miles de pesos, con lo que la universidad obtuvo un beneficio económico no convenido por 95,517.4 miles de pesos, de los que aplicó 69,525.5 miles de pesos en compra de equipo y gastos de operación de la propia UMB y al mes de diciembre de 2017 conservaba en sus cuentas bancarias 25,991.9 miles de pesos. Cabe destacar que, del importe pagado a los provee-

dores, en relación con dos de ellos no se acreditó la prestación de los servicios por un importe de 60,169.2 miles de pesos; y un importe de 9,971.4 miles de pesos fue recibido por Corporativo Salzburgo, S.A. de C.V., sin mediar obligación contractual alguna formalizada, derivado de la fusión protocolizada el 7 de diciembre de 2016, de la cual la UMB no se aseguró que cumpliera con los requisitos jurídicos para que la fusión haya surtido efecto, de donde se concluye que el costo comprobado de los servicios prestados a la SEDATU en su conjunto fue por 12,402.0 miles de pesos que, respecto al importe cobrado por la UMB a la SEDATU de 178,060.0 miles de pesos, representa un sobrecosto de 165,658.0 miles de pesos.

III. Los entregables que la UMB remitió a la SE-DATU, no cumplieron con los alcances del servicio pactado, toda vez que la propuesta del modelo operativo de gestión no refleja la homologación de procesos eficientes para las delegaciones, y tampoco se llevó a cabo su implementación, ni se demostró de manera fehaciente que los proveedores hayan desarrollado los servicios, por lo que la irregularidad persiste por el total pagado a los cuatro proveedores por 82,542.6 miles de pesos.

Derivado de lo anterior, se acreditó que la universidad no llevó a cabo un adecuado control y manejo de los recursos recibidos de la SEDATU, ya que se mezclaron en cuentas bancarias con recursos propios de la UMB derivados de diversas fuentes de financiamiento, lo que no contribuye a la transparencia en la aplicación y rendición de cuentas.

b. En el mes de octubre de 2015 y marzo de 2016 la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial celebró cuatro y un contratos, respectivamente, con la Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH), en los que la autoridad auditora detectó que se subcontrataron a cuatro proveedores para la ejecución del 100.0% de los servicios contratados y de donde se obtuvieron beneficios económicos de hasta el 77.2% para el primer prestador de los servicios convenidos, lo que ocasionó que el Estado no obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, lo que generó una grave afectación a su patrimonio

y sus arcas. Es de destacar que, el cobró por los cuatro convenios celebrados en 2015 y el 2016, fue por el monto de 186,113.4 y 18,860.0 miles de pesos, respectivamente, de los cuales se constató que 81,642.8 y 5,568.0 miles de pesos corresponden al costo real de lo erogado por la universidad para efectuar los servicios, y la diferencia representa un sobrecosto facturado por 104,470.6 y 13,292.0 miles de pesos en perjuicio de la Nación.

Al respecto del convenio en referencia, este órgano instructor solicitó información relacionada con el mismo a las autoridades competentes, de la cual obtuvo los siguientes datos:¹³

- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), bajo el amparo del artículo 1°, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, celebró convenio (sin número) de colaboración con la Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH), bajo las siguientes condiciones:
- En fechas 12, 13, 14 y 16 de octubre del 2015, la SEDATU y la UPCH celebraron cuatro convenios específicos por un monto total de \$186, 113, 374.12, al amparo del Artículo 1°, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 4° de su Reglamento, dichos convenios tenían como objetivos: "la prestación de servicios profesionales y técnicos para el desarrollo del análisis de experiencias internacionales en el marco del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de las zonas económicamente exclusivas, así como el desarrollo de diagnóstico y análisis del ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos de los municipios de zona de influencias de puerto Chiapas Michoacán".
- Es preciso señalar que de facultades de comprobación que realizó la Auditoria Superior de la Federación a la UPCH, se constató que, no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la prestación de los servicios convenidos con la SE-DATU, por lo que en fecha 18 de octubre de 2015,

¹³ Información obtenida de la auditoría **195-DS**; y la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/1522/2018**.

el Rector de la citada Universidad, autorizó la procedencia de subcontratar la ejecución de los servicios de manera directa con la empresa denominada "EVOLUCIONA CONSULTORES PROFESIONALES Y ESPECIALIZADOS S.C.", por un monto total de \$81, 642,763.00, este importe represento el 43.9% de la cantidad total.¹⁴

– Derivado de lo anterior, y de la documentación e información obtenida durante los trabajos de auditoria, se detectó que la UPCH, depositó recursos federales de manera directa a la empresa denominada "EVOLUCIONA CONSULTORES PROFESIONA-LES Y ESPECIALIZADOS S.C.", por un monto total de \$186, 113, 374.12, la que, a su vez, transfirió esos recursos a diversas empresas:

I. GRUPO SOLUCIÓN MERCANTIL DE MÉ-XICO S.A. DE C.V.

II. PROMOTORA COMERCIAL DE SERVI-CIOS GLOBALES S.A DE C.V.

III. MULTISERVICIOS INTEGRALES DE LA SELVA S.A. DE C.V.

IV. COMPAÑÍA INTEGRADORA Y MULTIDIS-CIPLINARIA DE AMÉRICA S.A. DE C.V.

– Con motivo de los trabajos de fiscalización y derivado de la documentación obtenida durante las labores auditoras, se pudo concluir que, los convenios suscritos entre la SEDATU y la UPCH, así como el contrato celebrado entre esta última y la empresa "EVOLUCIONA CONSULTORES PROFESIONA-LES Y ESPECIALIZADOS S.C.", únicamente fueron el mecanismo para justificar los pagos realizados con cargo al erario público federal, en razón de que, la UPCH, ni la mencionada empresa, ni personas físicas que se vieron beneficiadas con los recursos federales, participaron en la elaboración, ni en la ejecución de algún servicio a favor de la SEDA-TU.

Es por lo anterior, que la Auditoría Superior de la Federación, consideró que los servicios pactados en el convenio celebrado entre la SEDATU y UPCH no se

efectuaron conforme a lo pactado y pese a ello se liberó el pago, el cual se ejerció de recursos federales. Aunado a lo anterior, Servidores Públicos de la SEDATU responsables de la supervisión y verificación de los servicios prestados por la UPCH, declararon que, se había recibido el servicio en tiempo y forma, lo anterior para la suscripción del acta finiquito del convenio, aun cuando los mismos tenían el conocimiento de la deficiencia de los servicios entregados, por lo que actuaron con pleno conocimiento de las anomalías, sin embargo, continuaron con su conducta.

c. El fecha 4 de enero de 2016, la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero (UPFIM) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) suscribieron el Convenio General de Colaboración en difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la implementación de proyectos y acciones en materia de ordenamiento territorial, desarrollo regional, urbano y metropolitano, equidad de género y propiedad rural y desarrollo agrario; evidentemente, siguiendo el esquema de triangulaciones usado en convenios con universidades, por reiterada ocasión, los obligados a prestar el servicio a la dependencia de la administración pública federal, extrañamente subcontrataron a terceros para realizar el 98% de lo pactado y por si fuese poco, trataron de engañar a los auditores simulando y elaborando evidencia documental para comprobar la prestación del servicio, bajo el amparo de la Secretaría, lo cual fue motivo de observación en el informe manifestado.

Al respecto del convenio en referencia, este órgano instructor solicitó información relacionada con el mismo a las autoridades competentes, de la cual obtuvo los siguientes datos: 15

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), bajo el amparo del artículo 1°, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, celebró convenio de colaboración (sin número) con la Universidad Politécnica Francisco I. Madero (UPFIM), bajo las siguientes condiciones:

– El 4 de enero del 2016, la SEDATU y la UPFIM celebraron convenio general de colaboración, el cual tenía como objetivo:" COLABORACIÓN EN DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO REGIONAL, URBANO Y METROPOLITANO, EQUIDAD DE GÉNERO Y PROPIEDAD RURAL Y DESARROLLO AGRARIO"; con una vigencia al 31 de diciembre de 2016.

Miércoles 18 de marzo de 2020

- Derivado del convenio general de colaboración, la SEDATU adjudicó y formalizó con la universidad, el 2 de febrero de 2016, el primer convenio especí-SEDATU/DGAPADN-UPnúmero FIM/33901.03/2016 para el Servicio Profesional y Tecnológico para el Desarrollo y Aplicación de Mecanismos de Operación para la Ejecución de los Programas y Acciones para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, en cumplimiento de sus fines institucionales, al amparo de los artículos 1°, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4° de su Reglamento, con una vigencia al 31 de diciembre de 2016, por la cantidad total mínima de \$89, 600,000.00, y máxima de \$224, 000, 000.00, de las cuales se ejercieron \$185, 839, 480.56.
- Cabe señalar que en la ejecución de la auditoría forense 1792-DE denominada "Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con Universidades Públicas y Entes Públicos Estatales para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios" que simultáneamente se practicó a la SEDATU, el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la SEDATU,16 quien aparentemente habría firmado el referido Primer Convenio Específico número SEDATU/DGA-PADN-UPFIM/33901.03/2016, manifestó, mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 023/CP2016 del 18 de enero de 2018, que no reconocía como suyas las firmas que obran en el mismo, que jamás solicitó la prestación de los servicios, que nunca ha tenido contacto ni co-

- noce a persona alguna de la universidad y que no solicitó al Director General de Programación y Presupuestación de la SEDATU el pago de recursos a favor de la UPFIM, con lo cual se evidencia que los servicios contratados no fueron requeridos por el área presumiblemente firmante.
- De una revisión técnica que realizó la Auditoria Superior de la Federación, se comprobó que la UP-FIM, no contaba con la capacidad técnica, material ni humana, para la realización del objeto de dicho convenio, subcontratando con terceros por la cantidad total de \$181,959,450.12, lo cual representaba el 98%, del total contratado, como se detalla a continuación:

	Contrato abierto s número.	Servicio profesional y técnic para la estandaritación o métodos, procedimientos	\$139, 117, 850.84.	75
I		empadronamiento de apoyo a UPFIM.		
Contabilidad y Solucion INNLR, S.A. de C.V.	Contabilidad y Solucions INNLR, S.A. de C.V.	Servicio pere el sistem informático (Software o automatización del registri control y seguimiento de información generada por Centro Giodad de las Mujeres e sus diferentes módulos).		23

- Al respecto, la UPFIM no acreditó con evidencia documental que el procedimiento instrumentado para la contratación de las referidas empresas se realizó en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, por lo que no representó para la SEDATU la mejor opción en cuanto a condiciones disponibles para el Estado en precio, calidad y oportunidad; aunado a la subcontratación, se detectaron irregularidades que evidencian simulación y elaboración de información y documentación presumiblemente apócrifa, con la que se pretendió acreditar los servicios prestados.
- Aunado a lo anterior, la persona moral denominada "CONTABILIDAD Y SOLUCIONES INNER S.A DE C.V.", quien recibió recursos por la cantidad total de \$42, 841, 599.28, transfirió la totalidad de los mismos a las empresas siguientes:
- DULDEN GLOBAL GROUP S.A. DE C.V.

en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en sus diferentes módulos, no se presentó evidencia fehaciente que per-

mita constatar que corresponde al sistema que se debía

instalar y, en relación con el padrón resultante del levantamiento de datos de empadronamiento de las

usuarias de los servicios de dicho Centro, se determinó que es coincidente en un 98.6% (12,091 registros

de un total de 12,265) con el entregable generado por el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco con-

tratado por la misma dependencia, y en lo que corresponde al Manual del Sistema de Gestión y Operación

de los Servicios del Centro Ciudad de las Mujeres en Tlapa de Comonfort, MAP-Módulo de Atención Pri-

maria, en el Estado de Guerrero México, su contenido

es semejante al entregable presuntamente realizado

por la Universidad Autónoma Indígena de México ac-

tualmente Universidad Autónoma Intercultural de Si-

- ERIX COMERCIAL S.A. DE C.V.
- GSA INTERNATIONAL SUPPORT S.A. DE C.V. IXE.
- COMMERCE BNTE.
- TURNOVER S.A. DE C.V.
- AGILIDAD DE ORO S.A. DE C.V.
- INGENIERIA Y SISTEMAS BUG S.A. DE C.V.

Con motivo de la información descrita, la Auditoría Superior de la Federación presume la comisión de conductas ilícitas, tipificadas en la legislación penal vigente, en agravio de la Hacienda Pública Federal, pues se desprende que los servidores públicos de la SEDATU no aseguraron para el Estado las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad en la adjudicación y celebración del convenio de coordinación celebrado con la UPFIM, ya que la SEDATU liberó el pago para esta Universidad por la cantidad de **\$185, 839, 480.56.**, a pesar de que se constató que la UPFIM no contaba con personal propio para proporcionar los servicios, por lo que contrató a dos empresas¹⁷ a quienes les pagó \$181,959,450.12 que representan el 98.0% del total convenido y pagado por la SEDATU, aunado a la subcontratación, se detectaron irregularidades que evidencian simulación y elaboración de información y documentación presumiblemente apócrifa, con la que se pretendió acreditar los servicios prestados.

Finalmente, se determinó que los entregables proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para acreditar la ejecución de los servicios pagados a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero (UPFIM) al amparo del Primer Convenio Específico número SEDATU/DGAPADN-UPFIM/33901.03/2016, no acreditan su realización, debido a que los servicios que aparentemente realizó la UPFIM relativo al sistema informático (software) de automatización del registro, control y seguimiento de la información generada por el Centro Ciudad de las Mujeres, presumiblemente ubicado

naloa, contratada por la SEDATU de forma simultánea para la realización de los mismos trabajos. Además, se omitió supervisar la legalidad y veracidad del convenio específico, ya que el Titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la SEDATU, manifestó que no reconocía como suyas las firmas y rúbricas contenidas en el convenio suscrito con la UPFIM, ni en la demás documentación que aparentemente acredita la ejecución y recepción de los servicios; lo anterior, aunado a que se concluyó que la UPFIM presumiblemente simuló y elaboró evidencia documental para pretender comprobar la prestación de servicios a la SEDATU en el ejercicio 2016 al amparo del referido convenio específico. d. En fecha 01 de julio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano suscribió con la Universidad Tecnológica de Campeche (UTCam) un convenio denominado "Videoconferencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", para realizar dicho servicio, ocupando el esquema multicitado, la universidad subcontrató el 100.0% de lo convenido con la SEDATU, por 171,850.9 miles de pesos, monto que representó el 94.0% del total pagado en el ejercicio de 2016. Aunado a lo anterior, de manera injustificada con los remanentes de los recursos se pagaron a 11 empresas 79,049.8 miles de pesos, de los cuales no existió evidencia haber recibido servicios a favor de la Secretaría; la autori-

dad auditora constató que 10 de éstas empresas

transfirieron recursos recibidos a otras, sin

¹⁷ Asesores Contables Administrativos VICMA, S.A. de C.V. y Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V.

que existiera contrato o constancia que justifique los pagos y los servicios que fueron otorgados.

Al respecto del convenio en referencia, este órgano instructor solicitó información relacionada con el mismo a las autoridades competentes, de la cual obtuvo los siguientes datos:¹⁸

- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), bajo el amparo del artículo 1°, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, celebró convenio con la Universidad Tecnológica de Campeche (UTCam) bajo las siguientes condiciones:
- Con fecha 01 de julio de 2016 la UTCam, representada por el Rector en funciones, suscribió con la SEDATU el convenio de colaboración sin número, cuyo objeto fue "Prestación de los Servicios Administrados de Voz, Datos y Videoconferencia de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano"., por un monto total de 182,816.0 miles de pesos IVA incluido.
- Derivado de la falta de capacidad para prestar los servicios por parte de la universidad, por una parte, subcontrató a 14 proveedores para la ejecución de los servicios convenidos con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
- Con relación a lo anteriormente descrito, la universidad presentó las facturas números D-13701; D-13763; D-13917 y D13918; por un importe de 21,330.3 miles de pesos cada una, para un total de 85,321.2 miles de pesos, emitidas el 6 de octubre de 2016 en favor de la SEDATU; sin embargo, se constató que no fueron pagadas en el año 2016 por la secretaría. Al respecto, se conoció que estas facturas fueron pagadas en el ejercicio 2017 en las fechas siguientes: la primera, el 8 de junio de 2017 y las tres restantes, el 17 de julio de 2017, por lo que dichos pagos se realizaron ocho y nueve meses posteriores a la emisión de las facturas; por tanto, la SEDATU afectó los recursos presupuestales correspondientes al año 2017, y su aplicación será revisada en la Cuenta Pública del año próximo.

- La UTCam, para cumplir con el objeto de este convenio, con oficio del 5 de diciembre de 2016, informó que subcontrató los trabajos con la empresa Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., al amparo de un convenio preexistente del 1 de julio de 2015 y proporcionó copia simple del mismo, previo cotejo con el original, en cuyo análisis se observó lo siguiente:
 - I. El objetivo del convenio difiere del suscrito con la SEDATU, toda vez que consiste en realizar conjuntamente actividades de apoyo específico dentro del marco de sus intereses propios y de objetivos comunes. Con tal propósito la "UT-CAM podría, previo consentimiento de "LA EMPRESA" en cada caso, vincular a sus profesores, técnicos y alumnos con el personal de "LA EMPRESA", a fin de implementar la realización de proyectos tecnológicos y de investigación".
 - II. Se observó que carece de los requisitos esenciales en materia de adquisiciones dispuestos por la LAASSP, ya que no contiene el precio y las características de los servicios a prestar o los bienes a adquirir, el precio unitario, así como el importe total a pagar, o bien, la forma en que se determinó el importe que se le pagó a esta empresa; es decir, no se establecieron las condiciones, términos y las especificaciones de los servicios y los bienes a adquirir.
 - III. Así también, carece de un convenio específico que describa las características de los bienes y servicios y los precios unitarios de cada uno, no obstante que en el numeral III. 2 del convenio se especificó que las acciones concretas serían reguladas por convenios específicos que se suscribirían para este efecto y en la cláusula cuarta, numeral I, se estableció que cuando la UTCAM y la empresa desearan desarrollar conjuntamente un proyecto, debería prepararse un convenio específico donde se precisaran con suficiente detalle las obligaciones y responsabilidades tanto económicas como sociales de cada una de las partes; tampoco señala los entregables o la fecha en que se van a realizar y el lugar en donde se van a desarrollar los trabajos solicitados por la SEDATU, ni cláusulas de confidencialidad.

IV. No obstante, lo anterior, la empresa emitió las facturas A362 del 13 de julio y A420 del 26 de octubre, ambas de 2016, en favor de la universidad por los servicios prestados; de los cuales, el personal auditor, a través de revisiones en los inmuebles a instalar, corroboró su existencia.

V. En visita domiciliaria a la empresa con el objeto de llevar a cabo la verificación, investigación y examen físico de las operaciones realizadas con la UTCam, el apoderado legal informó que su participación consistió en el suministro e instalación de equipo de voz y datos tanto local como foránea; que para dar cumplimiento a la entrega de los equipos pactados con la universidad subcontrató a la empresa INT (Intelligence and Telecom) la cual es partner de Cisco; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental correspondiente.

- El 1 de agosto de 2017 se notificó el oficio de solicitud de información con un empleado de la empresa; sin embargo, no proporcionó la información y documentación requerida, por lo que se dio inicio al procedimiento para la imposición de multa; asimismo, con la información fiscal obtenida, se constató que esta empresa tiene una actividad preponderante de agencias de publicidad, otros servicios de publicidad y agencias de anuncios publicitarios, que es diferente a los servicios solicitados por la SE-DATU; no obstante, supuestamente prestó sus servicios para apoyo técnico especializado en la elaboración, programación y seguimiento a proyectos, que estén de acuerdo con los fines generales y específicos de los servicios pactados con la universidad.
- De lo anterior se desprende que, de los recursos por 182,816.0 miles de pesos que SEDATU le pagó a la universidad en el año 2016, transfirió al provedor que llevó a cabo los trabajos 92,801.1 miles de pesos y pagó a 11 empresas la cantidad de 79,049.8 miles de pesos, para un total de 171,850.9 miles de pesos, que representó el 94.0% del total que le transfirió la SEDATU en el año 2016; se observó que distribuyó a las empresas parte del impuesto al valor agregado que trasladó a la SEDATU, es decir, no le dio el tratamiento fiscal que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- Asimismo, en la visita realizada al proveedor Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., que realizó los trabajos, no proporcionó la información y documentación pertinente que demuestre que la universidad le adeudara recursos después de los pagos que esta última le realizó durante el ejercicio 2016.
- Por lo anterior se determina que, por lo que respecta al ejercicio 2016, la SEDATU pagó en exceso 90,014.8 miles de pesos a la UTCam, de los cuales, injustificadamente transfirió recursos a 11 empresas por un monto total de 79,049.8 miles de pesos, sin que exista evidencia de su participación en la prestación de los servicios.
- También se conoció que para cubrir parte del convenio que ambos suscribieron en el año 2016, el 8 de junio de 2017 y 17 de julio de 2017, la secretaría realizó pagos a la universidad por 85,321.2 miles de pesos, a pesar de que las últimas facturas emitidas por la UTCam que cubren estos pagos, fueron emitidas el 6 de octubre de 2016, es decir, ocho y nueve meses antes de realizar los pagos, por lo que se afectó el presupuesto correspondiente al año 2017, por tanto, su aplicación será revisada en la siguiente Cuenta Pública.
- Se concluye que, de trabajos de auditoría, por parte de la Auditoria Superior de la Federación, y para solventar el inciso d), del hecho 6, del escrito que hoy nos ocupa, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos públicos recibidos mediante contratos, convenios y anexos técnicos, celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios y respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Tecnológica de Campeche no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia; contrató el 100.0% de los servicios convenidos con la SEDATU, por 171,850.9 miles de pesos, monto que representó el 94.0% del total convenido y pagado en el ejercicio de 2016, lo que contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Re-

glamento, concernientes a la capacidad para prestar los servicios por sí mismos o, en su caso, contratar como máximo el 49.0% de los montos convenidos, ya que se celebraron contratos con terceros por un monto que excede este porcentaje.

Por último se resalta el hecho de que, la universidad, con los remanentes de recursos que recibió de SEDA-TU, de manera injustificada pagó a 11 empresas la cantidad de 79,049.8 miles de pesos, los cuales no presentaron evidencia de la realización de los servicios solicitados por la secretaría, toda vez que se constató que 10 de éstas transfirieron los recursos recibidos de la UTCam a otras empresas, sin que existiera contrato o constancia que justifique los pagos y los servicios que fueron otorgados.

e. En fecha 29 de septiembre de 2015, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano suscribió con la Universidad Politécnica de Quintana Roo (UPOROO) un convenio general de colaboración, en el que al igual que los anteriores, la universidad subcontrato con ocho proveedores el 100% de los servicios pactados, a los cuales se les pagó el importe de 97,268.3 de miles de pesos, lo que excedió en 101.3 miles de pesos lo que le entregó la Secretaría, resulta importante señalar que cinco de los subcontratados no fueron localizados y tres no entregaron la totalidad de la información solicitada, además, de los recursos que recibieron se comprobó que los distribuyeron a diversas empresas y personas físicas sin que existan contratos o constancias que justifiquen los pagos.

Al respecto del convenio en referencia, este órgano instructor solicitó información relacionada con el mismo a las autoridades competentes, de la cual obtuvo los siguientes datos:¹⁹

 La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), bajo el amparo del artículo 1°, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, celebró convenio con la Universidad Politécnica de Quintana Roo (UPQROO) bajo las siguientes condiciones:

- Con fecha 29 de septiembre de 2015 la UPOROO, suscribió con la SEDATU suscribieron un convenio general de colaboración, cuyo objeto "era realizar un diagnóstico relativo a la situación de la información y de tecnologías de la información y comunicaciones para integrar un sistema de información consolidado en la SEDATU" y sus órganos desconcentrados y el 5 de octubre de 2015, el primer convenio específico y su anexo técnico por un importe de 20,010.0 miles de pesos; así también el 17 de febrero de 2016, suscribieron otro convenio general, y el 12 de abril del mismo año, el primer convenio específico y su anexo técnico, por un importe de 153,902.7 miles de pesos, para que la UPOROO prestara diversos servicios a la SEDATU, con vigencia al 31 de diciembre de 2016, los cuales fueron suscritos al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 4 de su Reglamento.
- Respecto del último convenio, el 5 de julio de 2016, el entonces rector de la UPQROO notificó a la SEDATU la terminación anticipada, con efectos a partir del 5 de agosto de 2016, por lo que el monto total que le pagó la secretaría a la UPQROO fue de 77,157.0 miles de pesos; y el total pagado de ambos convenios específicos ascendió a 97,167.0 miles de pesos.
- De la revisión de los convenios señalados, se conoció que el régimen de contratación establecido por el artículo 1, párrafo quinto, de la LAASSP fue utilizado como vía para la obtención, presuntamente irregular, de recursos públicos, dado que no se sujeta a las reglas de contratación establecidas por dicha Ley, que condiciona que las dependencias y entidades contratadas cuenten con la capacidad para entregar el bien o prestar el servicio requerido; situación que en la especie no ocurrió, en virtud de que la UPQROO manifestó en el numeral I.5 del apartado de declaraciones de los convenios, contar con la misma, pues de manera directa, no llevó a cabo actividad alguna. No obstante, lo anterior, durante el año 2016, la SEDATU le pagó el importe de 97,167.0 miles de pesos.
- Por la falta de capacidad para prestar los servicios por parte de la UPQROO, se contrató a ocho proveedores para la ejecución del 100.0% de los servicios

¹⁹ Información obtenida de la auditoría **1793-DS**; y de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/1519/2018**.

convenidos con la secretaría, a los cuales se les pagó un total de 97,268.3 miles de pesos, importe superior al depositado por la SEDATU, ya que considera los productos financieros por 101.3 miles de pesos generados en la cuenta bancaria de la UPQROO, donde la secretaría depositó los recursos federales.

- No obstante que la UPQROO declaró que contaba con la capacidad técnica, material y humana para realizar los trabajos, se comprobó que contrató a ocho proveedores para llevar a cabo el 100.0% de los servicios, a los cuales les pagó un importe de 97,268.3 miles de pesos, el cual es superior al depositado por la SEDATU, ya que considera los productos financieros por 101.3 miles de pesos generados en la cuenta bancaria de la UPQROO, donde la secretaría le depositó los recursos federales.
- En entrevista realizada al ex rector de la UPO-ROO, de la cual quedó constancia en el acta administrativa circunstanciada de auditoría del 3 de julio de 2017, respecto de la contratación por la SEDA-TU a la UPQROO, se manifestó que: " El vínculo con la SEDATU, fue a través de una invitación telefónica por parte del personal de la SEDATU, en la cual nos decían si contábamos con la capacidad, como yo viajaba constantemente a la Ciudad de México, platicaba con personal de la SEDATU, del cual no recuerdo su nombre", (...)"Para la firma de los contratos nos mandaban los contratos, se enfocaban en tecnologías de la información, se dividía entre parte jurídica, parte administrativa y parte técnica, y en cuanto a la parte técnica la designaba el administrativo, la parte técnica solo supervisaba los trabajos". (...) "En la elaboración de los proyectos se tuvo que subcontratar a proveedores, se realizó un estudio de mercado para designar a los proveedores. Se realizó un análisis de mercado y se consultó información de internet el análisis de mercado lo realizó la parte administrativa. Todo lo remitía a las áreas correspondientes, como Ex rector de la Universidad, apliqué el procedimiento. Cada área tiene su responsabilidad el área administrativa y jurídica".
- Los pagos realizados por la UPQROO a los ocho proveedores se detallan a continuación:
- I. AM SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.A. DE C.V.

II. COMERCIALIZADORA DW PRISMA, S.A. DE C.V.

III. COMPETENCIA Y HABILIDADES PARA EL TRABAJO, A.C.

IV. CENTRO DE CAPACITACIÓN Y EVA-LUACIÓN PENINSULAR, S.A. DE C.V.

V. INFOTECNICK, S.A. DE C.V.

VI. CUSTOM PERFORMANCE, S.A. DE C.V.

VII. INTEGRACIÓN DOCUMENTAL, S.A. DE C.V.

VIII. MARS, INTEGRADORES EN TELECO-MUNICACIONES E INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.

- La contratación de proveedores por parte de la UPQROO pone en evidencia que no se contaba con la capacidad para desarrollar los proyectos solicitados por la SEDATU, así como que al realizarlas no se apegó a las disposiciones normativas establecidas en la LAASSP, dado la omisión de un análisis de mercado y consulta de información por internet para asignar contratos a un proveedor; por tanto, la UPQROO no dio cumplimiento en forma estricta a lo establecido en la citada ley.
- De lo anterior se concluye que la SEDATU le depositó a la UPQROO recursos federales por un total de 97,167.0 miles de pesos, que incluye el importe de 13,402.3 miles de pesos por concepto de Impuesto al Valor Agregado, de los cuales la UPQ-ROO pagó a ocho personas morales 97,268.3 de miles de pesos, que incluye el monto de 101.3 miles de pesos, por concepto de rendimientos financieros generados, por lo que se observó que la UPQROO, distribuyó a las empresas la totalidad del Impuesto al Valor Agregado que le trasladó a la SE-DATU, es decir, no le dio el tratamiento fiscal que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, la UPQROO contrató a ocho supuestos proveedores, de los cuales cinco no fueron localizados en los domicilios que señalaron en la documentación legal que presentaron a la UPQROO y tres no entregaron la totalidad de la información solicitada por la Auditoría Superior de la Federación; los ocho

distribuyeron los recursos recibidos a diversas empresas y personas físicas, sin que existan contratos o constancias que justifiquen los pagos; además, la UPQROO registró en una contabilidad alterna las operaciones que se derivaron de estos convenios suscritos con la SEDATU, por tanto, no fueron reportados en la Cuenta Pública del Estado los ingresos obtenidos, así como su aplicación, lo que trajo como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado no tuviera conocimiento de los hechos y, en su caso, ser auditados por ese ente fiscalizador.

 Por lo anteriormente detallado se determina que, en términos generales, la Universidad Politécnica de Quintana Roo no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia; subcontrató el 100.0% de los servicios convenidos con la SEDATU con ocho proveedores, a los cuales se les pagó el importe de 97,268.3 de miles de pesos, lo que excedió en 101.3 miles de pesos lo que le entregó la secretaría, ya que involucra los recursos financieros generados, lo que contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, concernientes a la capacidad para prestar los servicios por sí mismos o, en su caso, contratar como máximo el 49.0% de los montos convenidos, ya que se celebraron contratos con terceros por un monto que excede este porcentaje.

Resalta el hecho de que, de los proveedores contratados, cinco no fueron localizados y tres no entregaron la totalidad de la información solicitada; y de los recursos que recibieron se comprobó que a su vez los distribuyeron a diversas empresas y personas físicas sin que existan contratos o constancias que justifiquen los pagos; además, la UPQROO registró en una contabilidad alterna las operaciones que se derivaron de estos convenios suscritos con la SEDATU, por tanto, no fueron reportados en la Cuenta Pública del Estado los ingresos.

f. En fecha 04 de enero de 2016, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano suscribió con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS) para la para la prestación de servicios para la realización de la estrategia, creatividad, producción y post-producción en Radio y Televisión que a su vez desarrollarían estrategias de comunicación, servicio integral para la creativi-

dad, producción y edición de materiales en audio, en video y gráfico y la edición de posteriores piezas de comunicación para stock de la Secretaría de los programas y acciones en materia de ordenamiento de propiedad rural territorial; pero para la realización de lo pactado, nuevamente se ocupó el esquema de subcontratación en el cual se otorgó en 100.0% del servicio por un monto de 420,880.8 miles de pesos, lo que representó el 93.5% del total convenido y pagado. La autoridad auditora hace constar en su informe que de los proveedores contratados, siete no fueron localizados, 13 no entregaron la información solicitada o la proporcionaron parcialmente y del resto, no obstante haber entregado lo solicitado, no tienen la actividad económica para cumplir con lo solicitado o transfirieron los recursos a empresas que no tienen una relación contractual con el ente fiscalizado; de los recursos que recibieron los proveedores del supuesto servicio por un monto de 420,880.8 miles de pesos, se comprobó que transfirieron el importe de 334,174.4 miles de pesos a 12 empresas, sin que existan contratos o convenios que justifiquen los pagos, por lo que se observó una vinculación entre las mismas, al recibir recursos de diferentes proveedores contratados por el SOCS; por lo anterior, la Auditoría manifestó que se presume que los proveedores contratados emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad para prestar los servicios a que se comprometieron, por lo que hacen contar con indicios de la simulación de las operaciones objeto de los convenios que suscribieron con el SOCS. También es importante resaltar que con las auditorías practicadas en esta Cuenta Pública a los organismos estatales Radio y Televisión de Hidalgo que suscribió convenios con la SEDESOL por los ejercicios 2014 y 2015; Sistema Ouintanarroense de Comunicación Social en los años 2015 y 2016; Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., y a la Universidad Politécnica de Ouintana Roo por el ejercicio 2016, estas tres últimas que suscribieron convenios con la SEDATU, y que en total estas dos dependencias les transfirieron recursos por la cantidad de 2,130,986.6 miles de pesos, se constató que contrataron a 126 proveedores supuestamente para llevar a cabo los servicios solicitados, a los cuales les pagaron el importe de 2,010,830.5 miles de pesos.

Al respecto del convenio en referencia, este órgano instructor solicitó información relacionada con el mismo a las autoridades competentes, de la cual obtuvo los siguientes datos:²⁰

- El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS) celebró un convenio general y su anexo de ejecución del 4 de enero de 2016, suscrito al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), para la prestación de servicios para la realización de la estrategia, creatividad producción y post-producción en Radio y Televisión para desarrollar estrategias de comunicación, servicio integral para la creatividad, producción y edición de materiales en audio, en video y gráfico y la edición de posteriores piezas de comunicación para stock de la secretaría de los programas y acciones en materia de ordenamiento de propiedad rural territorial, entre otros, con vigencia al 31 de diciembre de 2016. Se observó que el convenio carece de la firma del representante de la SEDATU.
- Del convenio general, se suscribieron los convenios específicos siguientes: El 18 de enero de 2016 ambas dependencias suscribieron el primer convenio específico y su anexo de ejecución, por un importe mínimo de 106,800.000.00 de pesos, y un importe máximo de 178,000.000.00 de pesos.
- El 2 de marzo de 2016, suscribieron el segundo convenio específico y su anexo de ejecución, por un importe mínimo de 110,000.000.00 de pesos, y un importe máximo de 275,000.000.00 de pesos.
- El objeto de los convenios fue contratar diversos servicios de la estrategia creativa; pre, pro y post producción y copiado de cápsulas de radio y televisión; contratación de tiempos comerciales; contratación de espacios publicitarios en medios impresos; contratación de estudios cuantitativos y cualitativos; servicios integrados de comunicación política; servicios de comunicación y relaciones públicas; producción ejecutiva, elaboración, revisión, corrección y planteamiento creativo y conceptual sobre la aceptación de programas y acciones relacionadas con la SEDATU, entre otros.

- De la revisión de los convenios señalados, se conoció que el régimen de contratación establecido por el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, fue utilizado como vía para la obtención, presuntamente irregular, de recursos públicos, dado que no se sujeta a las reglas de contratación establecidas por dicha ley, que condiciona que las dependencias y entidades contratadas cuenten con la capacidad para entregar el bien o prestar el servicio requerido; sin embargo, esto no ocurrió, en virtud de que el SQCS manifestó contar con la misma, pues, de manera directa, no llevó a cabo actividad alguna. No obstante, lo anterior, la SEDATU le pagó el importe de 450,060.700.00 de pesos.
- Por la falta de capacidad para prestar los servicios por parte del SQCS, subcontrató a 25 proveedores para la ejecución de los servicios convenidos con la secretaría, integrados por 23 personas morales y dos personas físicas, a los cuales les pagó un total de 420,880.800.00 de pesos, que representó el 93.5% del importe pagado por la SEDATU.
- Con el análisis de la información se comprobó que la SEDATU, mediante siete cuentas por liquidar certificadas y una transferencia electrónica, le pagó 450,060.700.00 miles de pesos, soportadas en 11 facturas emitidas por el SQCS. Respecto de lo anterior, se observó que la SEDATU realizó pagos al SQCS del primer convenio específico por un total de 225,224.000.00 pesos, no obstante que el monto máximo establecido en el anexo de ejecución de este convenio era de 178,000.000.00 pesos; por tanto, el SQCS recibió pagos por 47,224.100.00 pesos, sin presentar la documentación que lo justifique.
- De igual manera se pudo observar que contrató durante el ejercicio de 2016 a 23 personas morales y dos personas físicas a las cuales les pagó 420,880.800.00 pesos, que representó el 93.5%, del total pagado por la SEDATU; la diferencia por 29,180.000.00 pesos, se quedó en las cuentas bancarias del SQCS como utilidad, sin embargo, dicho concepto de gasto no estaba considerado en el convenio de colaboración ni en los convenios específicos suscritos con la SEDATU. Asimismo, el SQCS proporcionó 47 contratos de prestación de servicios suscritos con las 23 personas morales y dos perso-

nas físicas, Además, proporcionó diversas facturas emitidas a favor del SQCS de las 23 personas morales y dos personas físicas contratadas y sus respectivos pagos, en los cuales se observó que en todos los casos describen el mismo concepto; es decir, en ningún caso se desglosa el servicio que supuestamente prestaron, ni los costos unitarios de los mismos, lo que no permite determinar que éstos hayan realizado los servicios vinculados con los contratos suscritos entre la SEDATU y el SQCS.

– El personal del SQCS proporcionó 49 órdenes de trabajo y 49 actas de recepción de servicios, trabajo y material, suscritas unilateralmente por la Directora General de Comunicación Social de la SEDATU, y 22 oficios mediante los cuales supuestamente el entonces Director General del SQCS proporcionó a la secretaría los citados entregables; sin embargo, no proporcionó evidencia de los testigos físicos que acreditan el cumplimiento de los trabajos solicitados, por lo cual no existe certeza de que los trabajos pagados por la SEDATU hayan sido realizados por el SQCS o alguno de los proveedores que contrató; no obstante, se vieron beneficiados con recursos públicos federales.

– Por otra parte, se constató en la auditoría forense 1794-DS-GF practicada a Televisora de Hermosillo, S. A. de C.V., que suscribió tres contratos con la empresa Publicidad Natnit, S.A. de C.V., por la prestación de los servicios contratados con la SEDATU, para la producción de cápsulas audiovisuales y radiofónicas de diferentes programas para la comunicación audiovisual y electrónica de los mismos; para la producción de cápsulas audiovisuales y radiofónicas de los programas "Papelito Habla" y "Papelito Habla Rezago", para la comunicación audiovisual y electrónica de los mismos; la producción de cápsulas audiovisuales de los programas "Ciudad México Hábitat III y Ciudades Sustentables", diseño gráfico para medios alternativos y digitales del programa "Recuperación de Espacios Públicos" por un monto de 143,075.0 miles de pesos, en la cual también fue observada porque no fue localizada, no declaró los ingresos recibidos y transfirió los recursos a otras empresas sin que existieran los contratos o constancias que justificaran los pagos.

– El 12 de octubre de 2017 se realizó la notificación del oficio de solicitud de información en el domici-

lio fiscal de la empresa, sin embargo, no proporcionó la información solicitada. De la información fiscal obtenida se conoció que la empresa presentó la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio 2016 en ceros, a pesar de haber recibido recursos públicos federales del SQCS por 17,400.000.00 pesos; además tiene como actividad preponderante la de otros intermediarios de comercio al por mayor, misma que no guarda ninguna relación con el objeto del contrato de prestación de servicios solicitados por el SQCS. Las empresas: Publicidad Natnit, S.A. de C.V., y Donetsk, S.A. de C.V., que en conjunto recibieron el importe de 298,269.800.00 pesos, cuentan con el mismo apoderado legal, el C. Felipe Román Flores.

 Con respecto a la empresa Agatha Líderes Especializados, S.A. de C.V. Por escrito del 15 de agosto de 2017, el representante legal proporcionó diversa información y documentación relativa a la contratación y pago de los servicios, sin embargo, no proporcionó la integración detallada de los costos y gastos incurridos en la operación y ejecución de los contratos suscritos con el SOCS, así como con los proveedores contratados para cumplir con el objeto de los mismos. Se conoció que esta empresa se encuentra clasificada como un contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes conforme a lo establecido por el numeral 69 B del Código Fiscal de la Federación; hecho que debió de haber sido suficiente para que cualquier organismo público federal o estatal limitara sus relaciones comerciales con ella; además, de la información fiscal obtenida, se conoció que no presentó la declaración anual del impuesto sobre la renta, a pesar de haber recibido recursos del SOCS por 58,940.900.00 pesos, y que su actividad económica es la de servicios de administración de negocios y venta al por mayor por comisión y consignación, que es distinta a los servicios solicitados por el SQCS.

– Por otra parte, se constató en la auditoría forense 1794-DS-GF practicada a Televisora de Hermosillo, S. A. de C.V., que suscribió dos contratos con la empresa Agatha Líderes Especializados, S. A. de. C. V., para la ejecución de los trabajos contratados con la SEDATU relativos a los servicios integrales de arrendamiento de personal especializado, equipo técnico y videográfico, trasmisión en vivo de eventos especiales, procesamiento de audio e imagen para el levantamiento y resguardo de stock correspondiente a diversos estados de la República Mexicana para la reproducción de cápsulas audiovisuales, por 105,825.400.00.00 pesos, en la cual fue observada por no presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y, transfirió los recursos a otras empresas sin que existieran los contratos o constancias que justifiquen los pagos.

– Por lo que respecta a las empresas restantes, que en conjunto recibieron recursos del SQCS por un total de 26,280.600.00 pesos, también se les realizaron visitas domiciliarias, y se enviaron oficios de solicitud de información, de las cuales cinco no fueron localizadas en los domicilios señalados; cuatro no atendieron los requerimientos; tres dieron atención parcial a lo requerido y tres proporcionaron la información solicitada.

- En resumen, se desprenden los resultados siguientes: seis personas morales y una persona física no fueron localizadas en los domicilios tanto fiscal como en los que se consignan en sus facturas emitidas a favor del SQCS para su pago, por un importe de 147,371,100.00 pesos; seis personas morales y una persona física, no obstante que recibieron el oficio de solicitud de información y algunas de ellas solicitaron prórroga, no proporcionaron la información y documentación solicitada por un importe de 73,388,200.00 pesos; seis personas morales no proporcionaron la información relativa a los entregables y el detalle de los costos incurridos para la ejecución de los contratos por un importe de 185,459,000.00 pesos y cinco personas morales, no obstante que cumplieron en su totalidad con la entrega de la información, transfirieron los recursos a otras empresas ajenas a los trabajos encomendados por un importe de 14,662,500.00 pesos, por lo que la mayoría de estas empresas, sobre todo las que recibieron recursos por los montos más significativos, emitieron comprobantes fiscales que ampararon operaciones para los cuales no contaban con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente para prestar los servicios que soporten tales comprobantes, por lo que hacen contar con indicios de la simulación de las operaciones objeto de los contratos.

De lo anterior citado se concluye que los convenios suscritos entre la SEDATU y el SQCS, así

como entre ésta y los proveedores, únicamente fueron el mecanismo para justificar los pagos con cargo al erario federal, debido a que ni el SQCS ni la mayor parte de las empresas y personas físicas que se vieron beneficiadas con los recursos federales participaron en la elaboración de producto o servicio alguno en favor de la SE-DATU, por lo cual se presume un desvío en el objeto del recurso federal. Refuerza lo anterior, el hecho de que no existe documentación que contenga las formalidades requeridas y la entrega de los trabajos por parte de los proveedores al SQCS.

g. En fecha 19 de abril de 2016, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano suscribió con la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. (Telemax) un convenio general de colaboración para la prestación de servicios en materia de estrategia, creatividad, producción, planteamiento conceptual para la medición, análisis y evaluación, enfocados en el desarrollo social comunitario integral. Posteriormente, suscribieron el primer convenio específico y su anexo de ejecución para el diseño y edición de material de audio, en video y gráfico de comunicación social; evaluación sobre hábitos de consumo de medios y aplicación de sondeos de opinión para medir el posicionamiento de satisfacción e impacto de los programas y acciones relacionadas con la SEDATU y las entidades paraestatales sectorizadas; de este se destaca que, al igual que las anteriores, se ocupó el sistema de subcontratación para el 100.0% de los servicios convenidos, por un monto de 267,721.4 miles de pesos, lo que representó el 98.5% del total convenido y pagado, al respecto la Auditoría Superior de la Federación refiere que a decir del prestador de servicios contrataron los servicios con nueve proveedores que supuestamente fueron localizados y cotizados vía internet, por lo que se considera que son empresas vinculadas con las operaciones ejecutadas por la Secretaría. Estos esquemas le permitieron a la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., simular los servicios prestados contratar proveedores sin el perfil, ni la capacidad técnica, material y humana para cumplir con el objeto del convenio suscrito.

Al respecto del convenio en referencia, este órgano instructor solicitó información relacionada con el mis-

mo a las autoridades competentes, de la cual obtuvo los siguientes datos:²¹

Convenio y/o Contrato y	Dependencia o	Objeto	Importe total	Importe
Fecha de suscripción	Entided		facturado y/o	Contratado con
			convenido	terceres
Primer Convenio Específico núm.	Televisora de	Prestación de servicios para elaborar	\$2/1,891,655.52	\$26/,/21,400.00
SEDATU/COMSOCTELEM/X/339	Hermosillo, S.A. de C.V.	pera la SEDATU el diseño y edición de		
01.05/2016 (03/05/2016)	(ILLEMAX)	material en audio, en video y gráfico de		
		comunicación social; evaluación sobre		
		los hábitos de consumo de medios y		
		aplicación de sondeos de opinión para		
		medir el posicionamiento de		
		sabsfacción e impacto de los		
		programas y acciones relacionadas con		
		la Secretaria de Deserrollo Agrario,		
		Territorial y Urhano y las critidades		
		paraestatales sectorizadas.		

- El 19 de abril de 2016, la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. (Telemax), suscribió un convenio general de colaboración y su anexo técnico con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para la prestación de servicios en materia de estrategia, creatividad, producción, planteamiento conceptual para la medición, análisis y evaluación, enfocados en materia de desarrollo social comunitario integral; también, el 3 de mayo de 2016 suscribieron el primer convenio específico y su anexo de ejecución para el diseño y edición de material de audio, en video y gráfico de comunicación social; evaluación sobre hábitos de consumo de medios y aplicación de sondeos de opinión para medir el posicionamiento de satisfacción e impacto de los programas y acciones relacionadas con la SEDATU y las entidades paraestatales sectorizadas, en el que se detallan los servicios por contratar y se especifica que se elaborarán órdenes de servicio o de trabajo, cuya vigencia fue del 3 de mayo al 31 de diciembre de 2016, por un monto mínimo de \$128,000,000.00 y un máximo de \$320,000,000.00, de los cuales, en el año 2016, la SEDATU pagó a la Televisora \$271, 891, 655.52 y en el año 2017, el importe de \$40,000,000.00.
- En dichos convenios se designó como coordinador y enlace de Telemax a la Gerencia de Administración y Finanzas; y por la SEDATU a la Dirección General de Comunicación Social.
- Convenios que se suscribieron al amparo del artículo 1°, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones,

21 Información obtenida de las auditorías 1792-DE y 1794-DS-GF; y de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/1521/2018.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4° de su Reglamento.

- De la revisión de los convenios señalados, se conoció que el régimen de contratación establecido por el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fue utilizado como vía para la obtención, presuntamente irregular, de recursos públicos, dado que no se sujeta a las reglas de contratación establecidas por dicha Ley, que condiciona que las dependencias y entidades contratadas cuenten con la capacidad para entregar el bien o prestar el servicio requerido; situación que en la especie no ocurrió, en virtud de que Telemax manifestó en las declaraciones del primer convenio específico, contar con la misma, pues, de manera directa, no llevó a cabo actividad alguna. No obstante, lo anterior la SEDATU le pagó durante 2016, un total de \$271, 891, 655.52.
- Derivado de la falta de capacidad para prestar los servicios por parte de la Televisora, subcontrató a nueve proveedores para la ejecución de los servicios convenidos con la secretaría, a los cuales les pagó en conjunto \$267,721,400?, monto que representó el 98.5% del importe pagado por la SEDATU.
- Para cumplir con las órdenes de servicios relacionadas, Telemax subcontrató a las empresas siguientes:

Contrato	Razón Social	Objeto		
Sin número	ARQUINE, S.A. de C.V.	Planteamiento conceptual base para el program denominado "Vivienda para Prosperar" de la SLDATU		
Sin número	Consulta y Estrategia Política, S.A. de C.V.	Fritrión de promocionales en medios impresos y digital de la campaña "Política Nacional de Vivienda"		
Sin número	Editorial Constituyente, S.A. de C.V.	Propuesta de BTL para la Difusión del Programa "Recr Activate"		
Sin número	B Universal Comperia Periodistica, S.A. de C.V. Propuesta de Insección en Medios Impresos "Clamados Públicas", con di ámbito di "Recuperación de Especios Públicos"			
Sin número	MB Excelencia en Comunicación, S.C.	Liaboración y planeación creativo y conceptual del proyec denominado "Ciudad Sustentable", considerando a su v una estrategia nacional		
Sin número	Publicidad NATNLT, S.A. de C.V.	Producción de cápsulas audiovisuales de los program "Cludad Módico HÁBITAT III y Cludados Sustentables úberio gráfico para medios elternativos y úlgitales o programa "Recuperación de Espados Públicos"		
Sin número	Bodista Módico Sodial, S.A., do C.V.	Propuesta de Inserción en Medios Impresos del Program Quidad Liguitativa, Ciudad Inclusiva, a través del análi sistematizado y propuesta de Inserción en medios impres de conterridos eficeces y dinámicos apregados el program		
Sin número	SPIN Taller de Comunicación Política, S.C.	Propuesta de Notas y Posteos en Redes Sociales y Logisti de Gitas Internacionales para la Difusión de los Program de la SUDALU		
Sin número	AGHATA Lideres Especializados	Conterencia HARITAT III		

- En entrevistas realizadas, por personal de la Auditoría Superior de la Federación, al Gerente de Administración y Finanzas y al Director General de Telemax, el 13 y 14 de septiembre de 2017, respectivamente, manifestaron que: "La televisora cuenta con la capacidad, técnica, material y humana para realizar los servicios solicitados por la secretaría al 100.0%; sin embargo, la televisora tiene otros servicios que cubrir por lo que subcontrató los servicios solicitados por la SEDATU, debido a que las órdenes de servicios emitidas por la secretaría tenían un tiempo de vigencia y la televisora no contaba en ese momento con el personal disponible para cubrir con los trabajos solicitados por la SE-DATU, por lo que la televisora localizó y cotizó a los proveedores subcontratados, a través de internet y en la cartera de proveedores con la que cuenta la televisora; con relación al pago a los proveedores, éstos se realizaron a trabajo concluido, además, los entregables eran remitidos a la televisora vía mensajería para su verificación y aceptación, y las actas de entrega también eran remitidas por la misma vía para su firma, posteriormente los entregables eran mandados a la secretaría para su revisión y autorización, la cual, al aceptar los entregables mandaba por mensajería a la televisora el acta de entrega firmada, con ello la SEDATU emitía el pago correspondiente, es importante resaltar que todo el contacto con las empresas subcontratadas fue por correo electrónico y mensajería; asimismo, a las empresas subcontratadas no se les solicitó documentación legal para suscribir los contratos; sin embargo, la televisora verificó ante el SAT la existencia y situación fiscal de las empresas, así como también verificó que la factura se encontrara vigente y fuera verídica". Sin embargo, Telemax no proporcionó la documentación e información para corroborarlo.

– Lo anterior, pone en evidencia de que TELEMAX no contaba con la capacidad para desarrollar los proyectos solicitados por la SEDATU, contraviniendo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1²² de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. También contraviene con lo establecido en el artículo 4²³ del Reglamento de la citada ley.

 Respecto a la contratación de los proveedores, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se establecen las modalidades de contratación, y en ningún caso hace referencia que los proveedores se localicen y se coticen a través de internet, ni considera como base la cartera de proveedores del ente auditado. Por tanto, la televisora tampoco dio cumplimiento en forma estricta a lo establecido en la citada ley.

– Con la revisión de los entregables proporcionados por la televisora, se constató que los trabajos realizados al amparo de las 17 órdenes de trabajo fueron proporcionados mediante actas de entrega recepción de servicios, conforme a lo que en cada una de las órdenes se indica y se señaló que la prestación de los servicios se efectuó de acuerdo con lo estipulado en el convenio específico y conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la Dirección General de Comunicación Social.

Por todo lo anterior y como resultado del conjunto de conductas anti jurídicas descritas, se actualizó el descubrimiento de una irregularidad, en el manejo y administración, en la ejecución de recursos federales. Toda vez que se detectó un mecanismo de simulación

22 "los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización".

23 "para los efectos del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley, se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas".

"En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, se rigen por las disposiciones de la ley y de su reglamento"

para justificar los pagos realizados con cargo al erario federal y de servicios supuestamente prestados a favor de la SEDATU por parte de TELEMAX, por un monto total de \$271, 891, 655.52, sin embargo, TELEMAX, no realizó servicio alguno en favor de la SEDATU, ya que pagó a 9 empresas, de los recursos recibidos por SEDATU en 2016, la cantidad de \$267,721,400?.00, que representó el 98.5%, quedándole un remanente por \$4,170,300.00, de los cuales TELEMAX no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de su aplicación.

Del informe de resultados de la cuenta pública 2016, se concluye que el personal y titular de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano no cumplió con las disposiciones legales y la normatividad aplicable, pues concedió contratos y convenios que permitieron que se contrataran a terceros para recibir el servicio acordado, los cuales no fueron cumplidos a cabalidad, causando una severa afectación a la institución, al Estado y a los beneficiarios de los programas sociales por truncar y arruinar las condiciones de acceso a bienes, servicios y acciones indispensables para una vida mejor.

Como se puede observar de los hechos recabados por la Sección Instructora, se comprueba lo manifestado por la denunciante, ya que la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, bajo la titularidad de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLAN-GA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, desarrollo un esquema mediante el cual se desviaron recursos públicos, al amparo del multicitado artículo 1°, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y del artículo 4º de su Reglamento, el cual como ya se ha manifestado en diversas ocasiones, permite adjudicar directamente la contratación de servicios sin la necesidad de licitar los mismos a entes públicos federales o locales, con la condición que éstos no subcontraten más del 49% del servicio a terceros.

Sin embargo, los convenios otorgados por la SEDATU a universidades públicas locales y organismos descentralizados de radio y televisión, violaron sistemáticamente la normatividad referida en el párrafo anterior, pues los entes públicos contratados subcontrataron a su vez, un porcentaje de los servicios y de los montos convenidos y establecidos en la ley con terceros.²⁴

Aunado a lo anterior, se tiene la declaración del C. José Antolino Orozco Martínez, ante la Fiscalía General de la República, en la cual manifestó que durante su encargo como Titular de la Unidad Política y Enlace Institucional de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tomó conocimiento de una estructura de simulación de contratos, suplantación de funcionarios y falsificación de firmas de diversos servidores públicos, la cual operaba al mando de Emilio Zebdúa González, titular de la Oficialía Mayor de dicha Secretaría y quien pertenecía al círculo más cercano de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO RO-SARIO ROBLES BERLANGA, desde que fue nombrada como Secretaría de Desarrollo Social; y a quien la Auditoría Superior de la Federación mediante denuncia de hechos, acusó de del desvío de 185 millones de pesos de la SEDATU.

Las violaciones referidas, fueron detectadas por la Auditoría Superior de la Federación y comunicadas a la titular de la SEDATU, con la finalidad de que la misma subsanara las observaciones vertidas en dichas auditorías, situación que en la mayoría de los casos no ocurrió, omisiones que derivaron en la presentación de 23 denuncias penales ante la Fiscalía General de la República, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2015 al 28 de junio de 2019, para que esta autoridad ministerial compruebe, en su caso, las responsabilidades pertinentes.

Lo anterior se corrobora con las declaraciones del C. Juan Manuel Portal Martínez,²⁵ en la audiencia testimonial desahogada por esta Sección Instructora el 28 de febrero del presente año, las cuales constan en la versión estenográfica que corre agregada al expediente, mismas que a continuación se citan:

La diputada Martha Patricia Ramírez Lucero: Gracias. Señor Juan Manuel Portal Martínez, ¿sabe usted y le consta si la señora Rosario Robles, o María del Rosario Robles Berlanga, después de que fue informada acerca de las irregularidades detectadas en las auditorías, giró alguna instrucción, una orden para corregir irregularidades que se pusieron en su conocimiento?

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: En teoría dice que lo hizo y yo no tengo constancia de ello. Ahora, un comentario. Yo personalmente no hago toda la auditoría ni la planeación, yo reviso o revisaba la ejecución de las autoridades. Corresponde a grupos numerosos y especializados. El intercambio-relación con los auditados responsables directos lo hacen los auditores, yo voy viendo los resultados y al final sí lo hago con los titulares, con los responsables finales.

El defensor Alberto Javier Sánchez Rojas:²⁶ Sí, sí. Continuo el interrogatorio. Señor licenciado, ¿existe algún acuse, algún comprobante documental, algún soporte de esto que usted nos está manifestando, de que se le dieron a conocer con el mapa, con el esquema que usted manifiesta, que se le dio a conocer a la entonces secretaria Rosario Robles?

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: Adelante, señor testigo.

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: El procedimiento es muy sencillo. Se les envían con una notificación los informes que son públicos y es lo que atienden ellos. Si ustedes verifican la documentación verán que todos fueron notificados. Ahora, que yo viera uno por uno, imposible. Es un procedimiento que después de terminadas las revisiones y presentado el informe, en automático salen todos los oficios y la entrega de todos los informes.

Cabe mencionar, que la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, no informó a su superior jerárquico de las irregularidades detectadas en la secretaría de la que fuera titular, contraviniendo a lo establecido en la Ley Federal de Pre-

supuesto y Responsabilidad Hacendaria,²⁷ lo anterior se confirma ya que la hoy encausada nunca presentó los oficios por los que en algún momento lo comunicó, a las autoridades competentes.

7. El 16 de octubre de 2018, con motivo de la glosa del sexto informe de gobierno, María del Rosario Robles Berlanga o Rosario Robles Berlanga, entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, compareció ante el Pleno de la Soberana Cámara de Diputados y bajo protesta de decir verdad como lo disponen los artículos 69 y 93 de nuestra Carta Magna; manifestó de manera tajante y categórica, con respecto a las imputaciones que los Diputados le hacían, relacionadas con el desvío de recursos en las dependencias durante su encargo, que:

"Son convenios que se establecieron con una convicción, quién mejor que las universidades para colaborar en uno de los objetivos sociales más importantes del gobierno del presidente Peña, que era disminuir el hambre".

"Sedatu y Sedesol no contrataron con ninguna de las empresas mencionadas en informaciones de carácter periodístico. No hay un solo contrato, un solo contrato que se haya exhibido suscrito por Sedesol o por Sedatu con dichas empresas, y mucho menos con empresa fantasma. No hay un solo elemento de prueba que permita decir que empresas que hayan participado por el trabajo de las universidades hayan sido contratadas por estas instituciones".

27 Artículo 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

26 Abogado defensor de la C. María del Rosario Robles Berlanga o Rosario Robles Berlanga.

"Quiero decir también que he sido la más abierta a que este tema se investigue. Que se investigue profundamente. Que se investigue por las instancias competentes, que son la Auditoria Superior de la Federación, La Procuraduría General de la República y también la Función Pública".

"A la Sedatu y la Sedesol, como instituciones, les corresponde establecer convenios con las universidades. No les compete investigar lo que las universidades realizan porque son autónomas y somos respetuosos, por ley, de los procedimientos que ellas mismas se dan".

"No hay una sola prueba, usted no me puede presentar aquí una sola prueba de que Sedatu haya firmado un contrato con la empresa que usted ha mencionado. Y tampoco, y tampoco una sola prueba que vincule a esa empresa con algún funcionario de Sedatu o de Sedesol, en su momento. El día que haya una prueba seré la primera en pedir castigo y que se aplique la ley, persona eso con base en la justicia".

"Y yo tengo mucha tranquilidad. Que busquen hasta por debajo de las piedras, porque tengo el mismo patrimonio. Tengo un solo patrimonio, que es mi nombre y tengo una sola casa. Y de eso absolutamente nadie va a poder probar lo contrario".

"Reitero una vez más. Sedesol bajo mi dirección, Sedatu bajo mi mandato, no firmó un solo contrato con ninguna empresa de las que se ha mencionado. Sedesol y Sedatu firmaron convenios con universidades públicas. Y confío- porque vengo de una universidad pública- plenamente de nuestras universidades y de los procedimientos que llevaron a cabo. Porque las universidades... y aquí están las auditorías y los pliegos de observaciones que hizo la Función Pública, y ahí está lo que está investigado la Procuraduría General de la República, y ahí está lo que dice la misma Auditoría Superior de la Federación: son observaciones que se solventan. Y como ha señalado el propio auditor superior de la Federación, en ningún caso se hacen imputaciones personales, se observan hechos y serán las autoridades competentes las que determinen la responsabilidad administrativa, penal o resarcitoria, que son las que establece la ley".

"Quiero decir también que he sido la más abierta a que este tema se investigue. Que se investigue profundamente. Que se investigue por las instancias competentes, que son la Auditoría Superior de la Federación, la Procuraduría General de la República y también la Función Pública".

"Yo mientras tanto sí quiero insistir en lo que se ha realizado de manera muy importante, que los recursos se han ejercido precisamente para quienes menos tienen". "Quiero decir también que he sido la más abierta a que este tema se investigue. Que se investigue profundamente. Que se investigue por las instancias competentes, que son la Auditoria Superior de la Federación, La Procuraduría General de la República y también la Función Pública".

"Y quiero, por último, decirle, señora diputada, que los documentos que usted me acaba de entregar no corresponde ni a Sedatu ni a Sedesol, son auditorías que se le realizó a Radio y Televisión de Hidalgo, que no me compete ni tiene absolutamente nada que ver conmigo. Y a la Universidad Politécnica Francisco I. Madero, que es una entidad autónoma, porque así lo dice la ley".

"En primer lugar, decir, reiterar y señalar que los contratos celebrados con las universidades y con los sistemas estatales, son legales. Que el dinero no está desaparecido. Que el dinero llegó a estas instituciones por un servicio y estas instituciones entregaron el servicio, tanto a Sedesol como a Sedatu".

"En segundo lugar yo no acepto, bajo ninguna circunstancia, bajo ninguna circunstancia, que las universidades hayan sido cómplices de un esquema de triangulación de recursos. No lo acepto, nadie lo ha probado y si hubiera algún funcionario de Sedesol de Sedatu o de las universidades responsables tendrán que responder".

"Tenemos una Auditoría Superior de la Federación. Yo quiero decirte Javier, diputado, que, del 100 por ciento observado por la Auditoría Superior, el 2 por ciento le correspondió a Sedatu, el 2 por ciento del 100 por ciento."

"Quiero ser muy clara y muy contundente, no hay una sola línea y los invito, ahí están las cuentas públicas, son públicas. Y lo que dicen las cuentas públicas es lo que procede jurídicamente. No hay una sola línea de las auditorías aplicadas a Sedesol o Sedatu que digan que contrataron empresas fantasmas. No hay una sola línea".

"Ahí están las cuentas, son públicas, cualquiera lo puede consultar. Ahí está el resultado del estudio de la propia Auditoría Superior de la Federación y en ningún momento se señala que las instituciones, Sedesol o Sedatu contrataron empresas fantasmas."

"En ningún momento se señala que estas instituciones hayan trasladado dinero en efectivo. En ningún momento se señala que estas instituciones hayan contratado a empresas que no cumplían con los requisitos que establece la ley."

Frases pronunciadas con la seguridad de saberse "intocable" a pesar de que la denunciada tenia pleno conocimiento, ya que fue informada mediante notificaciones y entrevistas con el personal de la Auditoría Superior de la Federación, del entramado de desvío de recursos públicos que se había construido en las dependencias en las que fungió como titular y con todo el cinismo y descaro, acudió a comparecer a una de las instituciones más importantes que representa al pueblo mexicano, como lo es la H. Cámara de Diputados, MINTIENDO, FALSEANDO y DESVIRTUANDO LA REALIDAD ante esta Soberanía aún bajo PROTESTA DE DECIR VERDAD y tratando de engañar a los mexicanos.

8. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLAN-GA tuvo conocimiento y fue informada de manera verbal y mediante oficio, por sus subordinados José Antolino Orozco Martínez, María del Carmen Gutiérrez Medina y Emilio Zebadúa González, así como por el personal de la Auditoría Superior de la Federación, de las diversas irregularidades que resultaron de los informes, investigaciones y auditorías llevadas a cabo en las dependencias de las que era titular, las cuales ya han sido señaladas en los numerales que anteceden, sin embargo, de manera dolosa y extraña, no se tiene conocimiento de que ella haya girado inmediatamente y por escrito, órdenes para atender las irregularidades de las que tuvo conocimiento, es decir, permaneció omisa.

Lo anterior se confirma con las entrevistas telefónicas llevadas a cabo el pasado 13 de agosto, dentro del noticiero "Aristegui NOTICIAS", en las cuales, la periodista Carmen Aristegui cuestionó a Juan Manuel Portal Martínez y a Muna Dora Buchahin Abulhosn, en dichas entrevistas, ambos confirman que la hoy denunciada fue informada de las diversas irregularidades en SEDESOL y SEDATU; incluso, en su última reunión con Juan Manuel Portal, la denunciada le manifestó: "ya entendí, ya no se vuelve a repetir esto".

Cabe aclarar que Juan Manuel Portal Martínez, fue titular de la Auditoría Superior de la Federación del periodo comprendido de dos mil nueve al treinta y uno diciembre de dos mil diecisiete y Muna Dora Buchahin fue Directora General de la Auditoría Forense durante la gestión del antes referido.

Los hechos anteriores se robustecen con la testimonial desahogada por éste órgano instructor el 28 de febrero del presente año al C. Juan Manuel Portal Martínez,²⁸ el cual manifestó lo siguiente:

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: Identificadas las irregularidades a través de las auditorías forenses a los convenios de colaboración que firmaron la Sedesol y la Sedatu en el tiempo del que estamos hablando, ¿usted comentó dichos pliegos y dichas irregularidades personalmente a la secretaria de Estado?

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: Digamos que lo que hice fue personalmente notificarle, in-

formarle, comentarle las situaciones que estaban siendo observadas en cada una de las auditorías que se llevaron a cabo, *principalmente en el caso de Sedesol*.

Mis reuniones con ella fueron diversas, algunas con todos los colaboradores interesados en el tema, que ella citaba, y en algunas otras ocasiones únicamente ella y yo para informarle lo que estaban haciendo. La respuesta fue negativa, evasiva y con todos elementos que tuvimos enfrente se lo demostramos. En la última reunión que tuve con ella ofreció no volver a hacerlo. Reconociendo lo que se estaba observando por parte de la Auditoría dijo: "Okey, lo voy a dejar de hacer ya".

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: ¿No recuerda en qué momento fue este episodio del que nos habla?

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: Supongo que habrá sido a principios de 2017 este último, pero las auditorías son muchas. Es difícil recordar entre las mil y tantas auditorías que hacíamos cada año, cada una en qué informe se encuentra. Pero yo les puedo asegurar que la página de la Auditoría Superior tiene un archivo, un registro de absolutamente todas las auditorías, con todos los resultados. Inclusive todos los pliegos o todas las denuncias de hechos que hayamos presentado ante la autoridad competente.

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: Para precisar un poco la respuesta que usted nos ha hecho favor de darnos, ¿los planteamientos personales que usted hizo a la secretaria era cuando ya la Secretaría había recibido los resultados de las auditorías que sucesivamente se fueron dando?

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: Si, por lo siguiente. El mandato de la Auditoría Superior, las facultades que tiene es de revisar la Cuenta Pública. Recordemos que la Cuenta Pública se entrega terminado un ejercicio al año siguiente. Se recibe a más tardar antes del 30 de junio, 16 de junio, y posteriormente se movió a mayo.

Iniciados, entregada la Cuenta Pública, se hace la planeación y se inician las auditorías sobre ese ejercicio, pero los resultados del ejercicio, por decir algo, del ejercicio uno, el informe se entrega hasta el ejercicio tres, o sea cuando se le informa es que ya habían ocurrido todos y durante el periodo de la revisión se había tenido trato continuo, permanente con los responsables de ejercer los recursos o de hacer las operaciones correspondientes.

El defensor Alberto Javier Sánchez Rojas:²⁹ Señor licenciado ¿y de las reuniones que usted sostuvo de manera privada o particular con ella, existe algún acta, algún registro video gráfico, algún memorándum, alguna minuta, que permita soportar documentalmente la existencia de estos actos?

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: ¿Quiere responder la pregunta?

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: Sí, no tiene problema.

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: La pregunta se refiere a un acto privado que usted ha manifestado, creo que la pregunta está respondida, pero si usted quiere responderla otra vez.

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: Sí, no hay problema.

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: Adelante.

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: Esas reuniones fueron petición de ella para consultar cómo iba, obviamente no se hace en minuta, no se... es una cosa...

El defensor Alberto Javier Sánchez Rojas: ¿Y en esas reuniones, en esas reuniones fueron donde usted le dio a conocer o le manifestó la existencia de este supuesto modus operandi?

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: No, es que están en los informes. Las reuniones eran para insistirle en que lo atendiera, porque no había respuesta, todo era negación. No nada más de ella, de su equipo.

²⁹ Abogado defensor de la C. María del Rosario Robles Berlanga o Rosario Robles Berlanga.

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: ¿Ya? ¿Fue todo?

El defensor Alberto Javier Sánchez Rojas: No, continúo, si me lo permite.

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: Continúa. Yo le sugiero, por favor, que no repita el carácter privado de una reunión o de unas reuniones que el señor testigo ya ha dicho que son privadas. Ya entendimos todos que eran personales.

El defensor Alberto Javier Sánchez Rojas: Claro, de acuerdo, señor presidente.

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: No había versiones estenográficas.

El defensor Alberto Javier Sánchez Rojas: De acuerdo, de acuerdo. Lo único que quiero destacar, ¿entonces usted considera, señor licenciado, que había interés de parte de la secretaria Rosario Robles en reunirse con usted debido a que sí le interesaba solventar estas observaciones? Ya que de otro modo probablemente no lo hubiera hecho.

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: Señor testigo, si no desea responder a esta pregunta puede no hacerlo. Lo dejo a su discreción porque le están preguntando opiniones, si usted considera cosas, no hechos, y aquí estamos hablando de hechos. Entonces, lo dejo a su discreción.

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: Sí le puedo contestar.

El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: Quiere usted contestar, adelante.

El testigo Juan Manuel Portal Martínez: No es que yo suponga, ella tenía interés en saber cómo iban los asuntos. ¿Qué es lo que era importante para la Auditoría Superior? Hacerle ver claramente que lo que decían que estaban entregando como comprobación era, lo voy a decir así, basura. No existía la comprobación, no existían lo que son los documentos que soporten los pagos.

Es por lo anterior que la denunciada, tenía conocimiento de las irregularidades detectadas por la Audito-

ría Superior de la Federación, con relación al esquema que se utilizó en las dos Secretarías en las que estuvo como titular, para desviar recursos públicos; por lo tanto, faltó a la verdad en su comparecencia, bajo protesta de decir verdad, llevada a cabo en la Cámara de Diputados el día 16 de octubre de 2018, con motivo del sexto informe de gobierno, en la que manifestó que las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, se solventaban, sin embargo, muchas de éstas derivaron en la presentación de denuncias de hechos por parte de la entidad fiscalizadora ante la Fiscalía General de la República, lo cual sólo ocurre después de haber concluido un procedimiento de espera para subsanar las observaciones³⁰ de la Auditoría Superior; y por lo tanto una vez que se presentan dichas denuncias ya no procede entonces subsanar por parte de la dependencia o de la entidad fiscalizada.

Aunado a lo anterior, respecto de la misma testimonial a cargo de Juan Manuel Portal Martínez, se destaca lo siguiente:

Defensa: El ejercicio de este presupuesto, Licenciado Portal, ¿fue ejercido por las universidades, verdad que sí?

Juan Manuel Portal Martínez: El ejercicio lo ejerce la Secretaría, primero, es quien tiene la aprobación de la Cámara a asignación de presupuestos, la baja de los recursos, como se dice, lo hace la Secretaría, y de ahí disponen cómo gastarlo, en qué gastarlo.

Defensa: Las irregularidades que se detectaron, ¿eran imputables a estas universidades?

Juan Manuel Portal Martínez: A las Secretarías.

Defensa: ¿Estos ejercicios presupuestales lo hicieron en términos de la Ley del Presupuesto?

Juan Manuel Portal Martínez: Con desviaciones, desviaciones a los propósitos.

Defensa: ¿Esas desviaciones fueron atribuidas a estas universidades?

30 180 días para que la Auditoría Superior de la Federación presente denuncia de hechos.

Juan Manuel Portal Martínez: A las Secretarías.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que la Defensa de la hoy denunciada: C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA también conocida como RO-SARIO ROBLES BERLANGA, ha sostenido a lo largo del desarrollo del presente juicio e incluso frente al testigo, Juan Manuel Portal Martínez, el argumento de que son las universidades quienes realizaron las conductas que dieron origen a las irregularidades detectadas por la Auditoría Superior de la Federación en las Cuentas Públicas. Sin embargo, el Auditor Superior, como también consta en las propias auditorías, insiste en que fue en las Secretarías, SEDESOL y SE-DATU, bajo la titularidad de la denunciada, donde se implementó un sistema para celebrar convenios que contravenían la Ley que los regula en tanto que los proveedores no resultaban idóneos para los fines que se convenían ni era función o finalidad de los mismos. Así mismo, se perdía el control de las ministraciones presupuestales entregadas a tales supuestos proveedores, a cargo sucesivamente de SEDESOL y SEDATU, como lo reconoce la misma denunciada en su comparecencia del 16 de octubre de 2018 arriba citada, cuando afirma:

"A la Sedatu y la Sedesol, como instituciones, les corresponde establecer convenios con las universidades. No les compete investigar lo que las universidades realizan porque son autónomas y somos respetuosos, por ley, de los procedimientos que ellas mismas se dan".

Al Titular de las Secretarías le compete el control del gasto incluyendo los "dispersores", según la ley y los propios contratos, por lo que las universidades públicas no hubiesen podido acceder a la masa presupuestaria sin la implementación del sistema (previamente descrito) de subcontratación mayor al 49% y sin licitación alguna, por lo que, la responsabilidad de convenir en términos laxos e ilegales con las Universidades Públicas recae en la Titular de la Secretaría de Estado, y de sus propias y convenientes omisiones posteriores a dicha implementación para dejar fluir el desarrollo del mal manejo del Recurso al tiempo que fungió como Titular de ambas Secretarías de Estado y de cuyas Dependencias obtuvieron los recursos públicos las Universidades Públicas para su posterior dispersión a terceros sin responsabilidad directa de cumplir con los convenios de los cuales provenía el recurso y cuya dispersión y mal manejo causaron el daño a la Hacienda Pública y con ello, perjudicaron los intereses públicos fundamentales, ya que ese sistema implicaba violar sistemáticamente el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el propio artículo 4º de su Reglamento y con ello afrentando a la Carta Magna en lo que dispone su cardinal 134, que vela por los intereses públicos fundamentales en su parte relativa.

Ahora bien, resultó falsa la aseveración de la denunciada en el sentido de que la SDESOL y la SEDATU no tenían capacidad legal para controlar el gasto de recursos involucrados en los convenios firmados, como se desprende del contenido de las observaciones y de las reiterativas recomendaciones emitidas por parte de la Auditoría Superior de la Federación a lo largo del periodo correspondiente a la gestión de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA también conocida como ROSARIO ROBLES BERLANGA.

El carácter auditable por parte de la Auditoría Superior de la Federación de recursos federales entregados a cualquier persona, se ilustra a continuación:

Época: Décima Época Registro: 2021196 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Fe-

deración

Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LXXVI/2019 (10a.)

Página: 565

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERA-CIÓN. TIENE FACULTADES PARA REQUE-RIR INFORMACIÓN DE CUALQUIER PERSO-NA FÍSICA O MORAL A FIN DE INVESTIGAR EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Acorde con los artículos 74, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el citado órgano de fiscalización tiene atribuciones para verificar que los recursos públicos sean usados conforme a lo previsto en los programas y presupuesto correspondientes y, para ello, puede requerir información de cualquier persona física o moral que tenga relación con esos recursos, a fin de

dilucidar si existe o no una irregularidad, un mal manejo o, en su caso, la comisión de alguna conducta ilícita. No obstante, la facultad del ente fiscalizador para requerir información no es genérica e ilimitada, pues debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 constitucional, por lo que el requerimiento correspondiente debe estar fundado y motivado y debe circunscribirse a la información de la cuenta pública que esté revisando y a los hechos que esté investigando, en relación con actos y contratos en los que participó el particular relacionado con los recursos públicos fiscalizados.

Amparo en revisión 467/2019. Concesionaria en Infraestructura Penitenciaria de Michoacán, S.A. de C.V. 2 de octubre de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas; en su ausencia hizo suyo el asunto Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Jocelyn Montserrat Mendizábal Ferreyro.

Amparo en revisión 414/2019. Rotoplas, S.A. de C.V. 9 de octubre de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Zara Gabriela Martínez Peralta.

Amparo en revisión 560/2019. Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P. de I. de C.V. 6 de noviembre de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Érika Yazmín Zárate Villa.

Amparo en revisión 329/2019. Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Oaxaca, S.A.P. de I. de C.V. 13 de noviembre de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Yaremy Patricia Penagos Ruiz.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de diciembre de 2019 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, muchas de las denuncias de hechos presentadas en la Auditoría Superior de la Federación, se presentaron en los años 2015, 2017 y 2018, razón por la cual el día en que la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA también conocida como ROSARIO ROBLES BERLANGA compareció ante esta Soberanía, era materialmente imposible que no tuviese conocimiento de las mismas y de sus efectos legales.

Así mismo, faltó a la verdad al decir lo siguiente:

"En primer lugar, decir, reiterar y señalar que los contratos celebrados con las universidades y con los sistemas estatales, son legales. Que el dinero no está desaparecido. Que el dinero llegó a estas instituciones por un servicio y estas instituciones entregaron el servicio, tanto a Sedesol como a Sedatu".

Lo anterior se manifiesta en razón de que la denunciada tenía conocimiento que la Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones, había detectado que los entregables remitidos por los entes públicos contratados para la prestación de algún servicio, carecían de los elementos convenidos por las Secretarías; o en algunos casos, ni siquiera existía el registro documental para determinar que se había prestado el servicio.

Finalmente, de las documentales obtenidas por éste órgano se obtuvieron los siguientes datos:³¹

• El 15 de mayo de 2013, la entonces titular de la SEDESOL, la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, formalizó con la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), representada por el C. Jaime Vals Esponda, en ese entonces Rector de dicha universi-

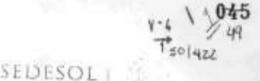
³¹ Información obtenida de la auditoría 277-DS; y de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CHIS/0002244/2017.

dad, el convenio de coordinación (sin número),32 cuyo objeto fue: establecer los mecanismos y acciones de colaboración entre la UNACH y la SE-DESOL, para la realización en el ámbito de sus atribuciones, de proyectos, programas y demás trabajos conjuntos en áreas de interés común, cuyos compromisos y términos se definirían en convenios específicos.

- El 1 de febrero de 2015, la SEDESOL y la UNACH formalizaron convenio de coordinación sin número, cuyo objeto fue coordinar las acciones entre la SEDESOL y la UNACH, para la operación de los proyectos que se detallan en el Anexo 1, cuyas cláusulas principales fueron las siguientes:
- Vigencia: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2015.
- Contraprestación: se acordó como contraprestación un importe mínimo de \$60, 952, 400.00 pesos mexicanos y un máximo de \$121, 904, 800.00 pesos mexicanos.
 - La SEDESOL pago la contraprestación por los servicios convenidos la cantidad de \$60, 952, 400.00 pesos mexicanos a la UNACH, lo anterior derivado del convenio de terminación anticipada suscrito por las partes.
 - No obstante, lo anterior, ni la SEDESOL ni la UNACH proporcionaron evidencia que acredita la realización de los trabajos comprometidos en el convenio específico de coordinación.

Para mostrar lo descrito en los párrafos que anteceden, se presenta el convenio que firmó la **C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA** también conocida como **ROSARIO ROBLES BERLANGA** con la Universidad Autónoma de Chiapas:





055

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAY, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO, JAIME VALLS ESPONDA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EN ADELANTE "LA SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA, MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Y CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

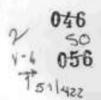
I. De "LA UNACH":

- 1.1 Que, de conformidad con el Articulo 1 de su Ley Orgánica, se una institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septembre del 1974, expedido por la Quincusgésima Segunda Legisladara Constitucional del Estado Libre Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los interesas de la Nación y del Estado.
- 1.2 Que, conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgânica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesiones, universitarios y técnicos que requiere el decarrollo sconómico y social del Estado; orgânizas, insarrollar y fomentar la investigación del Estado de Chiapas, y extender, con la meyor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos tos medios sociales de la comunidad que la sustanta.
- (.3 Que, de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere tante el Decreto de cresción como su colaboración.
 (.3 Que, de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere tante el Decreto de cresción como su colaboración.
- 1.4 Que la representación legal recise en la persona del Rector. Miro. Jalma Valla Espenda, conforma a lo establecido por el numeral 22 de su Ley Orgánica, quien fue designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciambre de 2010.
- 1.5 Que, para los finas y afectos legares que denvan de este instrumento, señasa como su domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Beisarto Domingues" àm.:081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoria, Colonia Tarán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuata Gutièrrez, Chiapas.

IL De "LA SEDESOL":

II.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, on conformidad con lo establecido en los artículos 2" y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de acuerdo con el artículo 32 de la citada Ley, tione entre otras atribuciones, las de formular, conducir y evalvar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza así como coordinadesprotegidos, en especial de los pobliciores de las zones andas de los acotores sociales más colonde de las áreas urbanus, para elevar el nivel de vida de lo pobleción, con la intervención de las dependancias y entidades de la Administración Pública Federal correspondieros y de los Gobieros Estatales y Municipales y, con la participación de los secrores social y privado.





SEDESOL

- II.2 Que en su carácter de Titular de la Secretaria de Desarrollo Social, la Mtra, Maria del Rosario Robles Berlanga cuenta con las facultades para la firma del presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 4" y 5" del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social.
- II.3 Que para los efectos que se deriven del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

III. De "LAS PARTES":

ÚNICO. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando conocer el contenido y alcance del presente instrumento, y que es su voluntad suscribirlo para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSIILAS:

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos y acciones de colaboración entre "LA UNACH" y "LA SEDESOL", para la realización en el ámbito de sus atribuciones, de proyectos, programas y demás trabajos conjuntos en áreas de interés común, cuyos compromisos y términos se definirán en Convenios Específicos de Colaboración.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, los cuales habrán de ser firmados por quienes cuenten con las facultades para comprometer y representar legalmente a "LAS PARTES".

Los Convenios Específicos de Colaboración, estarán sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener entre otros papectos: objeto, actividades a realizar, compromisos, calendarios y lugares de trabajo, coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y aportaciones financieras.

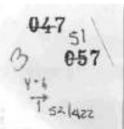
TERCERA: COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Tácnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejacución.
- b) Dar seguimiento a las actividades y en su caso a los C venios Específicos de Colaboración evaluando sus resultados.
- c) Las demás que acuerden "LAS PARTES".







CUARTA: RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la realización del Presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

1 19/92

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y difusión), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el partícular suscriban "LAS PARTES", otorgando el raconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información y los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente paciado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

SEPTIMA: VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de Noviembre del 2018 y podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito a la contraperte notificándota con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su Intención de darlo por terminado, en el entendido de que las actividades que se encuentran en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

OCTAVA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es público, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que la información a la que tengan acceso "LAS PARTES" y las que se genere para el cumplimiento de su objeto, estará sujeto a lo dispuesto en la citada Ley.





SEDESO1

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su interpretación y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo a través de la Comisión Técnica a que se reflere la cláusula Tercera del presente instrumento.

Leido que fue el presente convenio y enteradas las partes del alcance y contenido legal, lo firman de conformidad por triplicado, al calce y al margen, en la ciudad de Tuxtia Gutiérrez, Chiapas, a los 15-días

11-11-

POR "LA UNACH"

POR "LA SEDESOL"

MTRO. JAIME VALLS ESPONDA RECTOR DE LA UNACH

MTRA. MARÍA DE L ROSARIO ROBLES BERLANGA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Goordinación que celebra la Universidad Autónoma de Chiapas y la Socretaría de Desarroto Social, con fecha 15 de Mayo de 2013, instrumento que consta de 04 fojas útiles, incluida la presente.

- El 19 de junio de 2013, la entonces titular de la SEDESOL, la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA también conocida como ROSARIO ROBLES BERLANGA, formalizó con la Universidad Autónoma del Estado de México, representada por el C. Jorge Olvera García, Rector en ese entonces de dicha universidad y firmando como testigo del convenio en referencia el C. Eruviel Ávila Villegas; el objeto del convenio fue: establecer los mecanismos y acciones de coordinación entre las partes para la realización en el ámbito de sus respectivas atribuciones de proyectos, programas y demás trabajos conjuntos en áreas de interés común, cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración.
- Derivado del convenio marco, se firmaron cuatro convenios específicos a saber:
 - 1. Primer convenio específico de coordinación DGADP/DASNOP/SAC/001/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, cuyo objeto fue: que la UAEM preste a SEDESOL el servicio integral consistente en las acciones procedentes para llevar a cabo la comprobación de supervivencia de los beneficiarios del programa pensión para adultos mayores, que reciben sus apoyos económicos directos mediante transferencia electrónica, de acuerdo a la microplaneación y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del programa, por un monto máximo de \$53,585,865.00 y un monto mínimo \$21,434,346.00.
 - 2. Segundo convenio específico de coordinación DGAGP/DASNOP/SAC/002/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, cuyo objeto fue: que la UAEM preste a SEDESOL el servicio integral, consistente en la implementación y puesta en marcha de las ventanillas de atención por demanda para incorporar a 484,142 beneficiarios al esquema de inclusión financiera del programa de pensión para adultos mayores, por un monto máximo de \$145,242,600.00 y un monto mínimo de \$58,097,040.00.
 - 3. Tercer convenio específico de coordinación DGAGP/DASNOP/SAC/003/2014, de fecha 30 de abril de 2014, cuyo objeto fue: que la UAEM preste a SEDESOL el servicio integral, consis-

- tente en el mantenimiento al padrón de beneficiarios del programa pensión para adultos mayores y la digitalización de documentos, de acuerdo a la microplaneación y de conformidad con las reglas de operación, por un monto máximo de \$130,000,000.00 y un monto mínimo \$52,000,000.00.
- 4. Cuarto convenio específico de coordinación DGAGP/001/2015, de fecha 7 de enero de 2015, cuyo objeto fue: *que la UAEM preste a SEDE-SOL* servicio integral de atención a los beneficiarios del programa pensión para adultos mayores realizando los procedimientos siguientes: Incorporación al esquema de inclusión financiera; Comprobación de supervivencia; Mantenimiento al padrón de beneficiarios; Distribución de mesas de atención; y Capacitación de la red social, por un monto máximo de \$700,000,000.00 y un monto mínimo \$280,000,000.00.

Para demostrar lo descrito en los párrafos que anteceden se presenta el convenio que firmó la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA también conocida como ROSARIO ROBLES BERLANGA con la Universidad Autónoma del Estado de México:

4933

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE GELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DOCTOR JORGE OLVERA GARCÍA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" ANTE LA PRESENCIA DEL DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, COMO TESTIGO DE HONOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, expone la ruta que el Gobierno de la República se ha frazado para contribuir de manera más eficaz a que todos juntos podamos lograr que el país alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior, se establecen como metas nacionales: un México en paz, incluyente, con educación de calidad, prospiaro y con responsabilidad global.

Asimismo, se presentan estrategias transversales para democratizar la productividad, sicanzar un gonemo cercano y moderno, para obtener una perspectiva de genero en todos los programas de la Administración Pública Federal.

El referido Plan establece que el desarrollo social debe ser prioridad de un México incluyente, que propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos separan El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los ciudadanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamento como individuos.

Al igual que en el resto de las metas nacionales, las políticas contenidas en un México incluyente no están diseñadas de manera aislada. Estas acciones se complementan con las políticas de segundad, impartición de justicia, educación y fomento económico, que forman parte de las demás metas del Plan, así como de las estratores francieres propuestas.



DECLARACIONES

I. De "LA SEDESOL":

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de acuerdo con el artículo 32 de la citada Ley, teniendo entre otras atribuciones, las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, así como coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes de los gobiernos estatales como municipales, con la participación de los sectores social y privado.
- I.2. Que en su carácter de titular de la Secretaria de Desarrollo Social, la Mtra. María del Rosario Robles Berlanga, cuenta con las facultades para la firma del presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la mencionada Secretaria.
- I.3. Que para los efectos que se deriven del presente convenio, senala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal,

II. De "LA UNIVERSIDAD":

- II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley, aprobada por Decreto número 62 de la "L1" Legislatura Local, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 3 de marzo de 1992.
- II.2. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, así como estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y may vencia humana, para promover una conciencia universal.

COORDINACION GRAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

4934

humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanistica, científica y tecnológica, difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte como otras manifestaciones de la cultura.

II.3. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su Rector, Dr. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.

II.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Instituto Literario 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando conocer el contenido y alcance del presente instrumento y que es su voluntad suscribirlo para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos y acciones de coordinación entre "LAS PARTES" para la realización en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de proyectos, programas y demás trabajos conjuntos en áreas de interés común, cuyos compromisos y términos se definirán en Convenios Específicos de Colaboración.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración los cuales habrán de ser firmados por quienes cuenten con las facultades para comprometer y representar legalmente a las mismas.







Los Convenios Específicos de Colaboración estarán sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener entre otros aspectos: objeto, actividades a realizar, compromisos, calendarios, lugares de trabajo, coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y aportaciones financieras.

TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se denven del presente convenio "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica, formada por igual número de representantes de cada una, cuyas funciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades realizadas y, en su caso, a los Convenios Específicos de Colaboración, evaluando sus resultados.
- c) Las demás que acuerden "LAS PARTES"

CUARTA, RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para el cumplimiento del presente convenio se entenderà relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos

QUINTA, PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, publicaciones de diversas categorias, artículos, folletos, entre otros, así como las coproducciones y su difusión, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES" otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información y los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.





4935



"LAS PARTES" acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad civil derivada de caso fortuito o fuerza mayor que pueda impedir el cumplimiento del presente instrumento, en el entendido que una vez superados estos eventos las mismas establecerán por escrito la forma y términos para reanudar la ejecución de su objeto.

SEPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018, pudiendo darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso por escrito a la contraparte, notificandola con 30 días naturales de anticipación a su intención de dario por terminado, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVA, MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es público, de acuerdo con lo señalado por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que la información a la que tengan acceso "LAS PARTES" y que se genere para el cumplimiento de su objetivo, estará sujeto a lo dispuesto en la citada Ley

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su interpretación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento.



Leido que fue el presente Convenio General de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman por triplicado, en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a los 19 días del mes de junio de 2013.

POR "LA SEDESOL"

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRA, MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DR. JORGE OLVERA GARCÍA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TESTIGO DE HONOR

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO, EL 19 DE 1910 DE 2013

COORDINACIÓN GRAL DE PROVECTOS ESTRATÉGICOS

4936

Proyectos Estrategicos de	Alix M. Olvera González, Coordinadora General d la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónom
del Estado de México	

	HAGO CONSTAR:
***************************************	***************************************
Que las presentes copias fo	tostáticas consistentes en 03 fojas útiles por el anverso
y reverso, son fiel reprodu	cción del Convenio General de Coordinación suscrita
entre la Secretaria de Desa	rrollo Social y la Universidad Autónoma del Estado de
Mexico (UAEM) en fecha die	ecinueve de junio del año dos mil trece: el cual obra ar
copias simples en los archiv	vos de esta Coordinación y tuye a la vista a efecto de
sellar y rubricar su reproduc	cción para debida constancia de su cotejo
Se expiden las presentes co	pias a los veintidos días del mes de enero del año dos
mil veinte	plas a los vertidos días del mes de enero del año dos
000	***************************************
W 3337)	***************************************
386	ATENTAMENTE
PA	TRIA, CIENCIA Y TRABAJO versario de los Estudios de Doctorado en la UAEM"
2020, Ano del 25 Ani	versario de los Estudios de Doctorado en la UAEM"
	Xulli San
	A MANY
	COORDINACION
-	DEPROVENT
M. er Coordinador	n A. Alix M. Olvera González os ra General de Proyectos Estratégicos
de la Se	cretaría de Finanzas de la UAEM
	OC IN ONLIN

Es por lo anteriormente descrito que se concluye que era imposible que la C. MARÍA DEL ROSA-RIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONO-CIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLAN-GA, no tuviera conocimiento del esquema que se ocupó en las dos Secretarías, de las cuales fue titular, cuando ésta firmó un convenio marco, del cual se derivó otro en el que se establecieron los servicios a contratar y la contraprestación pactada. Dichos convenios fueron revisados por la Auditoría Superior de la Federación, detectando que no se presentó la evidencia que expusiera la realización de los trabajos estipulados en el convenio específico, observaciones que no fueron subsanadas por la entidad fiscalizada, lo que provocó que el ente fiscalizador presentará una denuncia de hechos ante la Fiscalía General de la República.

Por todo lo expresado se puede colegir la configuración de una conducta antijurídica, al haber faltado a la verdad en la comparecencia ante esta Cámara de Diputados.

9. De las principales irregularidades detectadas por la Auditoría Superior de la Federación, se desprende que hubo alteraciones en la ejecución del gasto público, desvío de recursos, corrupción, omisiones graves, de las que tuvo conocimiento la denunciada durante su gestión en ambas dependencias; dichos actos infringieron de manera reiterada las normas establecidas en nuestra Constitución Federal, específicamente lo dispuesto en su artículo 134, afectando el correcto desempeño de ambas secretarías y por consecuencia se actualizan los supuestos legales comprendidos en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 7 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra señalan:

"Artículo 70. Redunda en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

...

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de Distrito Federal."

10. Las conductas llevadas a cabo de manera reiterada, tanto en la Secretaría de Desarrollo Social, como en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, durante el tiempo en que fue titular MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BER-LANGA, de desviar recursos públicos destinados a programas sociales, tener conocimiento de ello y no ordenar se realizarán acciones para la recuperación de los recursos económicos o cesar la entrega de recursos pendientes que todavía fuera factible de frenar su salida de las arcas del Estado, representan una clara violación a los derechos humanos consagrados en el texto constitucional, pues es evidente que al no dar el correcto uso a los recursos públicos, como lo estipula el artículo 134 de la Constitución Federal, perjudicó o cobijó los obstáculos para el acceso a bienes, servicios y acciones para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y con ello abatir la carencia y el rezago social de los que menos tienen en este país; perjuicios que además, actualizan lo que establece el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción III, que a la letra señala:

"Artículo 70. Redunda en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

• •

III. Las violaciones a los derechos humanos;

..."

11. En las diversas entidades de las que ha sido titular MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BER-LANGA, se han utilizado esquemas similares de desvío de recursos públicos, ejemplo de ello fueron las denuncias presentadas por la desaparición de 6 mil millones de pesos durante su administración como Jefa de Gobierno del Distrito Federal y el endeudamiento de aproximadamente 645 millones de pesos, que tuvo el Partido de la Revolución Democrática, cuando fue presidenta nacional del mismo.

Esta Sección Instructora tuvo a la vista los alegatos suscrito por la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA también conocida como ROSARIO ROBLES BERLANGA, manifestaciones que las ideas principales establece en su contenido lo siguiente:

I. Se duele de la aplicación de una norma adjetiva violatoria de derechos humanos en la variante de presunción de inocencia y lo funda señalando estándares internacionales³³ en contra de los artículos 5, 9, 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ³⁴

33 Artículo 8 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.

34 Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 9...

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de **presumir la responsabilidad del denunciado**. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Subcomisión de Examen Previo, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Artículo 12...

c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 20., de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 70. de la propia Ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.

II. De igual forma señala que el procedimiento incumple con el principio de presunción de inocencia concebido en la constitución y los tratados internacionales en sus dos extremos, el primero en su estándar interno: derivado de que se presume una presunta responsabilidad del inculpado en el tratamiento procesal del Juicio Político y segundo en el estándar externo: que presenta a la denunciada como culpable a priori ante la sociedad mexicana

III. Que el presente Juicio Político violenta el principio (Non Bis In Idem) nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, en razón de que existe una instancia penal que ya conoce de los mismos hechos.

IV. Lo anterior trastoca sus derechos de defensa y este juicio es un "linchamiento público y no así un juicio justo".

V. Que la naturaleza del Juicio Político es Uniinstancial y viola el principio de doble instancia, derivado de que no existe una instancia para recurrir el fallo por un Tribunal superior, en atención a los tratados internacionales y la jerarquía normativa.³⁵

VI. Que es obligación de esta Autoridad realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad a fin de evitar violaciones de derechos humanos.

VII. El presente procedimiento "está plagado de vicios e irregularidades procesales, que demuestran un interés del aparato de Estado, más allá de lo jurídico y lo ético".

VIII. Que existen 127 denuncias de Juicio Político instauradas antes sin tramitar y se dio preferencia a la presente para realizarlo de manera exprés.

IX. Indebidamente la Sección Instructora está dando trámite a la denuncia a Juicio Político presentada por los CC. LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA, SILVANO AUREOLES CONEJO Y

35 Pacto de San José de Costa Rica

Artículo 8.2, inciso h), "Toda persona inculpada de delito tiene ... derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior"

ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ el 23 de abril de 2013 y debió concluirse dicha denuncia el 23 de abril de 2014.³⁶

X. Que el acta de ratificación de juicio político de fecha 23 de abril de 2013, no está firmada por el **Diputado Alberto Anaya Gutiérrez**, por lo que es nula de pleno derecho y no se subsano esta irregularidad.

XI. Que en auto de radicación de fecha 28 de noviembre de 2019, se solicitó la ratificación de los denunciantes y el C. Silvano Aureoles Conejo no ratificó dicho documento.³⁷

XII. Que se acordó en la junta de fecha 03 de diciembre de 2019, citar al C. Silvano Aureoles Conejo, para que ratificara y que se notificó a la denunciada el 02 de diciembre de 2019, es decir, un día antes y que esto viola derechos de la denunciada pues se tenía que notificar hasta que se ratificara.

XIII. Que la sesión de fecha 29 de noviembre de 2019, es ilegal y nula en razón de que no se convocó a la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García.³⁸

XIV. No se le corrió traslado de los documentos aportados por los denunciantes junto con sus escritos de denuncia, se solicitaron copias de todo lo actuado y no le han sido expedidas.

De las manifestaciones realizadas por la denunciada se tomaron en cuenta en el presente instrumento legal, a efecto de realizar el respectivo análisis lógico jurídico en el momento procesal oportuno que con forme a derecho proceda.

Por todo lo anterior, se concluye que la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA también

36 Lo anterior con fundamento en el **artículo 9** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

37 Lo anterior es contrario a lo estipulado en el **artículo 13** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

38 Lo anterior contraviene el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

conocida como ROSARIO ROBLES BERLANGA, tenía conocimiento de las violaciones sistemáticas y conductas reiteradas que sus subalternos realizaron durante su desempeño en la Secretaría de Desarrollo Social y en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, hechos que derivaron en un daño a la Hacienda Pública Federal, y de los cuales no realizó acción para frenar el desvío de recursos públicos, amparado en convenios, que a todas luces se aprecia que fueron una simulación en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado y de su buen despacho; y que, como lo menciona la C. TATIANA **CLOUTHIER CARRILLO** sus alegatos, el hecho de que sólo haya firmado dos convenios marco, no la exime o exonera de cualquier responsabilidad derivada de las irregularidades en la ejecución de los demás convenios, pues no debe soslayarse que en la Administración Pública existen relaciones supra a subordinación en las que el servidor público de mayor jerarquía instruye o delega el ejercicio de funciones o facultades hacia los de menor rango, que deriva en la ejecución de determinadas acciones en su representación, a su cargo o bajo su vigilancia, tal como lo dispone el artículo 14 y 1639 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y por lo tanto tenía la obligación de realizar todas las acciones necesarias encaminadas

39 Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por dis-

a evitar o detener el daño o perjuicio que se generaba a las Secretarías a su cargo, al erario, a la Administración Pública Federal y al interés social.

QUINTO. Conclusión. Atendiendo a lo señalado en los hechos de las denuncias, en la información documental remitida por la Auditoría Superior de la Federación, por la Fiscalía General de la República, por las Secretarías de Desarrollo Social; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y por los entes públicos contratados por éstas; así como lo manifestado en las declaraciones testimoniales desahogadas en esta Sección Instructora, se es posible arribar a la determinación conclusiva de que en esta fase instructora se ha demostrado que los servidores públicos de la Secretarías de Desarrollo Social (SEDESOL); y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) bajo la titularidad de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO RO-SARIO ROBLES BERLANGA, así como de los entes públicos contratados, formaron una red de corrupción, la cual se desarrolló al amparo de lo previsto en el artículo 1°, párrafo quinto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 40 así como en el artículo 4° su Reglamento respectivo,41 preceptos legales que permiten a las dependencias o

posición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

40 **Artículo 1....**

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servi-

entidades de la administración pública federal exceptuar su aplicación y por ende el proceso ordinario de contrataciones públicas, a través de licitación, cuando los contratos se lleven a cabo entre dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de la administración pública de alguna entidad federativa.

De lo anterior se desprende que, por regla general, los contratos que celebren las dependencias con las entidades o entre entidades, no estarán dentro del ámbito

cio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

•••

41 **Artículo 4.** Se consideran comprendidas en el quinto párrafo del artículo 1 de la Ley, las contrataciones que realicen las dependencias y entidades con las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o con las asociaciones y sociedades civiles asimiladas a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como con municipios y órganos paramunicipales, cuando dichas personas funjan como proveedores.

Para los efectos del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley, se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, se rigen por las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Para la asignación del contrato bajo el supuesto del párrafo segundo de este artículo, el Área contratante deberá solicitar a la dependencia, entidad o persona que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del Área contratante.

de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto significa que podrá contratarse directamente sin necesidad de seguir los procedimientos de contratación pública, entiéndase por medio de licitación pública.

Sin embargo, lo anterior es posible cuando dichas entidades cuenten con la capacidad para entregar el bien o prestar el servicio por sí misma y no requiere subcontratar más de 49% de la actividad a realizar, toda vez que si excede dicho monto no resulta aplicable la excepción y deberá estar sujeta a la contratación pública, mediante la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin embargo, los entes públicos involucrados, a su vez, subcontrataron el 100% del importe total de los convenios suscritos con las Secretarías, de las que fue titular la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, a empresas irregulares, las cuales, al prestar el servicio, lo hicieron de manera deficiente pues no contaban con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del convenio, por lo que, incluso en diversas ocasiones no se cuenta con el registro documental correspondiente de la prestación del mismo.

Aunado a lo anterior, es claro que era obligación de los servidores públicos de las Secretarías, de las que fue titular la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, verificar que las Universidades o cualesquiera hubiese sido la entidad que prestó el servicio, contaban con la capacidad referida en párrafo anterior, pues esto se estipula en la Ley y en los mismos convenios firmados por las Secretarías, por lo que, lo anterior se traduce en una flagrante violación a la normatividad aplicable por parte de las entidades involucradas.

Por otra parte, el personal de las Secretarías, de las que fue titular la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA suscribió las actas finiquito de los convenios suscritos, las cuales son necesarias para liberar la orden de pago en favor de los supuestos entes prestadores del servicio, cuando quien liberaba el pago tenía el pleno conocimiento de que el objeto de los convenios no se había llevado acabo con-

forme a lo pactado y que en otras tantas ocasiones el servicio nunca se prestó, sin embargo, esto no fue impedimento para que los mismos realizarán de manera dolosa la conducta ilícita de liberar los pagos, el cual se ejercía de recursos federales, lo que llevo al incumplimiento de sus obligaciones como ilegitima consecuencia y dañando de esta manera a la Hacienda Pública Federal. Esto se dice en razón, de que los servidores públicos facultados para administrar los recursos públicos federales, no acreditaron mediante la documentación respectiva, que los recursos otorgados por la Tesorería de la Federación a la SEDESOL, se hayan utilizado para los fines y objetivos para los cuales estaban destinados.

Dichas personas tuvieron participación en conductas reiteradas y en una serie de actos mediante los cuales recibieron los recursos, sin acreditar que éstos fueron aplicados para su objeto dándoles un uso diverso a los objetos de los convenios de coordinación, con lo que se advierte que dichos recursos no fueron utilizados para los fines a los que estaban destinados, lo que causó una afectación a la Hacienda Pública Federal, resultado que no se habría registrado de no ser por su actuación deliberada al instrumentar lo necesario para lograr ese fin y disponer indebidamente de los recursos públicos.

Por todo lo anterior, se concluye que la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, tenía conocimiento de las violaciones sistemáticas y conductas reiteradas que sus subalternos realizaron durante su desempeño en la Secretaría de Desarrollo Social y en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, hechos que derivaron en un daño a la Hacienda Pública Federal, y de los cuales no realizó acción para frenar el desvío de recursos públicos, amparado en convenios, que a todas luces se aprecia que fueron una simulación en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado y de su buen despacho.

No obstan para arribar a la anterior conclusión, las argumentaciones vertidas en vía de **ALEGATOS** por **MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA**, mediante su escrito presentado el día de hoy, en el que –entre otros aspectos- se duele de la naturaleza del Juicio Político en nuestro sistema jurídico, señalando substancialmente que es una Ley que niega sus dere-

chos humanos, en cuanto al principio de presunción de inocencia y el de Doble Conformes, recogidos en el artículo 8°. De la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos; que los artículos 5 al 24, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que sirven de base a la tramitación del Juicio Político, establecen presunciones de responsabilidad por parte del servidor público en diversos momentos procesales y niegan la posibilidad de recurrir las resoluciones de las Cámaras ante una diversa instancia.

Agrega la denunciada que cuenta habida de que actualmente se encuentra sujeta a un procedimiento de naturaleza penal ante el Poder Judicial de la Federación, derivado de los mismos hechos que informan el presente juicio político, ese solo hecho trastoca en diverso Derecho Humano de Doble Enjuiciamiento (Non Bis In Idem), previsto en el artículo 23 de la Constitución Federal; que por todo ello es notablemente injusto y contrario a todo principio o norma de trato procesal y de Derechos Humanos, el que la persona denunciada deba enfrentar el juicio político bajo la presunción de culpabilidad establecida por la Ley Federal de mención y por el propio Estado aún antes de incoar el procedimiento, ya que esto diezma claramente su capacidad de defensa, convirtiéndose en un acto de linchamiento público y no así, en un juicio justo.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA

alega igualmente una segunda violación a sus Derechos Humanos derivada de la tramitación de este juicio político, la circunstancia de que se trate de un procedimiento uniinstancial (violatorio del principio de doble instancia), mediante el cual se juzga a un gobernado con muy pocas posibilidades de defensa, notable desventaja probatoria y –reitera- bajo una presunción de culpabilidad que se desprende directamente de los artículos 5°, a 24 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Agrega que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que de todo ellos se desprende la obligación de las autoridades de llevar a cabo un control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos de autoridad, a fin de evitar la violación de derechos humanos

de los gobernados; y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, debe tenerse en cuenta lo establecido en los Tratados Internacionales en los que México es parte, los cuales gozan de una jerarquía normativa idéntica a nuestra Constitución.

En otro orden de ideas, argumenta MARÍA DEL RO-SARIO ROBLES BERLANGA que el procedimiento de este juicio político ha estado plagado de irregularidades procesales, que demuestran (según su dicho) un interés del aparato del Estado, más allá de lo jurídico y de lo éticos, por causar daños irreparables a los derechos humanos de la denunciada, de conformidad con las especificaciones a que alude, en especial, las siguientes:

Que las supuestas violaciones procesales se actualizan en virtud de que en el seno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, Puntos Constitucionales y Justicia de la Cámara de Diputados, existen 127 denuncias de juicio político pendientes de desahogar en contra de diversas personas, que fueron presentados antes que la o las instauradas en contra de la denunciada y sin embargo, esas denuncias pendientes, hasta el momento, no han sido tramitadas.

Dice también que indebidamente la Cámara de Diputados, por conducto de la Sección Instructora está dando trámite a una denuncia de juicio político presentada por Luis Alberto Villarreal García, Silvano Aureoles Conejo y Alberto Anaya Gutiérrez, del 23 de abril de 2013, cuando el artículo 9, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que las sanciones deberán aplicarse en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento; agrega que el acta de ratificación de juicio político de 23 de abril de 2013, se advierte que la misma no fue firmada por el C. Diputado Alberto Anaya Gutiérrez, por lo cual, es nula de pleno derecho.

Manifiesta igualmente que en el mismo auto de radicación de 28 de noviembre de 2019, se advierte que la Sección Instructora acuerda requerir Silvano Aureoles Conejo y a Luis Alberto Villarreal García, que ratifiquen la denuncia presentada en su contra y que el primero de los citados no ratificó, lo cual pone en evidencia, según su punto de vista, una violación al principio de debido proceso, puesto que la denuncia en cuestión debió haber sido ratificada antes de que ella fuera informada de la materia de la misma.

Los argumentos que en vía de alegatos expresa la denunciada, deben desestimarse, en primer término, porque tal y como se anotó en líneas precedentes, nuestra propia Ley Fundamental establece los requisitos que habrán de colmarse para llevar adelante un juicio político como el que nos ocupa; y que el análisis de la naturaleza y características del mismo, no son facultad de esta Sección Instructora; en cambio, el artículo 110, de nuestra Carta Magna en correlación con el numeral 17 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obliga a incoar el procedimiento correspondiente siempre que como ocurre en el caso concreto, los hechos materia de denuncia colmen las hipótesis normativas, las cuales quedaron precisadas en párrafos anteriores dentro de esta resolución, como son: existencia de una denuncia de juicio político por parte de cualquier ciudadano en contra de un servidor público, por las conductas a las que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que a juicio de esta Sección, se encuentre legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia, al igual que se encuentre acreditada la responsabilidad del encausado.

Por otra parte, si bien es cierto, las leyes procesales de carácter penal son aplicables de manera supletoria al juicio político, no es menos cierto que uno y otro tienen esencias muy diferentes, puesto el juicio penal se ocupa de sancionar conductas que impliquen la comisión de delitos y la imposición de sus respectivas sanciones, se trate o no, de entes o representantes del gobierno, mientras que el juicio político, juzga la conducta de determinados servidores públicos, cuando su conducta implique perjuicio a los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, cometidos en ejercicio de un cargo público y es por ello, que tal y como antes se afirmó de manera contundente en esta misma resolución, un juicio como el que nos ocupa, puede incoarse al margen de que los actos u omisiones que informen el procedimiento correspondiente sean materia de diversas instancias judiciales o jurisdiccionales de carácter administrativo o penal, antes, durante o después del propio juicio político. En efecto; como bien se estableció en párrafos anteriores, el carácter del juicio político está vinculado al control político, de suerte que es absolutamente inexacto que exista un impedimento legal para su tramitación aun cuando paralelamente se esté tramitando una causa penal o administrativa por hechos iguales o similares, toda vez que las motivaciones y consecuencias de cada

uno de ellos son total y absolutamente distintas. El juicio político no se dirige en especial contra el servidor público, sino contra la manera de ejercer funciones, al margen de sus responsabilidades de carácter penal o administrativo.

Por cuanto se refiere a las supuestas violaciones procesales, éstas solo existen en el imaginario de la denunciada o de sus defensores, toda vez que por lo que se refiere a que existen otras denuncias de juicios políticos contra diversos funcionarios públicos respecto de los cuales a diferencia del que a ella corresponde, ni siquiera han logrado el trámite correspondiente, cabe señalar que sus afirmaciones no encuentran absolutamente ningún soporte legal, al igual que por cuanto corresponde a sus otras manifestaciones en lo concerniente a las otras supuestas violaciones procesales de las que se duele, por lo que nos remitimos a las constancias de autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Sanción. En virtud del colmado de considerandos y antecedentes, se considera que hay elementos suficientes para formular la acusación en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLAN-GA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ROBLES BERLANGA, ya que se configuran acciones y omisiones graves en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por las violaciones sistemáticas a los presupuestos de la Administración Pública Federal, particularmente a los de las Secretarías de Desarrollo Social; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por lo que se sugiere que se imponga a la hoy encausada la inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por veinte años, lo anterior con fundamento en los artículos 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 y 17, fracción tercera de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CONCLUSIONES:

Conforme con las consideraciones vertidas en el presente documento de Conclusiones, y tal como se desprende de la valoración de las constancias y datos de prueba que obran en autos del presente Juicio Político, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos propone al Pleno de la propia Cámara la aprobación de lo siguiente:

- I. Están legalmente comprobadas las conductas y hechos que fueron motivo de la denuncia presentada, en virtud de que los elementos de prueba que obran en autos son suficientes para demostrar que en la Secretaría de Desarrollo Social y en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, durante el periodo en el que la encausada ocupó ininterrumpidamente el encargo de Secretaria del Despacho, a partir del 1º de diciembre del año de 2012 y hasta el 30 de noviembre del año de 2018, se implementó una red de derivación de recursos públicos con un modus operandi sistemático y continuado, conforme al cual fueron suscritos y ejecutados contratos, convenios e instrumentos jurídicos en forma irregular, con la participación concertada de servidores públicos de las dependencias señaladas, titulares y personal diverso de universidades e instituciones de educación superior, titulares de organismos estatales de radiodifusión, así como personas físicas o morales de derecho privado, por vía de los cuales fueron derivados recursos públicos hacia fines ajenos a los previstos en los presupuestos de egresos de ambas dependencias correspondientes a los ejercicios de los periodos comprendidos entre los años 2012 a 2018. Ello, de conformidad con las siguientes particularidades:
 - a) Las secretarías de referencia suscribieron contratos, convenios e instrumentos jurídicos con instituciones y organismos públicos que no cumplían con la capacidad técnica, material y humana, y en algunos casos legal, para ejecutar el objeto materia de lo convenido.
 - b) Las secretarías fueron omisas en su obligación de desplegar acciones para vigilar que para la prestación del servicio convenido éste no fuera objeto de subcontratación en más del cuarenta y nueve por ciento.
 - c) Las secretarías aceptaron de manera informada bienes y servicios que no cumplieron lo convenido, suscribiendo a partir de ello las actas de finiquito y dando por cumplido el objeto del contrato, a efecto de liberar la contraprestación pactada.

- d) Las secretarías fueron omisas en las acciones para vigilar, detectar, detener y revertir las conductas que redundaron en la derivación de recursos públicos para fines ajenos a los presupuestados, estando en conocimiento de esa circunstancia y de que las conductas desplegadas constituían un esquema sistemático y continuado de operación, tal como se los hizo saber, de manera formal, directa y oportuna, la Auditoría Superior de la Federación.
- e) Esas conductas y omisiones produjeron daños al erario público federal, afectaron los programas sociales y políticas públicas destinados a los mexicanos, sobre todo aquellos económicamente menos favorecidos, por lo que incurrieron en violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal y transgredieron los princide eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que debían ser destinados los recursos públicos, lo que violenta directamente los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 1, párrafo quinto, con relación al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 45, párrafos primero y quinto, fracción I, 61, párrafo primero, 62, 63 106 y 107, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X.
- II. Se encuentra acreditado que los actos y omisiones relacionados en la fracción anterior son responsabilidad de la **C. María del Rosario Robles Berlanga o Rosario Robles Berlanga**, lo que actualiza las causas que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales establecidas en las fracciones III, VI, VII y VIII del artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los integrantes de la Sección Instructora tenemos por acreditada la suscripción directa por parte de la ex Secretaria del Despacho de contratos generales, que son el marco para la implementación de los sistemas viciados de origen para el ejercicio de recursos públicos descritos en la fracción anterior.

Adicionalmente, tenemos por acreditada la omisión de la encausada para, en ejercicio de atribuciones que le eran propias, realizar las acciones tendientes a detener y revertir las conductas derivadas de la suscripción y ejecución de contratos, convenios e instrumentos jurídicos por los que se desplegaron las conductas señaladas en la fracción anterior. Ello, estando en conocimiento de las irregularidades que le fueron debidamente notificadas por la Auditoría Superior de la Federación, así como de la circunstancia de que dichas irregularidades constituyeron un patrón de conducta que conformó un modus operandi sistemático, que fue reiterado en el paso de la encausada por las secretarías de las que fue titular.

Es notorio que, a pesar de que la denunciada dejó de suscribir en forma personal convenios generales y no suscribió instrumento alguno para la ejecución de aquellos, en ningún momento quedó rota la cadena de mando entre su nivel jerárquico y sus subordinados, al grado de que fuera posible que sin su conocimiento y consentimiento se tejiera la red de derivación de recursos públicos señalada, bajo el antes descrito modus operandi sistemático y reiterado.

III. Por las conductas, hechos, afectaciones y la responsabilidad descritos en las fracciones I y II anteriores, y de conformidad con lo razonado en el numeral Sexto del apartado de Consideraciones, esta Sección Instructora recomienda que la C. **María del Rosario Robles Berlanga** sea sancionada con la inhabilitación para el ejercicio de empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de **veinte** años.

IV. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 108, 109, 110 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7, fracciones III, VI, VII y VIII de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, así como 40, numeral 5, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a esta Asamblea, para su aprobación, la siguiente:

RESOLUCIÓN

Único. Ha lugar a acusar ante el Senado de la República a la ciudadana María del Rosario Robles Berlanga o Rosario Robles Berlanga por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, cometidos en el ejercicio de sus funciones de secretaria del Despacho durante el periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2018, en violación de los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

Palacio Legislativo, 18 de marzo de 2020.

Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica) Presidente

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica) Secretaria

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Movimiento Ciudadano; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/